

Tema 21

Prevención de riesgos laborales. **Responsabilidades del empleado público**



Juan Ramón Felipe Sánchez / Roberto Tolsa Martínez / Miguel Montero Casaucao / Luis Gisbert Roger / Rafael Sirera Díaz / Francisco José Catalán Martínez / Alejandro Castillo Martínez / Noelia Mechó Carreguí / Antonio Costa Martínez / Jacinto José Jiménez Lujan

Índice de contenidos

1. INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. MARCO NORMATIVO EN MATERIA PREVENTIVA
 - 1.1. INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
 - 1.1.1. LA CULTURA DEL RIESGO EN NUESTRA SOCIEDAD
 - 1.1.2. ACTIVIDADES HABITUALES EN UN SERVICIO DE BOMBEROS. TIPOLOGÍA DE LOS SERVICIOS
 - 1.1.3. PECULIARIDADES DE LA ACTIVIDAD
 - 1.2. CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA PREVENTIVA
 - 1.2.1. RIESGO LABORAL O PROFESIONAL
 - 1.2.2. RIESGO LABORAL GRAVE E INMINENTE
 - 1.2.3. CONDICIONES DE TRABAJO
 - 1.2.4. FACTORES DE RIESGO
 - 1.2.4.1. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD
 - 1.2.4.2. FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO
 - 1.2.4.3. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA CARGA DE TRABAJO
 - 1.2.4.4. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA ORGANIZACIÓN O PSICOSOCIALES
 - 1.3. DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO
 - 1.3.1. ACCIDENTES DE TRABAJO
 - 1.3.2. ENFERMEDADES PROFESIONALES
 - 1.3.3. OTROS DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO
 - 1.3.4. LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 - 1.4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE PROTECCIÓN
 - 1.4.1. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN
 - 1.4.2. TÉCNICAS DE PROTECCIÓN
 - 1.5. PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA
 - 1.6. TÉCNICAS PREVENTIVAS
 - 1.6.1. SEGURIDAD EN EL TRABAJO
 - 1.6.2. HIGIENE INDUSTRIAL
 - 1.6.3. ERGONOMÍA

- 1.6.4. PSICOSOCIOLOGÍA
- 1.6.5. MEDICINA DEL TRABAJO
- 1.7. MARCO NORMATIVO BÁSICO EN MATERIA PREVENTIVA
 - 1.7.1. LA LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
 - 1.7.2. SUS DISPOSICIONES DE DESARROLLO O COMPLEMENTARIAS
 - 1.7.3. OTRAS NORMAS LEGALES Y CONVENIOS COLECTIVOS
- 2. APLICACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LOS SERVICIOS DE BOMBEROS
 - 2.1. ACTIVIDADES Y TAREAS HABITUALES EN LOS SERVICIOS DE BOMBEROS
 - 2.1.1. TAREAS DE PREVENCIÓN
 - 2.1.2. TAREAS DE MANTENIMIENTO
 - 2.1.3. TAREAS DE DISPONIBILIDAD EN ESPERA
 - 2.1.4. TAREAS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA
 - 2.2. APLICACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN BOMBEROS
 - 2.3. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN BOMBEROS
 - 2.3.1. LA EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES
 - 2.3.2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS E INSTRUCCIONES TÉCNICAS
 - 2.3.3. LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL. TIPOS, USO Y SELECCIÓN
 - 2.4. PREPARACIÓN FÍSICA. FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CONTINUO
 - 2.5. SUPUESTO PRÁCTICO
- 3. EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SERVICIO DE BOMBEROS. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA PREVENTIVA
 - 3.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA PREVENTIVA
 - 3.1.1. DERECHO A UNA PROTECCIÓN EFICAZ
 - 3.1.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA
 - 3.1.3. EL PLAN DE PREVENCIÓN Y LA POLÍTICA PREVENTIVA
 - 3.2. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN. MODALIDAD ORGANIZATIVA: SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO. SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO. TRABAJADORES DESIGNADOS
 - 3.3. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN. ESTRUCTURA DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN: EL DELEGADO DE PREVENCIÓN Y EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
 - 3.3.1. DERECHO DE CONSULTA
 - 3.3.2. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN
 - 3.3.2.1. REPRESENTACIÓN GENÉRICA EN MATERIA PREVENTIVA: DELEGADOS DE PERSONAL
 - 3.3.2.2. REPRESENTACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA PREVENTIVA: DELEGADOS DE PREVENCIÓN
 - 3.3.2.3. REPRESENTACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA PREVENTIVA: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
 - 3.4. OBLIGACIONES DE FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINISTRADORES
 - 3.5. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA PREVENTIVA DEL PERSONAL DE LOS SPEIS, EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO Y LOCAL
 - 3.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS EMPLEADOS EN MATERIA PREVENTIVA
 - 3.5.2. DERECHOS DEL PERSONAL DE LOS SPEIS SEGÚN LA LEY 7/2011
 - 3.5.3. DEBERES DEL PERSONAL DE LOS SPEIS SEGÚN LA LEY 7/2011
 - 3.6. ACTUACIONES PREVENTIVAS BÁSICAS
 - 3.6.1. EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS
 - 3.6.1.1. EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES
 - 3.6.1.2. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS
 - 3.6.2. EQUIPOS DE TRABAJO

Índice de contenidos

3.6.3. MEDIOS DE PROTECCIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

3.6.4. INFORMACIÓN A LOS EMPLEADOS EN MATERIA PREVENTIVA

3.6.5. FORMACIÓN A LOS EMPLEADOS EN MATERIA PREVENTIVA

3.6.6. MEDIDAS DE EMERGENCIA

3.6.7. RIESGO GRAVE E INMINENTE

3.6.8. VIGILANCIA DE LA SALUD

3.6.9. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

3.6.10. PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES

3.6.10.1. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

3.6.11. SEGUNDA ACTIVIDAD

4. SINIESTRALIDAD LABORAL EN LOS SERVICIOS DE BOMBEROS. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

4.1. INTRODUCCIÓN

4.2. DEFINICIONES

4.3. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

4.4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

4.5. ACCIDENTES/INCIDENTES EN BOMBEROS

4.6. LECCIONES APRENDIDAS

5. RIESGOS BÁSICOS EN LOS SERVICIOS DE BOMBEROS. MEDIDAS PREVENTIVAS

5.1. GENERALIDADES**5.2. RIESGOS BÁSICOS EN LOS SERVICIOS DE BOMBEROS****5.2.1. RIESGOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO****5.2.1.1. DEFINICIÓN****5.2.1.2. RELACIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO****5.2.2. RIESGOS DE HIGIENE INDUSTRIAL****5.2.2.1. DEFINICIÓN****5.2.2.2. RELACIÓN DE RIESGOS DE HIGIENE INDUSTRIAL****5.2.3. RIESGOS ERGONÓMICOS****5.2.3.1. DEFINICIÓN****5.2.3.2. RELACIÓN DE RIESGOS DE ERGONOMÍA****5.2.4. RIESGOS DE PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA****5.2.4.1. DEFINICIÓN****5.2.4.2. RELACIÓN DE RIESGOS DE PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA****5.3. MEDIDAS PREVENTIVAS****5.3.1. GENERALIDADES****5.3.1.1. MEDIDAS TÉCNICAS****5.3.1.2. ACCIONES DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN****5.3.1.3. ACCIONES EN LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****5.3.2. RELACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS****6. RESPONSABILIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO****6.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL OPERATIVO. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DELITO****6.2. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y EMPLEADOS PÚBLICOS****6.3. RESPONSABILIDAD PENAL DEL EMPLEADO PÚBLICO. SUPUESTOS APLICABLES AL PERSONAL OPERATIVO EN SU ACTUACIÓN****6.4. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA (LEY DE LOS S.P.E.I.S. DE LA COMUNITAT VALENCIANA)****6.5. INTERVENCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES. TESTIGOS. PERITOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES****6.5.1. TESTIGO****6.5.2. PERITO****6.5.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES****ANEXO I REPERTORIO NORMATIVO ESTATAL****ANEXO II NORMATIVA****ANEXO III ISO 45001 "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO"**

1. INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. MARCO NORMATIVO EN MATERIA PREVENTIVA

1.1. INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La **sinistralidad laboral constituye un grave problema** humano, económico, social y político. Cada año en la Comunitat Valenciana se producen alrededor de 400.000 accidentes en jornada de trabajo y unas 1.600 enfermedades profesionales comunicadas que afectan directamente a un gran número de personas y sus familias, pero también a un gran número de empresas públicas y privadas.

Los servicios de bomberos no son una excepción, y la existencia de accidentes de trabajo y enfermedades, tanto relacionadas con el trabajo como profesionales constituyen un indicador muy evidente de que en las condiciones de trabajo de los bomberos existen riesgos laborales que debemos gestionar mejor, tanto en las actividades ordinarias y programadas como en las operativas con mayor o menor nivel de incertidumbre respecto a la tipología y magnitud de los riesgos que nos podemos encontrar.

De la reparación del daño a la prevención del riesgo.

Frente a la existencia de los riesgos laborales podemos actuar con un modelo basado en la reparación de daño, intentando que las consecuencias de los mismos sean las menos posibles y procurando una pronta recuperación de los afectados por medio del tratamiento y la rehabilitación adecuadas; o proponer un modelo preventivo, que se anticipe a los daños identificando, estudiando, valorando los riesgos y poniendo en marcha las medidas que los eviten, los minimicen y los controlen.

Con la aprobación de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, lo que se pretende es **pasar de un modelo de reparación del daño a un modelo de prevención de riesgo** que esté presente en todas las empresas, independientemente de su tamaño y de su actividad, afecte a todos los niveles jerárquicos de las mismas, a todas las personas y a todas las decisiones que se tomen y que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores. Lo que la Ley propone es en realidad un cambio de cultura, en la que la prevención forme parte cotidiana de las decisiones de las organizaciones y de los comportamientos de las personas.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene su origen por una parte en el mandato del artículo 40.2 de la **Constitución Española** que encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo, y por otra en los compromisos internacionales del Estado Español suscritos con la Organización Internacional del Trabajo al suscribir el **convenio 155** sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, así como la necesidad de armonizar la normativa española en materia de protección de la salud de los trabajadores con el marco jurídico europeo establecido en esta materia por la **Directiva 89/391/CEE**.

1.1.1. LA CULTURA DEL RIESGO EN NUESTRA SOCIEDAD

En la actualidad existe en nuestra sociedad una falta de cultura del riesgo. Es frecuente que se asuman como "normales" situaciones de riesgo intolerables. Existe la creencia de que los daños laborales, los

accidentes y las enfermedades que se relacionan con el trabajo, como una fatalidad ligada inevitablemente al mismo ("gajes del oficio").

Si miramos a nuestro alrededor podemos encontrar multitud de situaciones en las que es evidente la existencia de riesgos claramente evitables que no deberíamos consentir.



Situaciones cotidianas de riesgo intolerable.

Para que la prevención forme parte de lo cotidiano es necesario cambiar la cultura de la gente. El **cambio de cultura** es posible, pero requiere esfuerzos y tiempo. Esfuerzos para explicar e informar cuáles son los riesgos, como identificarlos, como evitarlos o como protegernos frente a ellos y controlarlos. Pero también esfuerzos en cambiar las condiciones de trabajo y disponer los medios adecuados. Requiere el establecimiento de unas normas claras y un sistema disciplinario ante los incumplimientos. No se puede prevenir lo que no se conoce.

Todo ello requiere la disposición de recursos a todos los niveles, pero lo que en principio puede parecer un gran gasto, en realidad es una buena inversión.

Por lo que respecta a la **cultura preventiva en bomberos**, podemos decir que existe una cierta costumbre a convivir con el riesgo. En los servicios de bomberos es muy frecuente trabajar en situaciones de riesgo muy variadas y de elevada magnitud.

Es posible que el elevado grado de protección que ofrecen los equipos de protección individual pueda reforzar la falsa sensación personal de los intervinientes de que los riesgos están controlados. Como resultado de ello, en ocasiones se infravalora la potencial peligrosidad de las actividades que se desarrollan.

Por todo ello, parece recomendable **mejorar por todos los medios el conocimiento del riesgo** por parte del personal operativo, incluyendo la elaboración y aplicación de procedimientos e instrucciones de trabajo que permitan sistematizar las actuaciones, ensayarlas y practicarlas en escenarios controlados

para, cuando tengan que aplicarse las mismas en un escenario real, permitan actuar con seguridad y sin sorpresas o consecuencias inesperadas. El conocimiento del riesgo debe mejorar la actitud de las personas frente a él.

1.1.2. ACTIVIDADES HABITUALES EN UN SERVICIO DE BOMBEROS. TIPOLOGÍA DE LOS SERVICIOS

Las actividades habituales en un servicio de bomberos, como veremos más adelante, son básicamente tareas de prevención, de mantenimiento, de disponibilidad en espera y de intervención operativa.

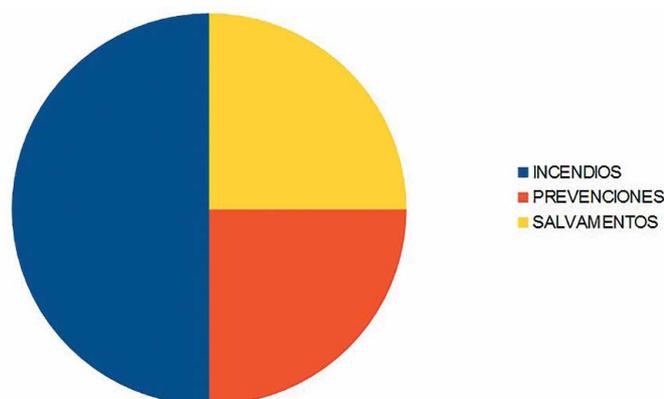
Aunque como iremos viendo a lo largo de este curso la mayor parte de los accidentes de trabajo se producen en los servicios de bomberos habitualmente en el parque, conviene conocer con carácter general cuál es la tipología habitual de las actuaciones en un servicio de bomberos.

En general, la mitad de los servicios corresponden a intervenciones ante incendios, mientras que las actuaciones de prevención y las intervenciones para rescates suponen cada una, una cuarta parte del total.

Si analizamos algo más en detalle la tipología de los servicios que realizan habitualmente los SPEIS de la Comunitat Valenciana encontramos que:

- **La mitad** aproximadamente de los servicios realizados son **incendios**, siendo mayoritariamente **urbanos** para los servicios municipales y **rurales/forestales** en su mayor parte para los servicios provinciales incluyendo matorrales, forestales, y rurales en urbanizaciones o viviendas aisladas. Además en este grupo se incluyen los **incendios industriales**.
- **Una cuarta parte** de los servicios realizados corresponden a **servicios de prevención**, incluyendo las actuaciones **a requerimiento** ajeno al Servicio de Bomberos tanto con previsión de fuego como sin previsión de fuego, y las actuaciones de prevención por **iniciativa propia**.
- **Otra cuarta parte** de los servicios son **salvamentos**, correspondiendo a **servicios auxiliares, accidentes de tráfico y rescates, tanto urbanos como rurales**.

A todos ellos hay que añadir un número importante de servicios para los que se moviliza a las dotaciones pero que no llegan a intervenir al tratarse de **falsas alarmas**.



Tipología de los servicios más frecuentes

1.1.3. PECULIARIDADES DE LA ACTIVIDAD

Si bien es cierto que un gran número de servicios que se realizan son actividades habitualmente previsibles, con riesgos conocidos y relativamente controladas, en otros muchos casos los riesgos pueden ser desconocidos, no pudiéndose ni evitar ni disminuir previamente a la actuación.

La **existencia de riesgo es la esencia de la emergencia**, especialmente si ésta es grave o catastrófica.

De este modo, **los riesgos a los que pueden estar expuestos los bomberos en una emergencia pueden ser todos los tipos de riesgo posibles y pueden presentarse en todos los grados de severidad.**



Los riesgos pueden ser todos los posibles y presentarse en todos los grados de severidad

Por todo ello, y como iremos viendo a lo largo de las siguientes unidades didácticas, **en ausencia de normativa específica** que adapte la prevención de los riesgos laborales a los servicios de bomberos, deberían adecuarse de la mejor manera posible, en prevención de los posibles riesgos que puedan presentarse:

- El equipamiento, los vehículos, el utillaje
- Los equipos de protección colectiva e individual
- El estado psicofísico, la formación y el adiestramiento del personal
- Los procedimientos y protocolos de intervención

Siguiendo los principios de la vigente **Ley 7/2011** de los SPEIS de la Comunitat Valenciana.

1.2. CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA PREVENTIVA

1.2.1. RIESGO LABORAL O PROFESIONAL

Si entendemos que un riesgo es la probabilidad de sufrir un daño, definiremos **riesgo laboral o profesional** "la posibilidad de que el trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo." Así se establece en el art.4.2. de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

Es importante que tengamos en cuenta que para considerar la existencia de un riesgo profesional basta con que exista la posibilidad o probabilidad de que por causa de este riesgo pueda producirse un daño, sin necesidad de que este daño se haya materializado. En función de las características de cada situación el riesgo tendrá más o menos probabilidades de materializarse. Por ejemplo: si estamos trabajando en el centro de un balcón a una cierta altura del suelo existirá riesgo de caída de altura, pero este riesgo será máximo si trabajamos subidos a la barandilla del balcón sin ningún tipo de protección.

Por ello, cuando la LPRL define riesgo laboral en su art.4.2. Añade:

"Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo."

Cuando realizamos cualquier trabajo habitualmente podemos introducir modificaciones en el estado natural de las cosas. Estas modificaciones pueden afectar al equilibrio físico, mental y social de las personas que trabajan y producir una alteración de su salud. Por ejemplo, si tomamos de la naturaleza una sustancia química y la mezclamos con otra, podemos generar una reacción que produzca la emanación de gases que resulten tóxicos para la persona que los respira.

En ocasiones el concepto de riesgo se asimila al concepto de peligro, existiendo un cierto matiz diferenciador entre ellos.

Habitualmente consideramos que un **peligro** es la propiedad o aptitud intrínseca de algo para causar daño. Por ejemplo, un vaso lleno de ácido clorhídrico es más peligroso que un vaso lleno de agua.

Del mismo modo consideramos que un **peligro** es una situación de riesgo en la que la probabilidad de sufrir un daño es máxima. En nuestro ejemplo anterior, es peligroso trabajar subidos a la barandilla del balcón sin ninguna protección.

La LPRL, en su art.4.5. considera que "se entenderán como **procesos, actividades, operaciones, equipos o productos potencialmente peligrosos** aquéllos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan."

1.2.2. RIESGO LABORAL GRAVE E INMINENTE

Finalmente la LPRL, en su art.4.4. determina que "se entenderá como **riesgo laboral grave e inminente** aquél que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores."

Esto es: para aquellas situaciones en las que durante el desarrollo del trabajo se detectase la existencia de una situación de riesgo cuya exposición pueda producirse de forma inmediata y que pudiera tener consecuencias graves para la salud de los trabajadores, éstos podrán interrumpir su actividad, pudiendo

acordarse la paralización del trabajo. Por ejemplo, cuando durante el desarrollo de la actividad se observa que la seguridad estructural en el lugar de trabajo no está garantizada al existir grietas en la estructura que hace previsible un derrumbamiento.

1.2.3. CONDICIONES DE TRABAJO

Cuando en prevención nos referimos al concepto de **condiciones de trabajo** hablamos de "cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador." Así lo establece el art.4.7. de la LPRL.

Quedan específicamente incluidas en esta definición:

- a. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
- b. La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- c. Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
- d. Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

1.2.4. FACTORES DE RIESGO

Para trabajar de forma ordenada con todos aquellos elementos potencialmente agresivos presentes en las condiciones de trabajo que pueden afectar a la salud de los trabajadores, los clasificamos en cuatro grandes grupos de factores de riesgo:

- **Factores de riesgo ligados a las condiciones de seguridad**
- **Factores de riesgo ligados al medio ambiente de trabajo**
- **Factores de riesgo ligados a la carga de trabajo**
- **Factores de riesgo ligados a la organización o psicosociales**

1.2.4.1. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Son aquellas condiciones materiales que ponen en peligro la integridad física de los trabajadores y pueden producir accidentes fundamentalmente.

Entre ellos se incluyen los elementos móviles, los elementos cortantes, las partes electrificadas, los combustibles, etc.

Para poder identificarlos y controlarlos se deberán estudiar los lugares de trabajo, los equipos, las máquinas y las herramientas de trabajo, las instalaciones eléctricas, los sistemas de almacenamiento, etc.

1.2.4.2. FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Son todos aquellos contaminantes que pueden estar presentes en el microclima del lugar de trabajo y que pueden originar enfermedades y también accidentes.

Se incluyen en este grupo:

- Los contaminantes físicos del medio ambiente de trabajo como ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones.
- Los contaminantes químicos del tipo de polvos, aerosoles, líquidos, gases y vapores.
- Los contaminantes biológicos, como bacterias, virus, parásitos, etc.

1.2.4.3. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA CARGA DE TRABAJO

Se trata de aquellas exigencias que la tarea impone al individuo que la realiza: esfuerzos, manipulación de cargas, posturas de trabajo, niveles de atención, etc. asociados a cada tipo de actividad y que determinan la carga de trabajo, tanto física como mental de cada tipo de tarea.

1.2.4.4. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA ORGANIZACIÓN O PSICOSOCIALES

Son aquellos relacionados con la forma en la que el trabajo está organizado, la fragmentación del trabajo en tareas elementales, el reparto de éstas entre los

diferentes individuos, la distribución horaria, la velocidad de ejecución, y las relaciones que se establecen dentro del centro de trabajo: ritmos, trabajo repetitivo, parcializado, a turnos, controles de la tarea, comunicación, etc.

1.3. DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO

El art.3.4. de la LPRL establece que "se considerarán como **daños derivados del trabajo** las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

Las consecuencias de los daños derivados del trabajo están condicionadas por la pérdida de salud y la pérdida de la capacidad para trabajar que producen.

Los daños derivados del trabajo pueden clasificarse como:

- **Accidentes de trabajo**
- **Enfermedades profesionales**
- **Otras patologías derivadas del trabajo.**

1.3.1. ACCIDENTES DE TRABAJO

Según el art.156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, "se entiende por **accidente de trabajo** toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena."¹

Además, tendrá la consideración de accidente de trabajo aquel que sufra el trabajador al ir o al volver del trabajo. Es el denominado **accidente de trabajo "in itinere"**.

También se considerarán a efectos legales como accidente de trabajo las enfermedades, no incluidas como profesionales, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo. **Se considerará accidente no laboral el que no tenga el carácter de accidente de trabajo** conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LGSS.

Desde el punto de vista técnico, un accidente de trabajo es:

- un suceso anormal,
- que se presenta de forma brusca e inesperada,
- que normalmente es evitable,
- interrumpe la continuidad del trabajo,
- puede causar o no lesiones a las personas y genera pérdidas económicas.

Por contra, **un incidente** es un suceso anormal, no querido ni deseado, que se presenta de forma repentina e inesperada e interrumpe la actividad normal de trabajo, pero no ocasiona daños a las personas. Se le llama también accidente blanco.

1.3.2. ENFERMEDADES PROFESIONALES

El art.157 del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, "se entiende por **enfermedad profesional** la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro de enfermedades profesionales, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional."²

El vigente cuadro de enfermedades profesionales es el aprobado por Real Decreto 1299/2006.

Desde el punto de vista técnico una enfermedad profesional es:

- el deterioro lento y paulatino de la salud del trabajador

¹ El Real Decreto 1273/2003 extiende esta consideración a los trabajadores autónomos siempre que el accidente ocurra como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta, y siempre que el trabajador autónomo esté cotizando por la cobertura de esta contingencia.

² Al igual que en el caso del accidente de trabajo, la cobertura se amplía a trabajadores por cuenta ajena siempre que estén cotizando por esta cobertura, en aplicación del Real Decreto 1273/2003.

- producido por una exposición crónica a situaciones adversas
- producidas por el ambiente en el que se desarrolla el trabajo o
- por la forma en que está organizado.

Los **factores** que determinan la aparición de una enfermedad profesional son:

- La concentración del agente contaminante en el ambiente de trabajo
- El tiempo de exposición
- Las características personales de cada individuo
- La relatividad de la salud
- La presencia de varios agentes contaminantes al mismo tiempo

El **cuadro de enfermedades profesionales**, las clasifica en seis grupos:

- Grupo 1- EP causadas por agentes químicos.
- Grupo 2- EP causadas por agentes físicos.
- Grupo 3- EP causadas por agentes biológicos.
- Grupo 4- EP causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.
- Grupo 5- EP de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- Grupo 6- EP causadas por agentes carcinogénicos.

1.3.3. OTROS DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO

Desde el punto de vista de la Ley General de Seguridad Social, se considerará que constituyen enfermedad común las alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidentes de trabajo ni de enfermedades profesionales.

Desde el punto de vista preventivo, otros daños pueden estar relacionados con el trabajo:

- Determinados tipos de cáncer
- Enfermedades osteomusculares como la artrosis
- Enfermedades cardiovasculares como la hipertensión arterial
- Enfermedades de tipo psicosocial derivadas del estrés, la insatisfacción, la fatiga crónica o la depresión.

1.3.4. LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se trata de entidades colaboradoras de la seguridad social constituidas por asociaciones de empresarios, sin ánimo de lucro y con responsabilidad mancomunada de sus asociados.

Estas entidades, según establece el art. 80 de la LGSS, pueden colaborar en determinados aspectos de gestión de la seguridad social como son, entre otras:

- La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como de las actividades de prevención de las mismas.
- La gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en el caso de que las empresas opten por esta modalidad.
- La gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- La gestión de las prestaciones económicas por cese en la actividad de los trabajadores por cuenta propia.

Las mutuas, en la actualidad, no desarrollan actividades preventivas ni de vigilancia de la salud como servicios de prevención ajenos.

1.4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE PROTECCIÓN

Identificados los riesgos laborales y conocida su magnitud, existen diferentes técnicas que intentan eliminar, reducir o controlar el impacto de los riesgos laborales sobre la salud de los trabajadores.

1.4.1. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN

Actúan directamente eliminando o reduciendo los riesgos, antes de que estos se materialicen en daños. Son más eficaces que las técnicas de protección.

1.4.2. TÉCNICAS DE PROTECCIÓN

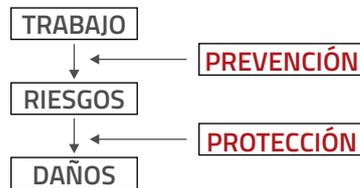
Tienen como objetivo actuar sobre las posibles consecuencias de los riesgos, reduciéndolas o eliminándolas. Habitualmente son técnicas complementarias de las técnicas de prevención.

Las técnicas de protección pueden ser:

- De protección colectiva: Protegen a los trabajadores de forma general, eliminando o reduciendo las consecuencias de un riesgo que afecta a varios trabajadores. Por ejemplo: una red de seguridad o el resguardo de un elemento peligroso en una máquina.

- De protección individual: Protegen solamente al trabajador que la use. Por ejemplo: una mascarilla, o un casco de protección.

En el esquema siguiente se muestra el momento en el que actúan estas técnicas, lo que caracteriza su eficacia.



Técnicas de prevención y de protección.

1.5. PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

La LPRL determina en su artículo 15 cuáles son los principios de la acción preventiva.

- Evitar los riesgos
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- Combatir los riesgos en su origen
- Adaptar el trabajo a la persona
- Tener en cuenta la evolución de la técnica
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo
- Planificar la prevención
- Anteponer la protección colectiva a la individual
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores

1.6. TÉCNICAS PREVENTIVAS

1.6.1. SEGURIDAD EN EL TRABAJO

- Conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objetivo la prevención y la protección frente a los factores de riesgo ligados a las condiciones de seguridad, o condiciones materiales que pueden poner en peligro la integridad física de los trabajadores en el trabajo.
- Intenta eliminar, disminuir o controlar los factores de riesgo que pueden dar origen a accidentes de trabajo

1.6.2. HIGIENE INDUSTRIAL

- Disciplina encargada de la prevención y protección frente a los riesgos ligados a los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el medio ambiente de trabajo.
- Su metodología de actuación actúa fundamentalmente sobre el medio ambiente de trabajo.
- Sus técnicas y procedimientos intentar evitar el origen de enfermedades profesionales

1.6.3. ERGONOMÍA

- Conjunto de técnicas que tiene por objeto adecuar las condiciones de trabajo y su organización a las personas de forma que la tarea se adapte a las características de cada individuo, y no suponga una carga excesiva ni física ni mental.

1.6.4. PSICOSOCIOLOGÍA

- Disciplina que estudia los factores de riesgo de carácter organizativo existentes en el trabajo y las relaciones interpersonales que existen en el mismo, al objeto de evitar que se produzcan alteraciones psicosociales.

1.6.5. MEDICINA DEL TRABAJO

- Disciplina preventiva que tiene por objeto la promoción de la salud, la prevención, la curación y la rehabilitación de los daños derivados del trabajo.
- Su metodología de actuación actúa fundamentalmente sobre el individuo
- Sus técnicas y procedimientos tienen por objeto evitar que los factores de riesgo den origen a enfermedades y accidentes.

1.7. MARCO NORMATIVO BÁSICO EN MATERIA PREVENTIVA

Como establece el art. 1 de la LPRL "la normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito."

El marco normativo básico en materia preventiva está constituido por:

- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 39/1995)
- Sus disposiciones de desarrollo o complementarias
- Otras normas legales (normativa de industria, sanitaria, medioambiental,..) o convenios colectivos en las que se establezcan la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral

1.7.1. LA LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Ley 31/1995 es la norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico en materia de seguridad y salud laboral. Es la que configura el cuerpo básico de garantías y responsabilidades precisas para establecer un adecuado nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y empleados públicos frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

La LPRL consta de siete capítulos y 54 artículos, además de 17 disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales.

Sus contenidos principales son:

- Capítulo I. Determina el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación y establece las definiciones de los conceptos preventivos básicos.
- Capítulo II. Regula las actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de prevención de riesgos laborales, concretando las funciones de los diferentes organismos en materia preventiva (INSHT³ e ITSS⁴ principalmente).
- Capítulo III. Desarrolla los derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como los principios de la acción preventiva.
- Capítulo IV. Regula los servicios de prevención y la figura de los recursos preventivos.
- Capítulo V. Se dedica a la consulta y participación de los trabajadores en materia preventiva, conformando las figuras del delegado de prevención y del comité de seguridad y salud en el trabajo.
- Capítulo VI. Se ocupa de las obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo.
- Capítulo VII. Contiene los distintos aspectos relativos a las responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento de la norma, contemplando entre otros los supuestos de paralización de los trabajos, suspensión y cierre de los centros de trabajo, y las limitaciones para contratar con las Administraciones Públicas.

1.7.2. SUS DISPOSICIONES DE DESARROLLO O COMPLEMENTARIAS

Desde la aprobación de la LPRL se ha producido un importante desarrollo de normativa específica en materia preventiva, que en gran parte ha venido motivado por la necesidad de trasponer a nuestro ordenamiento jurídico un gran número de Directivas Europeas. También se han producido varias modificaciones a la propia LPRL al objeto de actualizarla y mejorarla.

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales desde su aprobación ha sido modificada por:

- Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

³ INSHT. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. <http://insht.es>

⁴ ITSS. Inspección de Trabajo y Seguridad Social. <http://www.empleo.gob.es/itss/web/>

- LEY 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- LEY 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos
- LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- LEY Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- LEY 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas.
- LEY 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.
- LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- LEY 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- LEY 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

De entre las disposiciones de desarrollo o complementarias podemos destacar:

- Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención.
- Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 486/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 487/1997, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores relativa a la manipulación manual de cargas.
- Real Decreto 488/1997, sobre disposiciones mínimas para la protección de la seguridad y salud relativas al trabajo con pantallas de visualización de datos.
- Real Decreto 664/1997, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- Real Decreto 665/1997, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- Real Decreto 773/1997, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 1215/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 374/2001, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

- Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 286/2006, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.
- Real Decreto 67/2010, de adaptación de la legislación en prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

Del mismo modo, antes de aprobarse la LPRL ya existían una gran cantidad de normas específicas relativas a aspectos preventivos que continúan estando vigentes.

Todo este conjunto de normas, anteriores y posteriores a la publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, configuran un amplio repertorio que debe tenerse en cuenta.⁵

1.7.3. OTRAS NORMAS LEGALES Y CONVENIOS COLECTIVOS

Además de la normativa estrictamente laboral, debe considerarse como normativa preventiva cualquier norma técnica o de otro tipo que pueda tener incidencia preventiva en el ámbito laboral. En este sentido es normativa aplicable con incidencia preventiva:

- Legislación Industrial: Como:
 - Ley 21/1992, de Industria.
 - Real Decreto 251/1997, Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.
 - Diferentes Reglamentos de Seguridad Industrial: Electrotécnico de Baja Tensión, Equipos a Presión, Almacenamiento de productos químicos, etc.
- Legislación Sanitaria: Como:
 - Ley 14/1986, General de Sanidad.

Finalmente, y por lo que respecta a la **negociación colectiva**, es importante señalar que constituye una herramienta muy útil para concretar y mejorar, también en el ámbito de las administraciones públicas, aspectos concretos en materia de prevención de riesgos laborales.

Como señala el artículo 2 de la LPRL, "las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos."

La negociación colectiva constituye un derecho reconocido en la vigente ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, de tal manera que tanto el personal laboral como el funcionario

⁵ Este repertorio está disponible como recurso didáctico de este curso y en la página web del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

pueden canalizar la negociación colectiva (incluyendo materias de prevención de riesgos laborales) a través de las correspondientes mesas de negociación y comisiones negociadoras de los convenios.

2. APLICACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

2.1. ACTIVIDADES Y TAREAS HABITUALES EN LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

Las actividades habituales en un servicio de bomberos son básicamente tareas de prevención, de mantenimiento, de disponibilidad en espera y de intervención operativa.

2.1.1. TAREAS DE PREVENCIÓN

Habitualmente las tareas de prevención de incendios que se realizan (o se pueden realizar) incluyen:

- La inspección de locales, edificios, instalaciones e hidrantes;
- Las tareas de asesoramiento, control y asistencia técnica, incluyendo la valoración de situaciones de riesgo o la investigación de siniestros;
- Las actividades divulgativas y de sensibilización, como los cursos y demostraciones para colegios, empresas, colectivos y asociaciones;
- La participación en simulacros de incendios o de emergencias en general, incluyendo los accidentes con múltiples víctimas.

2.1.2. TAREAS DE MANTENIMIENTO

En este grupo de tareas se incluyen tanto aquellas tareas destinadas al mantenimiento de los medios con que se realiza el trabajo, como aquellas destinadas a mantener unas condiciones personales adecuadas al trabajo a realizar:

- Mantenimiento del lugar de trabajo: el parque de bomberos y todas sus instalaciones generales.
- Mantenimiento de los equipos de trabajo, vehículos y herramientas.
- Mantenimiento y preparación psicofísica.
- Realización de actividades de formación teórico-práctica y entrenamientos.

2.1.3. TAREAS DE DISPONIBILIDAD EN ESPERA

En este grupo de tareas se incluyen las actividades de permanencia durante la jornada (habitualmente 24 horas) en situación de espera activa, en alerta, y su carga de incertidumbre y tensión psicológica.

- Jornada prolongada
- Espera activa
- Alerta
- Incertidumbre
- Tensión psicológica

2.1.4. TAREAS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA

Se trata de aquellas tareas específicas de un servicio de bomberos, e incluyen entre otras:

- Extinción de incendios y salvamento de personas y bienes afectados.
- Rescate, auxilio y evacuación de personas.
- Actuaciones en emergencias con mercancías peligrosas.
- Inundaciones, accesos a locales o recintos cerrados, saneamientos, etc.

2.2. APLICACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN BOMBEROS

Una vez vista la relación no exhaustiva de las tareas que puede realizar un bombero, cabría preguntarse si la Ley de Prevención de Riesgos Laborales debe aplicarse a los Servicios de Bomberos.

La respuesta a esta pregunta lleva discutiéndose desde la aprobación de la citada Ley, allá por noviembre de 1995 debido a la interpretación que cada uno hacemos de las excepciones en el ámbito de aplicación de la Ley que recoge su artículo 3.2.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, a través de varias sentencias⁶ ya ha marcado una doctrina clara al respecto que se resume en tres puntos:

La aplicación de la Directiva 89/381, de la que emana nuestra Ley de Prevención de Riesgos Laborales **debe entenderse de una manera amplia**, ya que tiene como objetivo mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores.

Las excepciones a la aplicación de la citada Directiva deben interpretarse de una **forma restrictiva y no generalizada**, ya que estos servicios de bomberos, realizan sus funciones en condiciones habituales, por ser la misión que se les ha encomendado y su razón de ser, recordamos otra vez que el objetivo de la Directiva es mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores.

⁶ Sentencia de 3 de octubre de 2000 (Asunto SIMAP, C-303. Sentencia de 5 de octubre de 2004 (Asunto Pfeiffer y otros, C-397/01 a C-403-01 y el Auto de 14 de julio de 2005 (Asunto Personalrat der Feuerwehr Hamburg, C52/04)

No se excluyen a bomberos como tales, sino a algunas de sus actividades específicas dentro de **acontecimientos excepcionales** en los que, si tuviésemos que adoptar las medidas destinadas a garantizar la seguridad y salud de los bomberos, pudiera suponer que no se diese una correcta atención para garantizar la protección de la población en situaciones de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública.

Aun así y en la medida de lo posible, se deberá velar por la seguridad y salud de los bomberos durante el desempeño de sus tareas incluso en el transcurso de estos acontecimientos excepcionales.

Por lo tanto, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales **sí que es de aplicación a los bomberos** y solamente en situaciones muy excepcionales estaremos exentos.

2.3. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN BOMBEROS

2.3.1. LA EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

Lo primero que debemos hacer es conformar el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales del servicio de bomberos a través del **Plan de Prevención** y que sean los técnicos de prevención a través de un Servicio de Prevención Propio o Ajeno, los que asesoren a la dirección del servicio de bomberos para conformar el citado Sistema de Prevención de Riesgos Laborales.

Hecha esta aclaración ahora toca realizar una evaluación de riesgos que detecte los riesgos y establecer las medidas preventivas oportunas para controlar los citados riesgos, es decir, qué voy a hacer para que no se materialice el riesgo mediante un accidente, por ejemplo, detectamos un riesgo de caída a distinto nivel durante la revisión de los vehículos de altura cuando el bombero se encuentra en la cesta, y su correspondiente medida preventiva sería la utilización de un sistema de protección individual contra caídas, concretamente un sistema de retención o anticaídas, el que se determine.

Para elegir entre una y otra medida preventiva deberá prevalecer aquella que siga los principios de la acción preventiva, es decir, aquella que evite el riesgo, aquella que anteponga la protección colectiva frente a la individual, etc.

La evaluación de riesgos laborales debe comprender todos los factores de riesgos a los que el bombero está expuesto durante su jornada laboral, y una forma de agruparlos puede ser la siguiente:

Por centro de trabajo	Por equipos de trabajo	Por actividades	Por la organización del trabajo
<ul style="list-style-type: none"> • Portones de las cocheras • Instalaciones industriales (electricidad, depósitos de gas, gasoil, compresores aire industrial, etc). • Diseño del centro de trabajo, escaleras, pasillos, zona de barros. • Helisuperficie • Torre de maniobras • Zona de prácticas 	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos • Herramientas de excarcelación • Motodiscos • Motosierras • Grupos electrógenos • Electrobombas • Motobombas • Escaleras manuales • Ventiladores de presión positiva • Banquetas para riesgo eléctrico • Pértigas de salvamento eléctrico 	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de vehículos • Limpieza de vehículos • Preparación física • Incendios urbanos • Incendios forestales • Excarcelación • Trabajos en tensión • Trabajos temporales en altura • Rescate en riadas • Trabajos con PVD • Actividades subacuáticas • Atmósferas explosivas • MM.PP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jornada laboral • Estrés • Mobbing • Burn out • Comunicación ineficaz • Demandas contradictorias • Acoso, agresión y violencia • Falta de apoyo por parte de la dirección o de los propios compañeros.

Para la detección de los citados riesgos utilizaremos como guías toda la legislación laboral e industrial de aplicación vigente como son:

Elemento a evaluar	Legislación aplicable	Detalle fotográfico
Centros de trabajo	RD 486/1997 (Lugares de trabajo) RD 485/1997 (Señalización) RD1942/1993 (RIPCI) RD 842/2002 (REBT) RD 865/2003 (Legionela)	
Equipos de trabajo	RD 1215/1997 (Equipos de trabajo) RD 1644/2008 (Máquinas) RD 2060/2008 (Equipos a presión) ITC-EP-5: Botellas de Equipos Respiratorios Autónomos RD 286/2006 (Ruido) RD 2042/1994 y RD 711/2006 (ITV)	
Intervenciones	RD 614/2001 (Riesgo eléctrico) RD 487/1997 (Manipulación cargas) RD 664/1997 (Agentes biológicos) RD 665/1997 (Agentes cancerígenos) RD 374/2001 (Agentes químicos) RD 2177/2004 (Trabajos temporales en altura) Orden de 14 de octubre de 1997 (Normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas) RD 279/2007 (Helicópteros civiles)	

Relación no exhaustiva de legislación aplicable a nuestro entorno laboral.

Donde no exista legislación utilizaremos tal y como recoge el artículo 5.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención:

- Normas UNE⁷
- Guías del INSHT⁸
- Normas internacionales
- En ausencia de las anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio.

De ahí que utilicemos, entre otras, las norma UNE-EN 1846-2 "Vehículos contra incendios y de servicios auxiliares. Parte 2 Requisitos comunes. Seguridad y Prestaciones", para evaluar y controlar los peligros y sucesos peligrosos importantes relacionados con los vehículos contra incendios definidos en la norma UNE-EN 1846-1, ya que, si el citado camión cumple con los requisitos de esta norma, proporciona un medio de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva de Máquinas.



Para finalizar la evaluación, donde no hay legislación específica o normas técnicas utilizaremos la evaluación general de riesgos, actualmente un gran porcentaje de técnicos en prevención de riesgos laborales utilizan el método general de evaluación del INSHT.

Este método se basa en dos etapas:

En la primera **analizamos el riesgo**, identificando el peligro y estimando el riesgo, valorando conjuntamente la probabilidad de que suceda y las consecuencias o lesiones que provocaría su materialización.

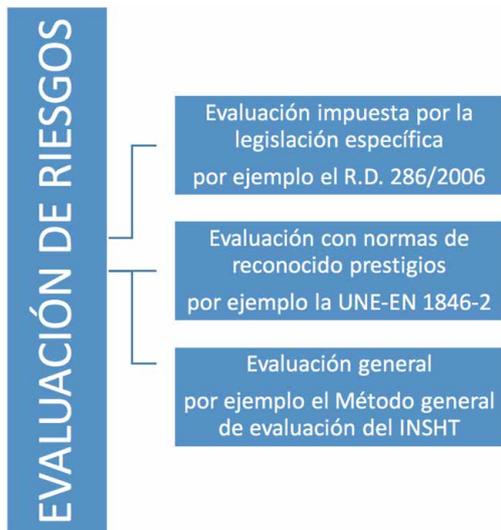
La segunda sería la **valoración del riesgo**, con los datos que nos ha dado ese riesgo en la primera fase y comparándolo con un riesgo tolerable, estableceremos que todos los riesgos que no sean tolerables deberemos controlarlos, estableciendo medidas preventivas para cada uno de ellos.

⁷ Una Norma Española, más información en www.aenor.es

⁸ Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo www.insht.es

		EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES Evaluación general del puesto		Evaluación: Periódica Fecha de evaluación: 01/04/2011 Revisión: 3ª revisión				
Localización:	A.O. Marina Baja	Área:	Todas (Parque de Benidorm)	Ocupación:	Bombero			
Grupo de riesgos:	4- Actividades 2016.	Observaciones:	Incluimos los riesgos que afectan a las actividades que desarrollan los bomberos dentro de las instalaciones del parque y que están programadas en el horario de actividades.					
Elemento:	Incendios forestales	Observaciones:	Riesgos generales que se pueden dar en las intervenciones de los bomberos fuera del parque.					
Agente	Peligro - Causa	Nivel de riesgo	Medidas preventivas					
Superficies o áreas de circulación.	Pisada sobre objetos.	Tolerable	NO CORRAS, presta especial atención a la zona por la que vas andando, en el monte la línea recta NO ES EL CAMINO MÁS CORTO. Uso obligatorio de la bota forestal, certificada contra la norma UNE-EN 15090 tipo F1PA. En las intervenciones forestales los vehículos rurales no deben utilizarse en zonas con riesgo de vuelco, para cubrir esas zonas están los vehículos forestales. Tal y como establece la norma UNE-EN 1846-1 el: * Vehículo Rural es capaz de circular por cualquier tipo de carretera, así como por terrenos poco accidentados. * Vehículo Forestal es capaz de atravesar todas las carreteras y CAMPO A TRAVÉS. Todos los miembros de la dotación deben llevar el cinturón de seguridad puesto para impedir que al volcar el camión puedan salir despedidos, bajo ningún concepto SALTES DE LA CABINA, las vueltas de campana pueden aplastarte si saltas de la cabina. Todos los conductores deberán realizar cursos de conducción en zonas forestales para conocer las posibilidades de los distintos vehículos Rurales y Forestales.					
	Piedras, troncos, etc.							
Vehículo.	Atrapamiento por vuelco de vehículos.	Moderado						
	Utilización de BRP en zonas forestales.							
Superficies o áreas de circulación.	Caída de personas al mismo nivel.	Tolerable	NO CORRAS, presta especial atención a la zona por la que vas andando, en el monte la línea recta NO ES EL CAMINO MÁS CORTO. En ciertas zonas de la provincia te puedes encontrar con zonas forestales con grandes losas de piedra, ten precaución al deambular por ellas, sobre todo si están mojadas por el rocío, por el agua o por la mezcla espumante utilizada durante la extinción del incendio. Uso obligatorio de la bota forestal, certificada contra la norma UNE-EN 15090 tipo F1PA.					
	Terreno irregular, presencia de raíces, ramas... o suelo con losas de piedra mojadas.							
Fragmentos, polvo, partículas, salpicaduras, etc.	Exposición a sustancias nocivas.	Moderado				Durante la extinción del incendio forestal el humo lleva partículas que pueden afectarte a las vías respiratorias, por eso debes utilizar las mascarillas autofiltrantes contra partículas y aerosoles certificada contra la norma UNE-EN 149 nivel P2. En la medida de lo posible trabajar a favor del viento, es decir, que el viento te dé EN LA NUCA, de esta forma el viento se llevará todas las partículas y no te afectarán.		
	Humos fruto de la combustión del incendio forestal.							

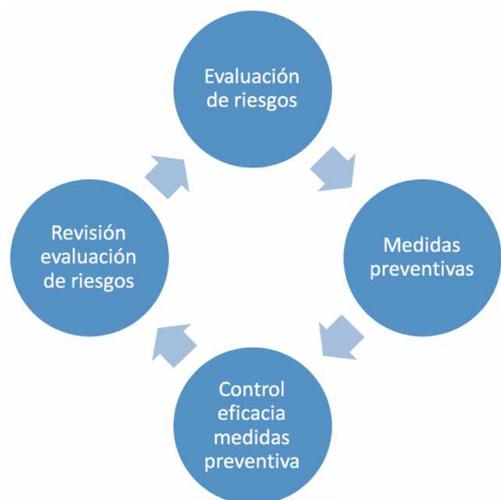
Extracto de una evaluación de riesgos



Ya hemos evaluado y controlado los riesgos, pero no hemos terminado, ahora toca la ardua tarea de controlar que se cumplen con las medidas preventivas, tanto en el parque como en las intervenciones.

Cuando cerremos este círculo, podremos dar por controlada, que no por terminada, la prevención de riesgos laborales en nuestro servicio de bomberos, ya que la prevención al igual que el círculo no tiene ni principio ni fin, es un proceso que está en continuo movimiento por varios motivos:

- a. Incorporación de nuevos equipos de trabajo, nuevos productos químicos, cambios en el modelo organizativo...
- b. Introducción de nuevas tecnologías
- c. Accidentes sufridos
- d. Cuando así lo determine Vigilancia de la Salud



2.3.2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS E INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Los procedimientos operativos y las instrucciones técnicas de trabajo son documentos muy importantes que forman parte del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales⁹ y que deben obedecer los principios de la acción preventiva.

La diferencia básica entre procedimiento operativo e instrucción técnica es el grado de concreción, el procedimiento es generalista y la instrucción técnica entra en el detalle de la tarea.

El INSHT a través de su NTP 560 establece la conveniencia de elaborar instrucciones de trabajo para aquellas tareas críticas que tanto la acción o la omisión de algún paso pueda suponer la materialización de un accidente grave o incluso en aquellas tareas que por su carácter ocasional dificulte recordar los pasos a seguir para desarrollar la tarea de una forma segura.

Estos documentos deberán contener un apartado de trazabilidad, en el que se indique su vigencia, revisiones, etc.

Ambos documentos tienen su encaje en la evaluación de riesgos a través de la detección de su ausencia, y la medida preventiva tiene una fácil redacción "elaborar y poner a disposición de los trabajadores los procedimientos e instrucciones técnicas de trabajo".

Tanto los procedimientos como las instrucciones de trabajo dan un halo de seriedad y profesionalidad a los servicios de bomberos, además de aportar seguridad al bombero ya que da respuesta a las preguntas de: qué debe hacer, cómo hacerlo, cuándo hacerlo, quién debe hacerlo y con qué se hace (materiales y equipos).

Sin profundizar más en este tema se nos ocurren un catálogo de procedimientos de trabajo y sus respectivas instrucciones técnicas de trabajo.

- Procedimiento de actuación en incendios urbanos
 - Instrucción Técnica. Incendio de vivienda
 - Instrucción Técnica. Incendio en EGA
 - Instrucción Técnica. Incendio en aparcamiento comunitario
 - Instrucción Técnica. Incendio en cuarto de contadores eléctricos
- Procedimiento trabajos en altura

2.3.3. LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL. TIPOS, USO Y SELECCIÓN

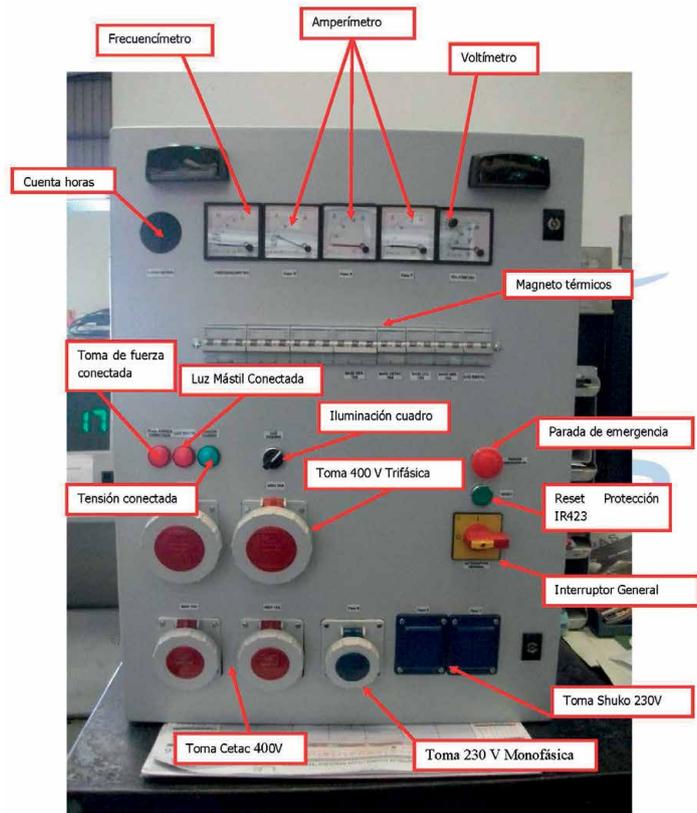
La protección colectiva está representada por todos aquellos equipos que brindan una protección simultánea a todos los trabajadores expuestos a un determinado riesgo, aunque es verdad que en las intervenciones operativas ceden su relevancia en favor de las protecciones individuales, debemos tenerlas presente y utilizarlas siempre que sea posible. La ventilación de un local, la colocación de una valla de protección en una zona con riesgo de caída, la instalación de un sistema de protección

⁹ Más información en las Notas Técnicas de Prevención nº 484 y 485 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

contra contactos eléctricos indirectos instalando unos diferenciales en nuestros grupos electrógenos, son ejemplos de protección colectiva que nos evitará el riesgo presente en la zona y probablemente la utilización de un equipo de protección individual específico.

Los EPI deben utilizarse cuando por razones técnicas no se haya podido controlar el contaminante o agente peligroso en el foco o en el medio.

Es importante recordar que los EPI no evitan los riesgos, sino que nos protegen de sus consecuencias y hay que subrayar que nos ofrecen una protección limitada, por eso debemos conocer las limitaciones de cada uno de estos equipos con el objeto de detectar cuándo el equipo está al límite de su acción protectora, de ahí la importancia que folletos informativos de todos los EPI que utilizemos estén en español.



Ejemplo protección colectiva, instalación del IR423.

Para el ejercicio de sus funciones, el bombero requiere la utilización de un gran número de EPI debido a la diversidad de riesgos a los que puede estar expuesto durante el desarrollo de su trabajo.

Según el R.D. 1407/1992¹⁰ los EPI se clasifican en 3 categorías, en función de su complejidad y del riesgo del que nos protege:

- Categoría I.- EPI cuyo sencillo diseño permite al usuario juzgar por sí mismo su eficacia contra riesgos mínimos. Por ejemplo, capuz apicultor.
- Categoría II.- EPI que, no reuniendo las condiciones de la categoría anterior, no estén diseñados para proteger al usuario de un peligro mortal o que pueda dañar gravemente o de forma irreversible la salud. Por ejemplo, guantes forestales, guantes de excarcelación, chalecos de alta visibilidad, etc.
- Categoría III.- EPI de diseño complejo, destinados a proteger al usuario de todo peligro mortal o que pueda dañar gravemente y de forma irreversible a la salud, sin que se pueda descubrir a tiempo su efecto inmediato. Por ejemplo, el traje urbano, botas de riesgo químico, todos los equipos de altura, etc.

Tal y como se indica a continuación, todo EPI debe tener su marcado CE y **los de categoría III** además del marcado CE, deben llevar a continuación del marcado cuatro números que identifican al organismo de control¹¹.

¹⁰ Real Decreto 1407/1992, de 30 de enero, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

¹¹ Organismo de control notificado para la aplicación de la directiva relativa a los EPI.



Marcado EPI categoría I y II



Marcado EPI categoría III

La necesidad de utilizar un determinado equipo de protección individual debe nacer de la evaluación de riesgos, es ésta quien detecta que la única forma de controlar un riesgo es a través de estos equipos de protección individual, ya que no se ha podido eliminar el riesgo en su origen o con equipos de protección colectiva, que sería lo ideal¹².

Una vez que se ha detectado la necesidad del uso del equipo de protección individual, son los técnicos de prevención de riesgos laborales los que establecen los criterios técnicos que deben cumplir los citados equipos, por ejemplo, en los incendios urbanos debemos utilizar una bota urbana y ésta debe cumplir con los requisitos técnicos de la norma UNE-EN 15090, norma específica de calzado para bomberos y no con las UNE-EN ISO 20345, 20346 o 20347, que son más generalistas. La norma UNE-EN 15090 recoge los tres tipos de calzado que utiliza un bombero y por lo tanto nuestra bota urbana debe tener como mínimo el marcado F2A que nos indica, que es un calzado para todo tipo de operaciones de extinción de incendios y rescate en las que sea necesaria la protección frente a la perforación y la protección de los dedos, sin protección frente a los riesgos químicos y con propiedades antiestáticas.

La tabla siguiente muestra una relación no exhaustiva de las normas UNE-EN que deben cumplir los equipos de protección individual que debe utilizar un bombero.

	Denominación del equipo	Norma UNE-EN	
Ámbito urbano	Casco	UNE-EN 443	
	Capuz	UNE-EN 13911	
	Traje	UNE-EN 469	
	Guantes	UNE-EN 659	
	Botas	UNE-EN 15090	
	Arnés	UNE-EN 361, 358 y 813	
	Elemento de amarre	UNE-EN 354	
	Conector	UNE-EN 362	
	Descensor	UNE-EN 341-A, 12841-C	
	Cuerda	UNE-EN 1891	
	Ámbito forestal	Casco	UNE-EN 16471 y 16473
		Gafas	UNE-EN 166 y 170
Traje		UNE-EN 15614	
Guantes		No existe una norma UNE-EN específica por eso solemos utilizar la UNE-EN 388 y 407	
Botas		UNE-EN 15090	
Mascarilla		UNE-EN 149	
Otros ámbitos	Bota riesgo químico	UNE-EN 15090	
	Botas riesgo eléctrico	UNE-EN ISO 20345 y 13287	
	Guantes riesgo eléctrico	UNE-EN 60903	
	Trajes riesgo químico	UNE-EN 14605, 943-1, 943-2, UNE-EN ISO 13982-1; UNE-EN 13034; UNE-EN 14126; UNE-EN 1073-2; UNE-EN 1149-5	

¹² Artículo 15 Principios de la acción preventiva. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Seguramente después de analizar los equipos contenidos en la tabla anterior, echaremos en falta más equipos como pueden ser:

Equipos de respiración autónomos, chalecos de alta visibilidad, trajes de agua, botas de agua, perneras anti corte para el operario de motosierra, el blusón y los guantes de apicultor, chalecos de rescate acuático, guantes de riesgos químico y riesgo biológico, equipos específicos para trabajos temporales en altura, etc.

Los equipos de protección individual estarán destinados, en principio, a un uso personal. Si el servicio de bomberos establece como **uso colectivo** algunos equipos de protección individual, se deberán implementar las **medidas necesarias** para que esta modalidad de uso¹³ no origine ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios, y la mejor forma es a través de un procedimiento que establezca cómo se debe llevar a cabo este proceso.

Al final, el bombero en su día a día se encuentra rodeado de multitud de riesgos y, por ende, de multitud de equipos de protección individual que le protegen específicamente contra uno o varios riesgos.

Sin ser muy exhaustivo un servicio de bomberos puede tener fácilmente más de 120 equipos de protección individual diferentes, esta ingente cantidad de estos equipos requiere un esfuerzo para velar por su utilización, mantenimiento, formación e información.

Una vez que ya tenemos los requisitos técnicos que debe cumplir el citado equipo de protección individual, se procederá a la selección de los mismos, para ello las organizaciones deben desarrollar más concretamente cómo van a realizar los procesos de consulta y participación que recogen la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los Reales Decretos que regulan los equipos de protección individual y los equipos de trabajo (RD 773/1997¹⁴ y 1215/1997¹⁵).

El foro en el que deben dilucidarse estos temas es el Comité de Seguridad y Salud, ya que es el órgano de consulta y participación, pero para agilizar este proceso y que al Comité se lleve una propuesta, el servicio de bomberos junto con los delegados de prevención deben concretar cómo van a llevar a cabo este proceso de consulta y participación, que es fundamental a la hora de seleccionar estos equipos.

No debemos perder de vista que todo el proceso anterior está condicionado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez adquiridos, ahora toca regular su uso, y un procedimiento de uso de equipos de protección individual puede ayudar mucho a afianzar la información que debe llegar al bombero y que recoge los datos de la evaluación de riesgos.

Regular su uso también implica velar para que el bombero los utilice, comprobando que efectivamente los está utilizando, es más, el artículo 52.6 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana tipifica como falta grave la no utilización de los equipos de protección individual.

¹³ Modalidad recogida en el artículo 7 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

¹⁴ Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

¹⁵ Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

		EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES Evaluación general del puesto		Evaluación:	Periódica
				Fecha de evaluación:	01/04/2011
				Revisión:	3ª revisión
Localización:	A.O. Marina Baja	Área:	Todas (Parque de Benidorm)	Ocupación:	Bombero
Grupo de riesgos:	4- Actividades 2016.	Observaciones Incluimos los riesgos que afectan a las actividades que desarrollan los bomberos dentro de las instalaciones del parque y que están programadas en el horario de actividades.			
Elemento:	Revisión de vehículos	Observaciones Recogemos los riesgos generales a los que está expuesto el trabajador durante la tarea de revisión y comprobación del estado de los vehículos.			
Agente	Peligro - Causa	Nivel de riesgo	Medidas preventivas		
Equipos de trabajo.	Caída de personal a distinto nivel.	Moderado	Durante la revisión de estos equipos, si te subes a la cesta para hacer las comprobaciones rutinarias es OBLIGATORIO el uso de los Sistemas de Protección Contra Caídas Individual, en su sistema de retención con el punto de anclaje por debajo de la cintura. Para más detalle ver el Procedimiento de Trabajos en Altura.		
	Revisión de la AEA o del ABA.				
Equipos de trabajo.	Caída de objetos en manipulación.	Tolerable	Durante esta tarea debes utilizar obligatoriamente los EPI's establecidos en el PRSO007 y que son: * Calzado de seguridad con certificación UNE-EN ISO 20345. * Guante de excarcelación con certificación UNE-EN 388 y nivel de prestación 4543 * Pantalón forestal con certificaciones UNE-EN ISO 11612:2010 y UNE-EN 15614:2007		
	Al manipular el material que conforma la dotación del vehículo.				

Extracto de una evaluación de riesgos en al que se recoge el uso de EPI.

10 ANEXOS

10.1 Anexo 1: Cuadro de utilización de los EPI's

Modelo 4 Cuadro de utilización de los EPI's												
	Incendio urbano	Incendio vehículo	Incendio forestal	Rescate vehículo	Rescate (general)	Rescate montaña	Rescate mar	Retén Prevención urbano	Retén Prevención forestal	MM,PP Nivel - I	MM,PP Nivel - II	MM,PP Nivel - III
Urbano												
Casco U	x	x		x				x		x		
Capuz	x	x		x ²				x		x		
Chaquetón U	x	x		x ²				x		x		
Pantalón U	x	x		x ²				x		x		
Bota U	x	x		x				x		x		
Equipo de altura (arnés+descensor+cuerdas...)	x				x			x		x		
Guantes U	x	x		x ²				x		x		
Guante nitrilo (Riesg Biolog)				x								
Buzo excarcelación				x	x							
Guante excarcelación				x	x							
Forestal												
Casco F			x	x ¹	x				x			
Mascarilla F			x	x ¹					x			
Chaqueta F			x						x			
Pantalón F			x						x			
Bota F			x		x				x			
Guantes F			x						x			
Gafas protección UV								x	x			

Extracto del Procedimiento de Normalización de Vestuario y EPI del Consorcio de Alicante.

2.4. PREPARACIÓN FÍSICA. FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CONTINUO

La LPRL es meridianamente clara a este respecto. En el artículo 14, "Derecho a la protección frente a los riesgos laborales", ya se expone el deber por parte del empresario o la administración de dar la debida información y formación a los trabajadores en relación a los riesgos presentes en su actividad laboral. El artículo 15, "Principios de la acción preventiva", insiste sobre el mismo asunto al enumerar como uno de estos principios el de "dar las debidas instrucciones a los trabajadores". Siguiendo con la misma Ley, el artículo 18 nos habla de la información que obligatoriamente deben conocer los trabajadores en relación a los riesgos existentes o que puedan presentarse y a las medidas que se han tomado para su control. El artículo 19, "Formación de los trabajadores", dice expresamente que el trabajador debe recibir una formación teórica y práctica suficiente y adecuada. Añade que la formación estará centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, deberá adaptarse a la evolución de los riesgos, la aparición de otros y repetirse periódicamente si fuera necesario.

La propia Ley 7/2011 de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, en su artículo 47, punto. 2, hace mención al derecho "a la formación profesional, teórica, práctica y física continuada"

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta la gran diversidad de actividades y disciplinas que abarca el trabajo de los servicios de emergencia, la formación de los profesionales de la misma se debe plantear como el pilar fundamental sobre el que apoyar todo el sistema de prevención de riesgos. La actividad formativa, además, no debe plantearse de forma inicial o puntual, sino que debe tener una continuidad y periodicidad en el tiempo, de manera que pueda compensarse la falta de exposición habitual a determinadas actividades, condiciones de trabajo y riesgos.

Por último, indicar que el deber de formación por parte de la empresa o administración debe ser correspondido por parte del personal de intervención. Esto supone asistir a los cursos de formación que a tal fin se realicen, participar en las actividades formativas y prácticas programadas en los distintos servicios, así como en cualquier otra iniciativa que tenga como objetivo mejorar la cualificación del trabajador. Este deber de mantener un adecuado nivel de cualificación, así como del estado físico del personal de los servicios de emergencia viene recogido de forma expresa en la antes mencionada Ley 7/2011, en donde se puede leer (artículo 48): punto. 6. "Mantener la aptitud y preparación física para ejercer correctamente las funciones". punto. 8. "Asistir a los cursos específicos y de perfeccionamiento, tanto prácticos como teóricos y físicos y superar los cursos impartidos por el Instituto de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para el acceso, promoción y perfeccionamiento, con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio".

2.5. SUPUESTO PRÁCTICO

RIESGO ELÉCTRICO

DESCONEXIÓN CGP

Responde a las siguientes preguntas referidas a la maniobra de desconexión de una Caja General de Protección (CGP) de un edificio o local.

1. Realiza una relación de todos los riesgos presentes en la tarea de desconexión de la CGP de un local.
2. ¿Qué equipo de protección se debe utilizar para la desconexión? Indica cada uno de los elementos utilizados de qué riesgo protege.
3. Enumera las "Cinco Reglas de Oro" para trabajar sin tensión e indica cual o cuales de ellas has realizado para la correcta ejecución de la tarea asignada.
4. De los equipos utilizados, indica cuáles de ellos son EPI y su categoría. Indica también otros equipos de protección frente al riesgo eléctrico que no tengan la consideración de EPI.

SOLUCIÓN

1) Riesgos presentes en la desconexión de una CGP

- Contacto eléctrico (electrocución)
- Quemaduras
- Salpicaduras material incandescente (cuerpo, cara, ojos...)
- Destellos de gran intensidad

- Caídas en altura (CGP ubicadas en lugares elevados).
- Choques, cortes y golpes

2) **En nuestro caso el equipo utilizado será el equipo de intervención completo del bombero y unos guantes dieléctricos.**

- Guantes dieléctricos: protegen del contacto eléctrico (electrocución).
- Botas: presentan un asilamiento moderado frente al riesgo eléctrico y nos protegen de los riesgos generales de la operación.
- Traje completo de intervención + casco: protección frente a quemaduras, en especial por salpicaduras de metal fundido. Para la protección de las manos se podrán suplementar los guantes dieléctricos con unos guantes con protección térmica. El equipo además nos protege de los riesgos generales de: golpes, choques y cortes.
- Pantalla de protección ocular: protege de proyección de partículas en general, y de salpicaduras de metal fundido en particular. Para el riesgo contra los destellos se deberá utilizar la pantalla tintada.
- Arnés: protege del riesgo de caídas en altura

3) **Las cinco reglas de oro son:**

1. Corte efectivo de todas las fuentes en tensión
2. Enclavamiento o bloqueo de los dispositivos de corte
3. Comprobación de ausencia de tensión
4. Puesta a tierra y en cortocircuito
5. Señalización de la zona de trabajo

En nuestro caso se han realizado las tareas nº 1, 2, 3 y 5.

1. El corte efectivo se ha realizado retirando la totalidad de fusibles de la CGP
2. El enclavamiento se ha conseguido cerrando la tapa de la hornacina y bloqueando la puerta.
3. La comprobación se ha efectuado con un detector de tensión óptico-acústico adecuado para corriente alterna y continua de hasta 600 V
4. La zona ha quedado señalizada por medio de cinta de balizar.

4) **Equipos y material riesgo eléctrico**

4.1. EPI riesgo eléctrico:

Guantes de protección eléctrica: EPI categoría III

Traje de intervención: EPI categoría III

Botas de intervención: EPI categoría III

Casco de intervención + pantalla integrada: EPI categoría III

4.2. Otros equipos de protección frente al riesgo eléctrico:

Pértigas aislantes

Banquetas y alfombrillas aislantes.

Herramientas aisladas

3. EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SERVICIO DE BOMBEROS. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA PREVENTIVA

3.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA PREVENTIVA

3.1.1. DERECHO A UNA PROTECCIÓN EFICAZ

El artículo 14 de la LPRL establece que todos los trabajadores (incluyendo los empleados públicos) tienen **derecho a una protección eficaz** en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La existencia de este derecho supone un correlativo **deber de protección** del empresario respecto de sus empleados. En el caso de los servicios de bomberos el deber de protección corresponde a las administraciones públicas, respecto del personal a su servicio.

Forman parte del derecho de los empleados a una protección eficaz, los derechos de:

- Información, consulta y participación.
- Formación en materia preventiva.
- Paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente.
- Vigilancia de su estado de salud..

3.1.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA

En definitiva, el deber de las administraciones públicas es garantizar la seguridad y la salud de sus empleados en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Para conseguir este ambicioso objetivo, la administración debe constituir una organización y dotarla de los medios necesarios para integrar la actividad preventiva y adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los empleados en todas las actividades que estos realicen.

El sistema de gestión de la prevención de los riesgos laborales deberá incluir:

- La definición de una estructura técnica que dé soporte a las acciones a realizar, estableciendo una modalidad de organización preventiva.
- El establecimiento de una estructura de participación que constituya las figuras especializadas que canalicen el derecho de los empleados a la información, la consulta y la participación..
- El desarrollo de un conjunto de acciones preventivas documentadas que incluya:
 - La definición e implantación de un **Plan de Prevención** de Riesgos Laborales.
 - La **Evaluación inicial y periódica** de todos aquellos riesgos que no se hayan podido evitar, utilizando para ello metodologías generales y específicas que den confianza en sus resultados y permitan tomar decisiones.
 - La **formación de los empleados**, tanto respecto a los riesgos generales como a los riesgos específicos que les afectan y la forma de evitarlos y protegerse frente a ellos.
 - Las **actuaciones en caso de emergencia, primeros auxilios y evacuación** en los centros de trabajo.
 - Las **actuaciones previstas en caso de riesgo grave e inminente**.
 - La **vigilancia inicial y periódica del estado de salud de los empleados**.

Todo ello **facilitando los derechos de información, consulta y participación de los empleados** directamente y a través de sus representantes.



Obligaciones de la administración. Actuaciones.

3.1.3. EL PLAN DE PREVENCIÓN Y LA POLÍTICA PREVENTIVA

Según establece el artículo 16 de la LPRL, la prevención de los riesgos laborales deberá integrarse en la administración como empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos en los que esté organizada. Esto significa que cada cuál en su puesto de trabajo dentro del servicio de bomberos debe realizar la parte de prevención de los riesgos laborales que le corresponda, en función de sus posibilidades y de las responsabilidades que le hayan sido asignadas y de las que tenga que dar cuenta.

Por todo ello, es necesario que se elabore un documento llamado **Plan de Prevención** a través del cuál se integre la actividad preventiva en la organización y se establezca su política en materia de prevención de riesgos laborales.

El Plan de Prevención debe ser aprobado por la Dirección, asumido por toda su estructura organizativa y conocido por todos los empleados.

Se trata de un documento, que debe incluir al menos:

- La identificación de la organización, de su actividad principal, el número y características de los centros de trabajo y el número de empleados y sus características que puedan tener relevancia en la prevención de riesgos laborales (por ejemplo aquellos especialmente sensibles por su estado físico o mental, por su edad, etc.)
- La estructura organizativa del servicio, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos en materia de prevención de riesgos laborales y los cauces de comunicación entre ellos.
- La organización de la actividad, tipología de los servicios y actividades que se realizan, las prácticas y los procedimientos existentes en la empresa, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- La modalidad de organización preventiva elegida e implantada. Servicio de Prevención, Trabajadores designados, etc.
- Los órganos y figuras de representación en materia preventiva existentes. Delegados de Prevención, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La Política en materia preventiva que se pretende desarrollar, definiendo los objetivos y metas.
- La descripción de los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer la organización para desarrollar la prevención.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de riesgos laborales son la Evaluación de los riesgos y la Planificación de las actividades preventivas que se deriven de la evaluación..

3.2. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN. MODALIDAD ORGANIZATIVA: SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO. SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO. TRABAJADORES DESIGNADOS

Existen varias posibilidades para que una administración pública que gestione un servicio de bomberos pueda disponer del soporte técnico especializado en materia de prevención de riesgos laborales que precisa.

Inicialmente, la LPRL establece en su capítulo IV, que la administración:

- Designará a uno o varios empleados para ocuparse de la actividad preventiva,
- Constituirá un Servicio de Prevención Propio, o
- Concertará dicho Servicio de Prevención con una entidad especializada ajena.

Existen por tanto estas tres posibilidades, pero hay que tener en cuenta que:

- Cuando la organización tenga un número de empleados superior a 500, o bien superior a 250 empleados, pero se dedique a prestar servicios en actividades de riesgo elevado, es obligatorio que constituya un Servicio de Prevención Propio que asuma, al menos dos de las especialidades preventivas con medios propios.
- Las modalidades de organización preventiva se pueden combinar, pudiendo asumir parcialmente con medios propios (servicio de prevención propio o trabajadores designados alguna especialidad preventiva) y completar con el recurso a un servicio de prevención ajeno que asuma la parte restante no desarrollada con medios propios.
- Algunos servicios de bomberos municipales integran sus recursos preventivos en la modalidad preventiva adoptada por el Ayuntamiento, no distinguiéndose de la estructura general que da soporte preventivo al conjunto de empleados, y que suele estar asumida totalmente con medios ajenos a través de un Servicio de Prevención Ajeno, o parcialmente por medio de trabajadores designados.
- La modalidad habitualmente adoptada por los servicios de bomberos provinciales, como los Consorcios de Alicante o Valencia con más de 500 efectivos, es disponer de un Servicio de Prevención Propio, que asume la parte más amplia de la actividad preventiva y complementa con el concierto de un Servicio de Prevención Ajeno las actividades de medicina del trabajo o la realización de actuaciones de higiene industrial. Se trata por tanto de una modalidad mixta, que combina recursos ajenos y propios.

En todo caso conviene considerar que sea cual sea la modalidad por la que se opte es muy importante mantener siempre una estructura propia, por pequeña que sea, que a través de trabajadores designados y con recursos propios más o menos especializados actúe coordinando las actuaciones de los recursos ajenos. Los trabajadores designados para las actividades preventivas deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desarrollar y disponer del tiempo y los medios adecuados.

Finalmente hay que tener en cuenta que el Reglamento de los Servicios de Prevención prevé la posibilidad de pueda constituirse un **Servicio de Prevención Mancomunado** entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o que desarrollen sus actividades en un área geográfica limitada. Se trata de una modalidad muy similar a la del Servicio de Prevención Propio que, con alguna adaptación pudiera constituirse como modalidad de recursos preventivos para servicios de bomberos.

La ley 54/2003, de reforma del marco normativo en materia de prevención de riesgos laborales introduce la figura del **Recurso Preventivo**, como figura cuya presencia será necesaria en el centro de trabajo cuando se desarrollen actividades de especial riesgo o peligrosidad. En la actualidad está en debate la necesidad de esta figura en las actuaciones que se pueden desarrollar habitualmente desde un servicio de bomberos.

El recurso preventivo deberá estar presente, según la nueva regulación, en aquellos supuestos en que los riesgos pueden verse agravados o modificados durante el desarrollo de los procesos o actividades, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso un control específico de la correcta aplicación de los métodos de trabajo. No se refiere, por tanto, a cualquier supuesto en que exista concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas, sino solamente a aquellos que, además, hacen preciso un control específico de cómo se aplican los métodos de trabajo, pues una aplicación inadecuada de tales métodos podría dar lugar al agravamiento o modificación del riesgo.

La presencia de los recursos preventivos, que deberán disponer de una formación preventiva específica de al menos un nivel básico, debe garantizar el estricto cumplimiento de los métodos de trabajo y, por tanto, el control del riesgo.

3.3. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN. ESTRUCTURA DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN: EL DELEGADO DE PREVENCIÓN Y EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Tal y como establece el capítulo V de la LPRL es una obligación consultar a los empleados y permitir su participación en todas aquellas cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

Aunque la **consulta y participación** son derechos individuales de los trabajadores, en la práctica se canalizan a través de los representantes de los empleados en los órganos de representación de los mismos: Delegados de Personal en las Juntas de Personal del personal funcionario o los Comités de Empresa del personal laboral.

3.3.1. DERECHO DE CONSULTA

Se deberá consultar, con la debida antelación, a los empleados o sus representantes la adopción de decisiones relativas a:

- La planificación y organización del trabajo y la introducción de nuevas tecnologías que puedan afectar a la seguridad y la salud.
- La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos laborales, incluyendo la designación de trabajadores o el recurso a un servicio de prevención externo.
- La designación de trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- Los procedimientos de información y de documentación.
- El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los empleados.

3.3.2. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Los trabajadores tienen derecho a participar en las cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo. Dicha participación se canaliza, en las empresas de más de seis trabajadores, a través de la elección de sus representantes genéricos y de sus órganos de representación especializados en materia preventiva.

3.3.2.1. REPRESENTACIÓN GENÉRICA EN MATERIA PREVENTIVA: DELEGADOS DE PERSONAL

Los **Delegados de Personal** son los representantes genéricos de los empleados públicos que constituyen la Junta de Personal (en el caso de funcionarios) o el Comité de Empresa (en el caso de empleados laborales). A ellos corresponde la defensa de los intereses de los empleados en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Para ello, los representantes del personal ejercerán las competencias en materia de información,

consulta y negociación, vigilancia y control de las actuaciones preventivas, pudiendo ejercer acciones ante las administraciones y los órganos y tribunales competentes.

3.3.2.2. REPRESENTACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA PREVENTIVA: DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Son los representantes de los empleados con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Serán designados por y entre los representantes del personal (Delegados de Personal) en el ámbito de los órganos de representación previstos (Junta de Personal y Comité de Empresa), con arreglo a la siguiente escala:

DELEGADOS DE PREVENCIÓN SEGÚN NÚMERO DE EMPLEADOS	
EMPLEADOS	DELEGADOS DE PREVENCIÓN
Hasta 30 empleados	1 (el Delegado de Personal)
De 31 a 49	1 (elegido entre los Delegados de Personal)
De 50 a 100	2
De 101 a 500	3
De 501 a 1000	4
De 1001 a 2000	5
De 2001 a 3000	6
De 3001 a 4000	7
De 4001 en adelante	8

Delegados de Prevención según número de empleados

DELEGADOS DE PREVENCIÓN	
COMPETENCIAS	FACULTADES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colaborar con la dirección de la empresa. ▪ Promover y fomentar la cooperación de los empleados en materia preventiva. ▪ Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones preventivas que se tengan que tomar. ▪ Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acompañar a los técnicos en las evaluaciones del medio ambiente de trabajo, así como, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas que realicen para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas. ▪ Tener acceso, con las limitaciones previstas, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad. ▪ Ser informados sobre los daños producidos en la salud de los empleados, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos. ▪ Recibir las informaciones procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los empleados. ▪ Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los empleados, de manera que no se altere el normal desarrollo de la actividad. ▪ Recabar la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la empresa, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

Competencias y Facultades de los Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención deberán guardar sigilo profesional respecto de las informaciones a las que hayan tenido acceso como consecuencia de su actuación..

Se les deberá proporcionar los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3.3.2.3. REPRESENTACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA PREVENTIVA: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo** es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la organización en materia preventiva.

Debe constituirse en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

Estará compuesto de una parte por los Delegados de Prevención y de la otra por igual número de representantes de la administración. Podrán participar con voz pero sin voto los Delegados Sindicales, los responsables técnicos de la prevención en la empresa, aquellos empleados que cuenten con especial cualificación o información respecto a cuestiones concretas a tratar, o con técnicos de prevención ajenos a la empresa siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Su composición paritaria (igual número de representantes por cada parte) está destinada a propiciar la adopción de acuerdos en materia preventiva.

Se reunirá al menos trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. De las reuniones se levantará un acta que será firmada por todos sus miembros.

Es conveniente dotarse de un reglamento interno de funcionamiento. Algunos servicios de bomberos como el Consorcio de Valencia disponen de un reglamento que permite estudiar previamente las cuestiones técnicas en mesas más abiertas y preparar los acuerdos antes de tratarlos en sesión del Comité.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
COMPETENCIAS	FACULTADES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención. Se debatirán, antes de su puesta en práctica la elección de la modalidad organizativa de la empresa, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, la organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y el proyecto y organización de la formación en materia preventiva; ▪ Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas. ▪ Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso. ▪ Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los empleados, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas. ▪ Conocer e informar la memoria y programación anual de los servicios de prevención.

Competencias y Facultades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3.4. OBLIGACIONES DE FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINISTRADORES

Los fabricantes, importadores y suministradores de:

- Maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo.
- Productos y sustancias químicas de utilización en el trabajo.
- Elementos para la protección de los trabajadores.

Están obligados a **asegurar que los mismos no constituyen una fuente de peligro** para el trabajador, **informar de sus riesgos y medidas preventivas**, así como la forma correcta de su **uso y mantenimiento**, **asegurando la efectividad de los mismos** siempre que sean instalados y usados en las condiciones y de la forma recomendada.

Por ello **deberán proporcionar todas las informaciones** a la administración que los adquiere para que esta pueda trasladarlas a los empleados y sus representantes en materia preventiva en términos comprensibles.

3.5. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA PREVENTIVA DEL PERSONAL DE LOS SPEIS, EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO Y LOCAL

3.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS EMPLEADOS EN MATERIA PREVENTIVA

Según el artículo 29 de la LPRL las obligaciones generales de los empleados en materia preventiva son las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS EMPLEADOS

Los empleados, con arreglo a su formación y las instrucciones recibidas deberán:

- Usar adecuadamente los equipos, máquinas y medios con los que desarrollen su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la administración, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.
- Informar de inmediato acerca de cualquier situación que entrañe riesgo para la seguridad y la salud de los empleados a:
 - Su superior jerárquico.
 - Los empleados designados para las actividades preventivas.
 - El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Cooperar con la administración para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

Obligaciones Generales de los Empleados

El incumplimiento de estas obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales tendrá la consideración de falta conforme a lo establecido en la normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos. Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil que se derive de los hechos.

El régimen disciplinario del personal de los servicios de bomberos de las administraciones públicas es el mismo del resto del personal de la administración en la que se integren, con las peculiares tipificaciones derivadas del tipo de servicio. Infracciones leves, graves y muy graves. (Artículo 50 de la Ley 7/2011 de SPEIS de la Comunitat Valenciana)

3.5.2. DERECHOS DEL PERSONAL DE LOS SPEIS SEGÚN LA LEY 7/2011

Entre los derechos reconocidos al personal de los SPEIS de la Comunitat Valenciana en el artículo 47 de la Ley 7/2011, se incluyen muchos aspectos relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo:

- A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación y la dificultad técnica de su trabajo, la peligrosidad, la penosidad, la responsabilidad y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios y turnos de trabajo y peculiar estructura.
- A la formación profesional, teórica, práctica y física continuada.
- A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de los SPEIS.
- A unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social.
- A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.
- A disponer del vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen.
- A la cobertura de seguro de vida, accidentes y responsabilidad civil.
- A la prestación del servicio en condiciones adecuadas.
- A una adecuada protección de la salud física y psíquica.

3.5.3. DEBERES DEL PERSONAL DE LOS SPEIS SEGÚN LA LEY 7/2011

Correlativamente, en el artículo 49 se establecen los deberes del personal de los SPEIS, entre los que se distinguen también aspectos relativos a la seguridad y la salud en el trabajo:

- Actuar con diligencia, celeridad y decisión para conseguir la máxima rapidez en su actuación y con la necesaria proporcionalidad en la utilización de los medios a su disposición.
- Ejecutar, en situaciones excepcionales de riesgo o de emergencia, aquellas tareas que le encomienden sus superiores, fuera del horario ordinario.
- Permanecer en el servicio una vez finalizado el horario de trabajo, mientras no haya sido relevado o cuando la gravedad del siniestro lo exija.
- Guiarse por principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad y lealtad institucional, asistencia recíproca y mutuo auxilio de manera que los siniestros puedan resolverse con la mayor eficacia posible.

- Mantener la aptitud y preparación física para ejercer correctamente las funciones.
- Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para garantizar dicha aptitud, a cuyo efecto la administración o empresa de quien dependa el servicio garantizará los medios materiales y técnicos necesarios.
- Asistir a los cursos específicos y de perfeccionamiento, tanto prácticos como teóricos y físicos y superar los cursos impartidos por el IVASPE para el acceso, promoción y perfeccionamiento, con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.
- Respetar el derecho a la información y el ejercicio del derecho de participación en temas profesionales, a la sindicación y negociación colectiva según lo establecido por las leyes.
- Conservar adecuadamente los elementos materiales necesarios para el ejercicio de su función.
- Adoptar las medidas preventivas adecuadas y utilizar en cada caso los equipos de protección que correspondan al ejercicio de sus funciones.
- Observar las medidas de prevención de riesgos laborales.
- Observar la puntualidad y el cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.
- Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.

3.6. ACTUACIONES PREVENTIVAS BÁSICAS

De forma muy esquemática, las actuaciones preventivas básicas a desarrollar en materia preventiva son las siguientes:

3.6.1. EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

El servicio de bomberos deberá realizar la **evaluación inicial** de todos aquellos riesgos que no se hayan podido evitar **y repetirla periódicamente** según se establezca en la normativa aplicable, o así se decida en ausencia de ésta. Del mismo modo, la evaluación deberá repetirse **cuando aparezcan daños a la salud, se produzcan cambios en las condiciones de trabajo**, en los **equipos** utilizados, la **organización** del trabajo, el **personal** que trabaja o existan **indicios** de que las **actuaciones preventivas** aplicadas son **insuficientes**.

3.6.1.1. EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

Para la realización de la evaluación se podrán utilizar **metodologías generales o específicas** en función de la existencia de regulaciones normativas específicas, normas técnicas voluntarias o guías de reconocido prestigio. En cualquier caso, la metodología que utilicemos **deberá proporcionar confianza sobre sus resultados** y **deberá consensuarse con los representantes de los empleados** antes de iniciarse.

Por ejemplo, si lo que pretendemos es realizar una evaluación general de los riesgos presentes en las actividades ordinarias que se realizan en los centros de trabajo podemos comenzar por realizar una evaluación siguiendo la metodología simplificada del INSHT y completarla posteriormente con una

evaluación específica de las condiciones ambientales determinando por medio de la medición directa de contaminantes químicos en forma de gases (monóxido de carbono procedente de los motores de explosión de los vehículos), con una evaluación de los niveles de ruido presentes en la cochera durante la prueba diaria de las motosierras de los vehículos, y finalizarla analizando los riesgos de la manipulación manual de cargas durante las tareas de revisión diaria de material de los armarios de los vehículos utilizando el método de la ecuación de NIOSH¹⁶ para el levantamiento de cargas.

Durante el proceso de evaluación, que será realizado por los técnicos del servicio de prevención que tengan la cualificación adecuada (habitualmente el nivel superior para la evaluaciones complejas), los empleados y sus representantes podrán participar estando presentes en su desarrollo y aportando sus opiniones o conclusiones.

Una vez finalizado el procedimiento de evaluación, por parte del servicio de prevención de riesgos laborales se **emitirá el informe correspondiente que deberá incluir una valoración respecto a la magnitud de los riesgos identificados** que permita tomar decisiones respecto a la **necesidad de tomar medidas preventivas**, el **tipo de medidas a aplicar** y los **controles que deben realizarse** sobre las condiciones de trabajo para que la situación de riesgo esté controlada.

Cuando exista normativa específica la magnitud del riesgo vendrá dada por los criterios marcados en la normativa. Por ejemplo, si los niveles de ruido superan los 80 decibelios en nivel diario equivalente deberemos aplicar medidas preventivas muy concretas que se establecen en el Real Decreto específico de protección frente al ruido (286/2006). En otros casos es posible que no exista una normativa legal específica que nos dé el criterio de magnitud, por lo que deberemos acudir a normativa técnica voluntaria, o criterios de organismos de reconocido prestigio, como por ejemplo los límites de repetitividad de un determinado movimiento en una postura concreta.

3.6.1.2. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

El proceso de Evaluación de los riesgos laborales no debe concluir con la identificación y determinación de la magnitud del riesgo estudiado, sino que debe proporcionar los criterios que permitan tomar decisiones respecto a la necesidad de tomar medidas y el tipo de medidas a aplicar.

Cuando el resultado de la evaluación ponga de manifiesto situaciones de riesgo, se deberá planificar la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de empleados expuestos a los mismos.

En la planificación se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva.

La Planificación de las medidas a aplicar deberá contener:

- Los medios humanos (responsables) y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos.
- Las medidas de emergencia y de la vigilancia de la salud previstas en su caso, así como la información y la formación de los empleados y la coordinación de todos estos aspectos.
- Las fases y prioridades de desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y el número de trabajadores expuestos, así como su seguimiento y control periódico.

¹⁶ NIOSH es el National Institute for Occupational Safety and Health de Estados Unidos. <https://www.cdc.gov/spanish/niosh/>

Cuando las actividades preventivas se planifiquen para periodos superiores al año deberá establecerse un programa anual de actividades.

3.6.2. EQUIPOS DE TRABAJO

La administración adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo sean **adecuados para el trabajo** que deba realizarse y adaptados a tal efecto.

Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud la administración adoptará medidas para que:

- La utilización del equipo de trabajo se reserve a los encargados de dicha utilización.
- Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por los empleados específicamente capacitados para ello.

3.6.3. MEDIOS DE PROTECCIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Se deberán **proporcionar a los empleados** medios de protección colectiva y equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones **y velar por el uso efectivo de los mismos** cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

3.6.4. INFORMACIÓN A LOS EMPLEADOS EN MATERIA PREVENTIVA

La administración adoptará las medidas adecuadas para que los empleados reciban todas las **informaciones necesarias** en relación con:

- Los riesgos para la seguridad y la salud de los empleados en el trabajo, tanto aquellos generales como los que afecten a su puesto de trabajo o función.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos evaluados.
- Las medidas en caso de emergencia, primeros auxilios y evacuación de los empleados.

Estas informaciones deberán facilitarse a los representantes de los empleados, pero deberá informarse a cada empleado de los riesgos existentes en su puesto y de las medidas de protección y prevención aplicables.

3.6.5. FORMACIÓN A LOS EMPLEADOS EN MATERIA PREVENTIVA

La administración deberá garantizar que cada trabajador reciba una **formación teórica y práctica, suficiente y adecuada**, en materia preventiva, tanto en el momento de su incorporación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en su puesto de trabajo o función, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo.

Se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

3.6.6. MEDIDAS DE EMERGENCIA

La administración, teniendo en cuenta el tamaño de los centros de trabajo y la actividad, y la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y **adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores**, designando para ello al personal encargado de estas medidas.

3.6.7. RIESGO GRAVE E INMINENTE

En aplicación de la LRPL, en el caso de que los empleados puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, la administración está obligada a:

- Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
- Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los empleados puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. No podrá exigirse a los empleados que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.
- Disponer lo necesario para que el empleado que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros empleados o la de terceros, esté en condiciones de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

En caso de discrepancia entre la administración y los empleados, éstos podrán acordar por mayoría la paralización de la actividad, pero la situación generada deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la autoridad laboral para que ésta, en el plazo de 24 horas, anule o ratifique la paralización acordada.

En el ámbito de los servicios de bomberos la paralización de la actividad en estos supuestos queda supeditada a las particularidades del servicio.

3.6.8. VIGILANCIA DE LA SALUD

La administración garantizará a los empleados a su servicio la **vigilancia periódica** de su estado **de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo**.

Con carácter general la vigilancia de la salud será **voluntaria para el trabajador**, pero excepcionalmente, y siempre previo informe de los representantes de los trabajadores, la vigilancia de la salud **será obligatoria**:

- **Cuando** la realización de los reconocimientos **sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores**. Por ejemplo cuando en el transcurso de un servicio los bomberos hayan podido estar expuestos a una dosis intensa de radiación ionizante y sea necesario valorar sus consecuencias.
- **Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás empleados o para otras personas** relacionadas con la actividad. Por ejemplo en el caso de los bomberos-conductores, que deben conducir en situaciones de emergencia un vehículo pesado hasta el escenario de la intervención desplazando a sus compañeros de dotación y el material necesario para la intervención.
- **Cuando así esté establecido en una disposición legal** en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. Por ejemplo ante la existencia de exposición al ruido, a sustancias cancerígenas como las fibras de amianto, o a sustancias químicas como el cloro durante una intervención.

La Ley 7/2011 de los SPEIS de la Comunitat Valenciana establece como una obligación para los empleados someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para garantizar su aptitud.

En todo caso deberá optarse por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

La vigilancia y control de la salud de los empleados se llevará a cabo respetando siempre el

derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud..

Los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a los trabajadores afectados, y no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

La administración y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del empleado para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

3.6.9. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y

prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Por ejemplo, deberá aplicarse un protocolo de coordinación de actividades empresariales cuando en un servicio de bomberos se contrate la realización del servicio de limpieza de los parques, o la prevención y el control de plagas (desinfección, desinsectación y desratización) con empresas externas.

3.6.10. PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES

La administración garantizará de manera específica la protección de los empleados que, por sus características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Para ello deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los empleados especialmente sensibles no deberán emplearse en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ponerse en situación de peligro o, se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Igualmente, se deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los empleados y empleadas, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

3.6.10.1. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

La evaluación de riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las empleadas en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las empleadas, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, por adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la empleada afectada, pudiendo incluir la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación no resultase posible, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

3.6.11. SEGUNDA ACTIVIDAD

Según la regulación establecida por el capítulo III de la Ley 7/2011 de los SPEIS de la Comunitat Valenciana, la segunda actividad es la situación administrativa especial del personal de los SPEIS, que pretende garantizar una adecuada aptitud psicofísica del personal mientras permanezca en activo, asegurando la eficacia del servicio.

A la situación de segunda actividad puede accederse:

- A causa de enfermedad que derive en afecciones psicofísicas que conlleven la falta de eficacia para el desempeño de tareas operativas, o
- Por edad, para los empleados mayores de 55 años.

Esta situación será incompatible con la declaración de incapacidad absoluta o gran invalidez resuelta por el INSS y con la declaración de incapacidad permanente que dé lugar al percibo de pensión del sistema de seguridad social.

El personal que acceda a una plaza de segunda actividad seguirá teniendo la consideración de operativo a todos los efectos.

La administración estará obligada a crear o habilitar puestos de trabajo para del personal que se acoja a la situación de segunda actividad.

Cuando no existan puestos de segunda actividad en el SPEIS o por las condiciones de incapacidad del interesado, la prestación de la segunda actividad podrá realizarse, de conformidad con la persona interesada, en otros puestos de trabajo del propio organismo público o empresa de quien dependa el servicio, en igual o similar categoría y nivel al de procedencia.

4. SINIESTRALIDAD LABORAL EN LOS SERVICIOS DE BOMBEROS. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

4.1. INTRODUCCIÓN

Legalmente, y según se establece en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), el empresario tiene, respecto a los accidentes laborales, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Realizar la investigación de los accidentes que hayan producido un daño para la salud de los trabajadores.
- Disponer de la relación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo y notificarlo a la autoridad laboral.

La realización de la investigación de los accidentes, además, facilita al empresario información muy útil sobre el grado de implantación de la prevención de riesgos laborales en su empresa.

Mediante la investigación de los accidentes, se detectan aquellas actividades, condiciones de trabajo, condiciones de equipos de trabajo de mayor riesgo dentro de la empresa y que por lo tanto están produciendo mayor número de accidentes.

Con la investigación de los accidentes se evalúa la efectividad de las medidas preventivas adoptadas en la empresa y en el caso de detectarse que no son eficientes adoptar medidas correctoras, incorporándolas a la planificación de la actividad preventiva incluida dentro del plan de prevención.

Con toda la información que se deriva de la investigación de los accidentes se elabora el informe de siniestralidad laboral de la empresa donde se recogen la relación de todos los accidentes y enfermedades profesionales, sufridos por los trabajadores durante un período determinado, que suele coincidir con el año natural.

Por lo tanto la investigación de los accidentes es una **herramienta indispensable** en la búsqueda de las mejores condiciones y la seguridad de los trabajadores.

4.2. DEFINICIONES

Accidente de trabajo con baja

Accidente de trabajo que provoca una incapacidad laboral al trabajador.

Accidente de trabajo sin baja

Accidente de trabajo que produce unas lesiones al trabajador, que requieren asistencia sanitaria a través de la mutua de accidentes de trabajo pero no provocan la incapacidad del mismo.

Accidente en misión

El producido durante los desplazamientos que tenga que hacer el trabajador con motivo del desarrollo normal de su tarea.

Incidente

Aquel suceso que no provocan daños a la salud del trabajador pero que podría haberla ocasionado.

Enfermedad profesional

La aplicación CEPROSS es el programa que hace posible la comunicación de las enfermedades profesionales.

Según recoge el cuadro de las enfermedades profesionales (Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro), en bomberos está registrada la enfermedad profesional producida por óxidos de carbono, en aquellos trabajos en locales o puestos cuya ventilación natural o forzada no logre impedir una concentración continuada de 50 centímetros cúbicos de óxido de carbono por metro cúbico de aire, a la altura de la zona de aspiración de los trabajadores.

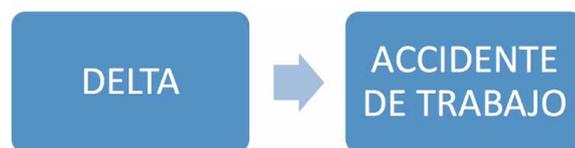
T	OXIDOS	
01	Óxidos de carbono	
	Trabajos en locales cuya ventilación natural o forzada no logre impedir una concentración continuada de 50 centímetros de óxido de carbono por metro cúbico de aire a la altura de aspiración de los trabajadores y especialmente:	
01	1T0101	Producción y almacenamiento de gas.
02	1T0102	Reparación de conductos de gas.
03	1T0103	Trabajos en fundición y limpieza de hornos.
04	1T0104	Trabajos de soldadura y corte
05	1T0105	Trabajos en presencia de motores de explosión.
06	1T0106	Trabajos en calderas navales, industriales y domésticas.
07	1T0107	Industrias que emplean como combustible cualquier gas natural.
08	1T0108	Trabajos en garajes, depósitos y talleres de reparación.
09	1T0109	Conducción de máquinas a motor.
10	1T0110	Incendios y explosiones (sobre todo en espacios cerrados, en los túneles y en las minas).
11	1T0111	Trabajos en instalaciones de calefacción.
12	1T0112	Ubicación de medios de calefacción o combustión libre.
13	1T0113	Tráfico urbano, instalaciones de incineración. Industria petrolera, industria química.
14	1T0114	Bomberos

4.3. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

En primer lugar hay que destacar que mediante la investigación de accidentes, **nunca se persigue buscar culpables**, sino ser conocedores de las causas que lo han motivado para, en el caso de los incidentes, evitar que se conviertan en accidentes y ocasionen un daño al trabajador y en el caso de los accidentes evitar que vuelvan a ocurrir, es por tanto una herramienta mediante la cual se busca mejorar las condiciones de seguridad y salud del trabajador intentando reducir al máximo los accidentes laborales.

Tal y como ha quedado establecido en la introducción de este documento, toda empresa está legalmente obligada a investigar los accidentes, además el empresario está obligado a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo. Esta obligación legal viene recogida en la LPRL, la cual debe ser cumplida por todos los trabajadores, incluidos los servicios de bomberos.

La notificación de los accidentes de trabajo la realiza la empresa a través del sistema DELTA (Declaración Electrónica de Trabajadores Accidentados) utilizando para ello los datos recogidos en la investigación de los accidentes.



El sistema DELTA es un sistema global de comunicaciones para la notificación y el tratamiento de los accidentes de trabajo que permite la presentación de los documentos relacionados con los accidentes de trabajo por vía electrónica.



Este esquema muestra los dos sistemas de notificación de los que se ha hablado:

Los plazos de notificación son:

- Para un accidente con baja, calificado como grave, muy grave, mortal o múltiple (más de 4 personas) la empresa dispone de un máximo de 24 horas.
- Para un accidente con baja, calificado como leve, la empresa dispone de un máximo de cinco días laborales desde la fecha del accidente o la baja laboral.
- Para los accidentes sin baja, la empresa dispone hasta el día 5 del mes siguiente para notificar la relación de todos los ocurridos.

Por lo tanto, la empresa dispone de un tiempo limitado para llevar a cabo la investigación de los accidentes, tanto con baja como sin baja.

Respecto al trabajador, en el plazo de tres días, contados a partir del mismo día de la expedición de los partes médicos de baja y de confirmación de baja, entregará la copia destinada a la empresa, tal y como se establece en el Artículo 7 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Es de vital importancia que el bombero y los mandos tengan conciencia de estos plazos para así poder colaborar con el empresario en el cumplimiento de los mismos, informando lo antes posible de lo ocurrido.

Debe quedar perfectamente establecido dentro de un procedimiento de investigación de accidentes/incidentes implantado en la empresa cuáles son los pasos a seguir por todos los involucrados en los accidentes de trabajo.

La investigación de los incidentes, desde el prisma de la prevención de riesgos laborales, tiene muchísima importancia. y se debe situar en el ámbito de la empresa al mismo nivel que la investigación de los accidentes.

El prevencionista "Herbert William Heinrich", estableció la pirámide de Heinrich:



La idea de Heinrich es que si queremos reducir el número de accidentes con lesiones graves, tenemos que actuar sobre los incidentes y los accidentes con lesiones leves.

Si evitamos los incidentes, poniendo medidas para eliminar las causas que los provocan, estaremos reduciendo el número de accidentes, tanto graves como leves, disminuyendo la siniestralidad laboral en la empresa.

Para poder implantar medidas preventivas para eliminar las causas que han provocado un incidente y un accidente debemos de investigarlos.

4.4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Es totalmente necesario que los Servicios de Bomberos dispongan de un procedimiento de Investigación de Accidentes e Incidentes.

En este procedimiento debe quedar perfectamente definidas las responsabilidades de todas las partes involucradas en los casos de producirse un accidente o un incidente, esto es, desde el propio trabajador que lo sufre, pasando por el mando superior inmediato, el responsable de parque o de área operativa hasta llegar al técnico de prevención responsable de la investigación y el departamento responsable de la notificación a la autoridad laboral.

Vamos a desarrollar cuáles son los pasos a seguir por cada uno de los implicados en los casos de accidentes e incidentes:

Pasos a seguir por un trabajador en caso de accidente.

El trabajador es el principal eslabón de la cadena, puesto que es él, en primera instancia y lo más rápidamente posible, el que debe **comunicar el accidente o incidente** sufrido **al mando superior inmediato** (cabo, sargento, suboficial, etc.), para que continúe el proceso.

Recoger del mando superior inmediato el **boletín asistencial** para que pueda acudir al centro médico establecido y recibir atención médica. La atención médica en caso de accidentes laborales se recibe a través de las mutuas de accidentes de trabajo y los centros concertados con éstas. Para los casos de urgencia se debe acudir a los hospitales de la seguridad social.

Acudir al centro médico a recibir atención lo antes posible; la atención médica nos puede ayudar a reducir las posibles lesiones que el accidente nos va a ocasionar si son practicadas al poco tiempo de producirse el daño, con el paso del tiempo la lesión se puede agravar.

Aportar a la empresa, a través del mando superior inmediato, la **documentación recibida** en el centro médico una vez recibida la asistencia.

En los casos de recibir atención directamente a través de la mutua de accidentes de trabajo, la documentación recibida será el parte de incapacidad temporal en los casos de accidentes con baja y el parte asistencial en el caso de no conllevar la baja del trabajador.

En aquellos casos en los que, por el horario, el trabajador deba acudir a un centro concertado o centro hospitalario, con la documentación recibida deberá ir a la mutua de accidentes de trabajo a recibir el correspondiente parte.

Por último, **colaborar con el técnico de prevención en la investigación** del accidente, aportándole cuanta información le solicite el mismo para llevar a cabo un análisis de lo sucedido y poder así establecer las medidas preventivas necesarias.

Todo este proceso se resume en el siguiente diagrama de flujo:



Pasos a seguir por el trabajador en caso de incidente.

En el caso de sufrir un incidente el trabajador debe comunicarlo, lo antes posible al mando superior inmediato para que éste proceda a cumplir las funciones que tiene asignada dentro del procedimiento.

De igual manera que con los accidentes, colaborar con el técnico de prevención en la investigación del incidente.

El diagrama de flujo en este caso sería:



Pasos a seguir por mando superior inmediato en caso de accidente.

El mando superior inmediato en el caso de recibir la notificación de un trabajador accidentado, debe en primer lugar facilitar el boletín asistencial para que acuda al centro asistencial establecido para que sea atendido médicamente.

A continuación y de la forma más rápida posible, debe notificar al técnico de prevención el suceso ocurrido.

Una de las formas más rápidas, sencillas y efectiva es a través de una aplicación informática que permita esta notificación y que no requiera trasiego de papel. En el mercado existen diversas aplicaciones que permiten agilizar este proceso.

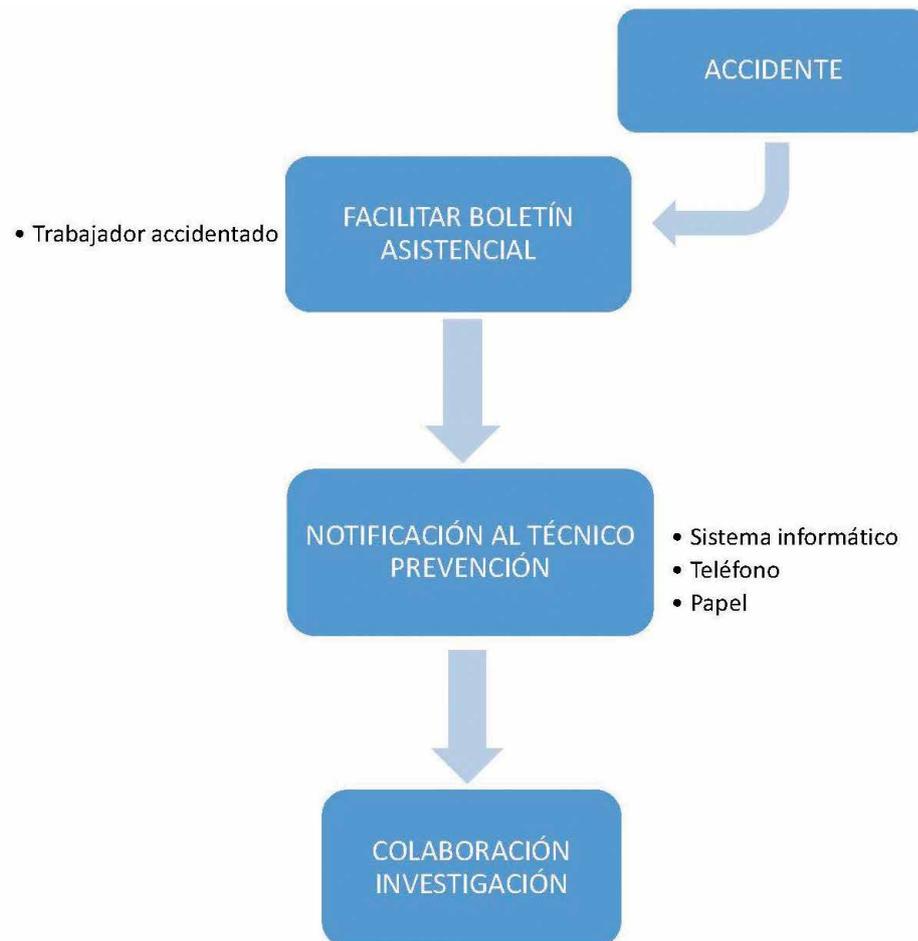
The screenshot shows a web-based application interface for reporting accidents. The main window is titled 'Notificación' and contains the following fields:

- Datos del suceso:**
 - Registrado por / Fecha: CASTILLO MARTÍNEZ, ALEJANDRO (20/04/2017 13:18)
 - Notificado por: CASTILLO MARTÍNEZ, ALEJANDRO
 - Fecha / hora de notificación: 20/04/2017 13:18
 - Fecha / hora del suceso: [empty]
 - Área operativa: Administración
 - Parque de Bomberos: [empty]
 - Tipo: Accidente Incidente
 - Propio / Contratista: Propio Contratista
 - Responsable de investigación: [empty]
 - Estado: Pendiente de validar
 - Teléfono del trabajador: [empty]
- Descripción del suceso:**
 - Descripción del suceso: [text area]
 - Observaciones / Comentarios: [text area]
- Validación:**
 - Firma del responsable de la investigación: Sin firmar

Mediante esta notificación el técnico de prevención puede llevar a cabo la investigación del accidente o incidente.

De igual forma que el trabajador, el mando superior inmediato también colaborará con el técnico de prevención en la investigación del accidente en todas aquellas cuestiones que requiera el técnico para que le sean aclaradas.

Todo este procedimiento se resume en el siguiente flujograma:



Pasos a seguir por mando superior inmediato en caso de incidente.

En el caso de un incidente, el mando superior inmediato únicamente llevará a cabo la notificación al técnico de prevención a través del método establecido, para que éste pueda llevar a cabo la investigación de lo sucedido y colaborará nuevamente en la investigación del incidente.

El siguiente flujograma resume el proceso:



Pasos a seguir por técnico de prevención en caso de accidente/incidente.

El trabajo del técnico de prevención, llegado este punto, consiste en recoger todos los datos del accidente/incidente, poniéndose en contacto con trabajador, testigos del suceso, mando superior inmediato así como cuantas personas necesite, visitar el lugar donde ocurrieron los hechos en caso de ser necesario, estudiar las condiciones de instalaciones, equipos de trabajo, equipos de protección individual que hayan podido influir en la consecución del accidente o incidente y con todo ello elaborar un informe.

Una vez elaborado este informe, facilita copia al departamento encargado de la notificación a la autoridad laboral a través del sistema DELTA.

Si en la investigación se detecta que la causa del accidente/incidente ha sido debida a alguna irregularidad en cuanto a centros de trabajo, equipos de trabajo, equipos de protección individual, etc., que requiera la adopción de una medida preventiva, el técnico de prevención establecerá ésta, asignado un responsable y un tiempo máximo de ejecución (planificación de la actividad preventiva) dentro de la organización de la empresa y controlará que el proceso de ejecución se lleva a cabo.

4.5. ACCIDENTES/INCIDENTES EN BOMBEROS

Mediante el estudio de las estadísticas de siniestralidad en los bomberos se pueden conocer los tipos de accidentes e incidentes más frecuentes en nuestro sector, aquellos que se producen con mayor frecuencia, los que producen lesiones más importantes a los trabajadores, los tipos de siniestros o intervenciones de más accidentabilidad, etc.

A través de un estudio de la evolución de la siniestralidad de los diferentes servicios de bomberos de la Comunidad, se han podido establecer las siguientes conclusiones, comunes a todos:

- La mayor parte de los accidentes e incidentes ocurren en las instalaciones de los parques de bomberos. Esto es debido lógicamente por un lado a que la mayor parte de las tareas de la jornada laboral se desarrolla, afortunadamente, en el parque (revisión de material, prácticas diarias, preparación física, etc.) y que estas tareas se llevan a cabo en un estado de relajación y confianza, en comparación con las intervenciones de emergencia, que actúan en contra del propio trabajador puesto que hacen que bajen la guardia ante situaciones que bajo su punto de vista no suponen ningún riesgo, descuidando las normas básicas de prevención, el uso de los equipos de protección, etc.
- Los tipos de intervención con mayor número de accidentes son los incendios urbanos y los incendios forestales.
- Las causas principales de los accidentes ocurridos son los sobreesfuerzos físicos, las caídas de personas y las pisadas sobre objetos.

Afortunadamente, los accidentes ocurridos, tanto en intervenciones como en el desarrollo de la jornada laboral son accidentes calificados como leves y sólo en casos puntuales ocurren accidentes calificados como graves.

Los siniestros más importantes y que más deben preocupar a los bomberos, puesto que estos accidentes ocasionan daños más importantes a los mismos, son los accidentes de tráfico.

Cuando se circula con un vehículo de bomberos en un servicio de emergencia, el riesgo de sufrir un accidente es mayor y las consecuencias del mismo, debido a la velocidad, peso elevado de los camiones, etc. suelen ser más graves.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece entre otras las siguientes normas que debemos de cumplir en los desplazamientos de emergencias:

- Se establece el **uso obligatorio del cinturón de seguridad** por parte del conductor y los pasajeros (dotación), para los servicios de emergencia en todos los vehículos, durante los **trayectos interurbanos** (carreteras convencionales, autovías, autopistas), quedando exentos de esta obligación en vías urbanas.
- Para los casos de **desplazamientos distintos a los servicios de emergencia** (repostar vehículos, rutas de reconocimiento de itinerarios, transporte de personal, transporte de material, visitas de técnicos, etc.) será **obligatorio el uso del cinturón de seguridad para todo tipo de vías** (urbanas e interurbanas).
- En lo que respecta a las normas de circulación se establece, según el Código de Circulación, que los **vehículos prioritarios**, como es el caso de los vehículos de extinción de incendios que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa y del aparato emisor de señales acústicas especiales, **tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, debiendo extremar las precauciones**. Podrán circular por encima de los límites de velocidad y estarán exentos de cumplir otras normas o señales en los casos, y con las condiciones que se determinan en la sección cuarta del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Desde el punto de vista de la seguridad de los bomberos en el caso de los accidentes de tráfico, los procedimientos de seguridad que estén implantados en los diferentes servicios deben reflejar que el **uso del cinturón de seguridad es recomendable también en las vías urbanas** en los servicios de emergencia, por no estar exentos de un riesgo importante.

4.6. LECCIONES APRENDIDAS

La investigación de los accidentes e incidentes es, como ya hemos dicho, un proceso de mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, evitando que ocurran o vuelvan a ocurrir accidentes.

La difusión de las causas y medidas preventivas a aplicar entre todos los trabajadores es fundamental para que cada uno de los trabajadores sea conocedor de qué mecanismos puede aplicar para ayudar a la organización a evitar los accidentes.

Con el objetivo de hacer conocedores a todos los miembros de la plantilla de aquellos casos de incidentes o accidentes relevantes, importantes y que pueden ocurrir a cualquier trabajador en cualquier momento si se repiten las condiciones de trabajo, se dispone de una herramienta denominada "Lecciones Aprendidas".

Las "Lecciones Aprendidas" son simplemente relatos sencillos de una página, lo más atractivo posible para que llegue a los trabajadores, donde se hace conocedor a los mismos de lo sucedido, sin dar detalles de trabajadores implicados ni dónde ha ocurrido, etc., se aporta en el caso necesario un pequeño detalle fotográfico y por último y más importante se detalla qué hacer para que no se repita el suceso.

A modo de ejemplo aquí se muestran dos de estas lecciones aprendidas:

PRECAUCIÓN **Lecciones Aprendidas**

8/2/2016 NTP-2016/01

Antecedentes Durante una intervención en un incendio de un Cañar en Villena la evolución del fuego y las circunstancias que allí se dieron se saldó con un gran susto para los intervinientes y afortunadamente sólo con daños materiales en el vehículo BRP 433.

Detalle gráfico



¿Qué podemos hacer para que no se repita?

- 1.- Aplicar el protocolo de seguridad OCELA.
 - Observar, en todo momento el comportamiento del incendio.
 - Comunicación, establecer y mantener en todo momento canales de comunicación.
 - Escape, establecer y mantener en todo momento una ruta de escape.
 - Lugar seguro, siempre ha de llevar hasta una zona en la que no haya peligro de ser alcanzado por el fuego.
 - Anclaje, iniciar los trabajos de extinción por un punto seguro por el que el fuego no pueda reiniciarse a nuestra espalda.
- 2.- Los mandos priorizarán la gestión de la intervención en ese momento sobre las comunicaciones.
- 3.- Valorar los riesgos que supone atacar al frente del fuego con los medios que tenemos.
- 4.- Todos los miembros de la dotación deben conocer el funcionamiento del vehículo, sus limitaciones y la activación del sistema de autoprotección, para ello se deberán programar prácticas y simulacros.

BOMBEROS **Atén!!**

CORPORACIÓN PROVINCIAL DE BOMBEROS DE VALENCIA (CF. 1460022)

ALERTA DE SEGURIDAD Nº 1/14

PAUSAS DE RECUPERACIÓN Y REHIDRATACIÓN EN SERVICIOS

ANTECEDENTES

Durante las tareas de extinción de un gran incendio industrial en una empresa de reciclaje de papel, cartón y plásticos con una muy elevada carga térmica debido tanto a los materiales en combustión como a las condiciones ambientales (temperatura ambiental de 34°C, viento de poniente de más de 23 km/hora y humedad relativa del 50%) se produjeron diversos cuadros de sobrecarga térmica entre el personal interviniente con diversos grados de afectación, especialmente entre las primeras dotaciones que llegaron al servicio y que realizaron un esfuerzo físico más intenso y continuado. Investigación Accidente RI04-20131001-02

El estrés térmico al que los bomberos están expuestos resulta de la combinación de: las condiciones ambientales del lugar donde trabajen vinculadas a situaciones de emergencia, la actividad física que realizan y las características de la ropa específica que llevan que los ofrece un alto nivel de protección frente al fuego.

La combinación de estos factores puede condicionar una sobrecarga térmica que se manifiesta en forma de diferentes trastornos que pueden ir desde el simple enrojecimiento de la piel, la deshidratación, el agotamiento por calor, el síncope, hasta el golpe de calor en su grado más grave con riesgo para la vida.

RECOMENDACIONES

- Siempre que sea posible, y tras un tiempo de exposición al estrés térmico que podría establecerse en el tiempo de consumo de una botella aire del ERA, el bombero debería, antes de que aparezcan los primeros signos de sobrecarga térmica, realizar una pausa de unos minutos, durante la cual se realizarán:
 - Enfriamiento: Apertura del chaquetón del traje de intervención, para favorecer la refrigeración y evaporación del sudor.
 - Hidratación: Rehidratación con una solución hidroelectrolítica preparada.
 - Recuperación: Descanso del esfuerzo físico realizado.
- Valorar por el mando la posibilidad de disminuir la exposición al estrés térmico de las dotaciones considerando:
 - Distancia: Incrementar las distancias de seguridad.
 - Protección colectiva: Instalación de monitores de extinción pasiva y lanzas en abanico
- Reconocer los signos de sobrecarga térmica:
 - Sudoración exagerada
 - Piel fría, pálida y húmeda
 - Respiración agitada, superficial
 - Sed, boca seca y mucosas secas
 - Ausencia de micción
 - Confusión, desmayo, fatiga
 - Ausencia de sudoración
 - Piel caliente, seca, acartonada
 - Calambres y dolores musculares
 - Taquicardia y tensión arterial elevada
 - Orina concentrada y oscura
 - Irritabilidad, desorientación
- Asegurar pautas de hidratación adecuada:
 - Hidratación antes del trabajo: Hidratación Previa fundamentalmente con agua. Mínimo 2 litros/día. Inmediatamente antes del trabajo ingerir en pequeños sorbos 250-500 cc de agua o solución hidroelectrolítica fresca
 - Hidratación durante el trabajo: Rehidratación durante el esfuerzo, con solución hidroelectrolítica. Ingerir durante el trabajo entre 500 cc y 1 litro de solución hidroelectrolítica por hora.
 - Hidratación tras el trabajo: Con solución hidroelectrolítica y energética en función de las pérdidas

5. RIESGOS BÁSICOS EN LOS SERVICIOS DE BOMBEROS. MEDIDAS PREVENTIVAS

5.1. GENERALIDADES

En puntos anteriores se ha indicado que la legislación en materia de prevención de riesgos laborales es de plena aplicación a los servicios de bomberos. Por consecuencia directa de ello, los bomberos deben recibir todas las informaciones necesarias relacionadas con los riesgos para su seguridad y salud, tanto aquellos que afecten al colectivo en su conjunto como a cada puesto o función. Por el mismo motivo, deben ser informados de las medidas y actividades de protección y de las medidas preventivas aplicables a los riesgos existentes.

Más allá de la exigencia legal, los bomberos deben conocer los riesgos a los que pueden estar expuestos y ser capaces de identificar los peligros que puedan presentarse en las distintas situaciones laborales, tanto en intervención como fuera de ella, en las que desarrollan su labor profesional.

La labor de los servicios de bomberos presenta diversas particularidades que los diferencia de otras profesiones como, por ejemplo, la gran diversidad de disciplinas, escenarios y situaciones en las que se desarrollan las intervenciones operativas, la naturaleza dinámica y rápidamente cambiante de las emergencias, con la posible aparición de nuevos riesgos o intensificación de los existentes, así como la imposibilidad de disponer de personal experto para cada una de las situaciones que se puedan presentar. Por todo lo anterior se hace necesario diseñar procedimientos de trabajo, medidas preventivas y sistemas de protección específicos.

Los riesgos laborales pueden clasificarse según diferentes criterios. A continuación se presentan los riesgos básicos que pueden encontrarse en el ámbito de los servicios de bomberos, presentados en un listado no exhaustivo, según los campos en los que se divide la disciplina de la Prevención de Riesgos Laborales: Seguridad en el Trabajo, Higiene, Ergonomía y Psicología. La naturaleza de los riesgos no difieren cualitativamente de los riesgos comunes que pueden encontrarse en otros entornos de trabajo pero, en situaciones de emergencia, sí pueden llegar a ser mucho más relevantes que en aquellos, debido al notable incremento de la probabilidad de que se presenten, a la gravedad de las consecuencias de los accidentes que pueden provocar y a la alta exposición que los bomberos pueden llegar a presentar a los mismos en dichas ocasiones.

Finalmente se introduce una serie de medidas preventivas elementales, sin entrar en una definición detallada de las mismas, que debe realizarse en el momento en el que se trate específicamente cada materia a la que hacen referencia.

5.2. RIESGOS BÁSICOS EN LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

5.2.1. RIESGOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

5.2.1.1. DEFINICIÓN

Riesgo de seguridad en el trabajo es la probabilidad de que un trabajador sufra un daño con ocasión o a consecuencia de un accidente de trabajo, según la definición del mismo presentada en un punto anterior.

Los riesgos de seguridad se localizan en la organización del trabajo, en las condiciones de los lugares en los que éste se desarrolla y en los medios materiales y equipos utilizados.

5.2.1.2. RELACIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Riesgo	Descripción	Ejemplos
Caída de personas a distinto nivel.	Riesgo existente en trabajos junto a huecos, desniveles, o trabajos en altura.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lucernarios y claraboyas en cubiertas. ▪ Maniobras en altura. ▪ Techo de vehículos altos.
Caída de personas al mismo nivel.	Riesgo por tropiezos o resbalones en superficies de tránsito al mismo nivel, sin escalones o desniveles. Suelos irregulares.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Charcos de aceite hidráulico. ▪ Objetos desprendidos en incendio. ▪ Herramientas mal dejadas durante una intervención.
Caída de objetos por desplome o derrumbe.	Riesgo de caída de objetos sobre las personas consecuencia del colapso o derrumbe de instalaciones, estructuras o partes de las mismas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Caída de revestimientos por consecuencia de un incendio. ▪ Colapso de entibaciones. ▪ Colapso estructural por un impacto en la pila de una pasarela elevada.
Caída de objetos en manipulación.	Riesgo de caída de objetos que se están siendo utilizados por el trabajador o trabajadores.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Caída de herramientas desde la cesta de la autoescalera. ▪ Caída de mosquetón durante trabajo en altura. ▪ Caída de emisora en situación de falta de visibilidad.
Caída de objetos desprendidos.	Riesgo de caída de objetos o partes de los mismos sobre las personas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Caída de paneles sándwich en incendio industrial. ▪ Caída de elementos inestables por viento. ▪ Caída de ramas en trabajos de apeo y poda de árboles.
Pisadas sobre objetos.	Riesgo consecuencia de la existencia de objetos en el suelo que en caso de pisada pueden provocar daño.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Piezas punzantes en accidentes de circulación. ▪ Piezas punzantes ocultas bajo cobertura herbácea o agua. ▪ Torcedura de tobillo por pisada en terreno irregular.
Golpes contra objetos inmóviles.	Riesgo de sufrir golpes al impactar con elementos fijos en zonas de operación o de tránsito.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Partes salientes de una máquina que invade zona de paso. ▪ Elementos verticales en condiciones de poca visibilidad. ▪ Trabajos en condiciones complicadas (caminar de espaldas, con carga que dificulta la visión, etc.).
Golpes contra objetos móviles.	Riesgo de sufrir golpes con partes de una máquina, instalación o equipo de trabajo, cuyo funcionamiento requiere el movimiento de partes de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Golpe contra transpaleta durante traslado de material en el taller. ▪ Golpe contra puerta de vaivén en una intervención.

Riesgo	Descripción	Ejemplos
Golpes/cortes por objeto o herramienta.	Riesgo de golpes o cortes que puede sufrir el trabajador durante la manipulación de objetos o herramientas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Golpe por uso de martillo defectuoso. ▪ Golpe al utilizar la parte plana de los alicates como martillo. ▪ Golpe al romperse el destornillador por usarlo como palanca.
Proyección de sólidos, líquidos o gases.	Riesgo de salida rápida del producto o sustancia que puede alcanzar al trabajador.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Salpicadura de líquido corrosivo de un envase con salpicaduras por apertura no controlada. ▪ Proyección de líquido hidráulico a muy alta presión por fisura en mangueras. ▪ Escape no controlado de aire comprimido de una botella por mala operación o defecto de la grifería.
Atrapamiento por o entre objetos.	Riesgo de enganche o aprisionamiento por objetos, piezas o materiales.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atrapamiento de extremidades superiores durante la manipulación de escaleras de tijera o extensibles. ▪ Vuelco de materiales almacenados de forma inestable en almacén de material. ▪ Atrapamiento entre dos vehículos de bomberos en maniobra de marcha atrás sin control.
Atrapamiento por vuelco de equipos o vehículos.	Riesgo de enganche o atrapamiento por equipos, máquinas o vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vuelco de vehículos en intervenciones forestales en pendiente. ▪ Vuelco de equipos o materiales almacenados de forma incorrecta.
Sobreesfuerzos.	Riesgo asociado a operaciones que requieren esfuerzo físico considerable.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Extinción de incendio en vivienda en altura con instalación interior. ▪ Tareas de preparación de material y equipos para los vehículos de intervención.
Contactos térmicos.	Riesgos existentes en operaciones con posibilidad de contacto con superficies calientes.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contacto con partes calientes tubo de escape. ▪ Contacto con partes calientes generador. ▪ Quemaduras durante tareas en cocina del Parque.
Contactos eléctricos.	Riesgo en operaciones con posibilidad de contacto con aparatos, partes de instalación, o superficies en tensión que pueden producir descarga eléctrica.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contacto con partes en tensión de equipos de trabajo por cables de alimentación deteriorados. ▪ Contactos eléctricos directos durante tareas de extinción de incendios por falta de corte del suministro eléctrico. ▪ Arco eléctrico de autoescalera con una línea eléctrica aérea.
Explosiones.	Riesgo de deflagración o detonación con efecto lesivo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Detonación envolvente del arrancador de vehículos por acumulación de gas consecuencia de mal funcionamiento de baterías. ▪ Acumulación de gases en lugares sin ventilación. ▪ Deflagración por polvo en suspensión

Riesgo	Descripción	Ejemplos
Incendios.	Riesgo derivado de fuego sin control.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Riesgo asociado al uso de instalaciones del Parque correspondiente durante la guardia. ▪ Riesgo de incendio en vehículos de intervención, por mantenimiento deficiente. ▪ Pérdida de control durante una práctica con fuego.
Riesgos derivados de situaciones anómalas de respiración.	Cambios en la concentración ideal de oxígeno en el aire. Aparición de otras sustancias.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Narcosis o hiperoxia en trabajos subacuáticos. ▪ Intoxicación por humos de la combustión en trabajos de desescombro tras un incendio. ▪ Ahogamiento en el agua.
Accidentes causados por seres vivos.	Riesgo asociado a tareas con presencia de animales.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recogida de animales (picaduras de serpiente, arañazos de gato). ▪ Trabajos a la intemperie, picaduras de insectos.
Atropellos o golpes con vehículos.	Accidentes producidos por vehículos, como peatón o como conductor.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Maniobra marcha atrás en zona con mucho público. ▪ Colisión con otro vehículo al rebasar semáforo en rojo. ▪ Vuelco de vehículo en glorieta.
Accidentes in itinere.	Aquellos que pueden producirse tanto a la ida como a la vuelta del trabajo, en el trayecto habitual.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resbalón al salir de casa. ▪ Caída en bicicleta al finalizar la jornada laboral en el trayecto hacia el domicilio. ▪ Ser atropellado al dirigirse al coche para acudir al centro de trabajo.

5.2.2. RIESGOS DE HIGIENE INDUSTRIAL

5.2.2.1. DEFINICIÓN

Riesgo higiénico es la probabilidad de que un trabajador sufra un daño con ocasión o a consecuencia de su trabajo por la exposición ambiental a contaminantes físicos, químicos y/o biológicos. Cada situación de riesgo higiénico quedará caracterizada por un tipo de daño y una serie de factores de riesgo relacionados con el ambiente laboral.

Un contaminante es un producto químico, una energía o un ser vivo presente en un entorno laboral, en cantidad o concentración suficiente, que puede incorporarse al ambiente y penetrar en el organismo humano con efectos nocivos y capacidad para lesionar la salud de las personas que entran en contacto con él, en función de la intensidad del contacto y de su tiempo de permanencia.

Los contaminantes químicos están constituidos por materia inerte (no viva). Se pueden presentar en el ambiente en forma de moléculas individuales (gas o vapor) o en forma de grupos de moléculas unidas (aerosoles sólidos o líquidos).

Los contaminantes físicos son energías mecánicas, térmicas o electromagnéticas, generadas por fuentes concretas, que pueden afectar a los trabajadores expuestos.

Los contaminantes biológicos son seres vivos que pueden producir efectos nocivos sobre la salud, por lo general enfermedades de tipo infeccioso, parasitarias o alérgicas. Pueden ser bacterias, virus, hongos, protozoos, parásitos u otros. Los vehículos de transmisión más normales son los animales, las personas, los aerosoles y materiales o productos contaminantes.

5.2.2.2. RELACIÓN DE RIESGOS DE HIGIENE INDUSTRIAL

Riesgo	Descripción	Ejemplos
Exposición a contaminantes físicos. Exposición al ruido.	Existe el riesgo cuando el nivel de ruido supera los límites de exposición establecidos por la normativa.	<ul style="list-style-type: none"> Operación de la bomba en vehículo de extinción. Desconexión de alarmas. Sirenas de los vehículos.
Exposición a contaminantes físicos. Exposición a radiaciones ionizantes.	Riesgo asociado a tareas con partículas alfa, beta, gamma, rayos X.	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de aislamiento de una fuente radiactiva en un equipo de medición de compactación. Bombas sucias. Aparato de rayos X
Exposición a contaminantes físicos. Exposición a radiaciones no ionizantes.	Riesgo asociado a trabajos con radiación electromagnética, infrarroja, de microondas y radiofrecuencias.	<ul style="list-style-type: none"> Lámparas UV. Radiaciones infrarrojas en trabajos de fundición. Uso de equipos láser.
Exposición a contaminantes físicos. Exposición a ambientes extremos por calor.	Riesgo asociado a trabajos con altas temperaturas, en las que el organismo está sometido a un calor muy elevado (estrés térmico).	<ul style="list-style-type: none"> Incendios confinados. Trabajos intensos en exterior con altas temperaturas. Lugares cerrados poco ventilados con alta temperatura.
Exposición a contaminantes físicos. Exposición a ambientes extremos por frío.	Riesgo asociado a trabajos con bajas temperaturas, en las que el organismo está sometido a un frío intenso (estrés por frío).	<ul style="list-style-type: none"> Trabajos exteriores con baja temperatura y viento. Trabajos en interior de cámaras de refrigeración. Trabajos acuáticos prolongados.
Exposición a contaminantes físicos. Exposición a la intemperie.	Trabajos al aire libre, en los que, sin alcanzarse valores extremos, el organismo está sometido a diversos factores ambientales (sol, viento, frío, calor, salinidad, humedad, sequedad, etc.).	<ul style="list-style-type: none"> Trabajos prolongados en montaña. Trabajos prolongados en prevenciones. Trabajos prolongados en ambiente marino.
Exposición a contaminantes químicos: <ul style="list-style-type: none"> Por inhalación. Por absorción cutánea. Por ingestión. 	Existe el riesgo cuando el trabajador está expuesto a sustancias o preparados peligrosos, en grado suficiente para poder producirle daño.	<ul style="list-style-type: none"> Exposición a contaminantes químicos procedentes de humos de la combustión en incendios, sin utilización en todo momento de sistemas ERA (Equipos de Respiración Autónomos). Exposición a partículas en suspensión en derrumbes, sin utilización de protección respiratoria. Exposición a contaminantes químicos durante la intervención en accidentes de Mercancías Peligrosas en carretera.

Riesgo	Descripción	Ejemplos
Exposición a contaminantes biológicos: ▪ Por absorción cutánea. ▪ Por ingestión. ▪ Por vía parenteral.	Existe el riesgo cuando el trabajador está expuesto a agentes patógenos, en grado suficiente para poder producirle daño.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contacto con animales. ▪ Contacto con víctimas portadoras de patógenos. ▪ Contacto con aguas residuales.

5.2.3. RIESGOS ERGONÓMICOS

5.2.3.1. DEFINICIÓN

Riesgo ergonómico es la probabilidad de que un trabajador sufra un daño con ocasión o a consecuencia de su trabajo por la falta de adecuación de los sistemas de trabajo a sus características, limitaciones y necesidades, disminuyendo la eficacia, aumentando el esfuerzo requerido y empeorando su seguridad, salud y calidad de vida.

Los riesgos ergonómicos se generan cuando existen disfunciones en el sistema persona-máquina, que está formado por el conjunto de elementos humanos, materiales (máquinas, dispositivos, medios, condiciones ambientales) y organizativos, interrelacionados de manera activa con objetivos comunes y que evolucionan en el tiempo según los cambios y las necesidades.

5.2.3.2. RELACIÓN DE RIESGOS DE ERGONOMÍA

Riesgo	Descripción	Ejemplos
Exposición a contaminantes físicos. Exposición al ruido.	Existe el riesgo cuando el nivel de ruido supera los límites de exposición establecidos por la normativa.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Operación de la bomba en vehículo de extinción. ▪ Desconexión de alarmas. ▪ Sirenas de los vehículos.
Exposición a contaminantes físicos. Exposición a radiaciones ionizantes.	Riesgo asociado a tareas con partículas alfa, beta, gamma, rayos X.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pérdida de aislamiento de una fuente radiactiva en un equipo de medición de compactación. ▪ Bombas sucias. ▪ Aparato de rayos X
Exposición a contaminantes físicos. Exposición a radiaciones no ionizantes.	Riesgo asociado a trabajos con radiación electromagnética, infrarroja, de microondas y radiofrecuencias.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lámparas UV. ▪ Radiaciones infrarrojas en trabajos de fundición. ▪ Uso de equipos láser.
Exposición a contaminantes físicos. Exposición a ambientes extremos por calor.	Riesgo asociado a trabajos con altas temperaturas, en las que el organismo está sometido a un calor muy elevado (estrés térmico).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incendios confinados. ▪ Trabajos intensos en exterior con altas temperaturas. ▪ Lugares cerrados poco ventilados con alta temperatura.

Riesgo	Descripción	Ejemplos
Exposición a contaminantes físicos. Exposición a ambientes extremos por frío.	Riesgo asociado a trabajos con bajas temperaturas, en las que el organismo está sometido a un frío intenso (estrés por frío).	<ul style="list-style-type: none"> Trabajos exteriores con baja temperatura y viento. Trabajos en interior de cámaras de refrigeración. Trabajos acuáticos prolongados.
Exposición a contaminantes físicos. Exposición a la intemperie.	Trabajos al aire libre, en los que, sin alcanzarse valores extremos, el organismo está sometido a diversos factores ambientales (sol, viento, frío, calor, salinidad, humedad, sequedad, etc.).	<ul style="list-style-type: none"> Trabajos prolongados en montaña. Trabajos prolongados en prevenciones. Trabajos prolongados en ambiente marino.
Exposición a contaminantes químicos: <ul style="list-style-type: none"> Por inhalación. Por absorción cutánea. Por ingestión. 	Existe el riesgo cuando el trabajador está expuesto a sustancias o preparados peligrosos, en grado suficiente para poder producirle daño.	<ul style="list-style-type: none"> Exposición a contaminantes químicos procedentes de humos de la combustión en incendios, sin utilización en todo momento de sistemas ERA (Equipos de Respiración Autónomos). Exposición a partículas en suspensión en derrumbes, sin utilización de protección respiratoria. Exposición a contaminantes químicos durante la intervención en accidentes de Mercancías Peligrosas en carretera.
Exposición a contaminantes biológicos: <ul style="list-style-type: none"> Por absorción cutánea. Por ingestión. Por vía parenteral. 	Existe el riesgo cuando el trabajador está expuesto a agentes patógenos, en grado suficiente para poder producirle daño.	<ul style="list-style-type: none"> Contacto con animales. Contacto con víctimas portadoras de patógenos. Contacto con aguas residuales.

5.2.4. RIESGOS DE PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA

5.2.4.1. DEFINICIÓN

Riesgo psicosocial es la probabilidad de que un trabajador sufra un daño psicosocial con ocasión o a consecuencia de su trabajo.

Habitualmente los riesgos psicosociales tienen las siguientes características:

- Tienen un largo periodo de evolución.
- Suele tener naturaleza multicausal.
- La afección al individuo se produce según
 - La intensidad de la exposición.
 - La duración de la exposición.

- La vulnerabilidad personal depende de:
 - El patrón de conducta.
 - Los procesos de atribución (locus de control interno o externo).
 - El grado de neuroticismo/ansiedad.

5.2.4.2. RELACIÓN DE RIESGOS DE PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA

Tipo de Riesgo	Descripción	Ejemplos
Estrés.	Riesgo asociado a diversas causas: sobrecarga de trabajo al sobrepasar la tarea la capacidad del trabajador, por discomfort ambiental, ritmos de trabajo elevados, ausencia de información adecuada para el trabajo a realizar, dificultad en la toma de decisiones, malas relaciones entre el personal, carencias de formación en relación a la tarea a realizar.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acumulación de tareas difíciles de cumplir por su complejidad o por la premura en que deben realizarse. ▪ Información insuficiente para la realización de tareas. ▪ Formación insuficiente para operación con equipos.
Estrés post-traumático.	Respuesta tras la exposición a un acontecimiento estresante, extremadamente traumático.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Accidentes con víctimas infantiles. ▪ Accidentes con víctimas conocidas por el bombero. ▪ Imposibilidad de rescate de persona, con posterior fallecimiento.
Violencia ajena al trabajo.	Violencia física o verbal puntual ejercida por personas que no forman parte de la organización, ni tienen relación con el trabajo que se está realizando.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agresión por personas ajenas en vía pública.
Violencia con usuarios o personas vinculadas con ocasión o por consecuencia del trabajo.	Violencia física o verbal puntual ejercida por personas que no forman parte de la organización, pero con vinculación al trabajo que se está realizando. Podrá provenir de personas accidentadas, familiares, público.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agresiones verbales de la ciudadanía a servicios de emergencia, ante esperas en caso de emergencia.
Violencia a nivel interno.	Violencia física o verbal puntual, entre personal de la organización (del servicio).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Discusiones entre el personal.

Tipo de Riesgo	Descripción	Ejemplos
Mobbing o acoso laboral.	Amenazas a la persona de forma continuada con la finalidad de producirle daño en su autoestima. Pudiendo ser de superior jerárquico hacia un trabajador, de un trabajador a un superior, o entre trabajadores de igual jerarquía.	<ul style="list-style-type: none"> Comentarios injuriosos, burlas, encomendar tareas en exceso o de difícil realización, diferencias de trato, ataques a la vida privada, etc.
Acoso sexual o por razón de género.	Acoso sexual: situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Acoso por razón de género: la causa del acoso se basa en el género de las personas que acosan y las acosadas.	<ul style="list-style-type: none"> Amenazas, contacto físico no deseado, insinuaciones molestas, comentarios obscenos, hostigamiento para que acceda a requerimientos sexuales o en caso de no acceder le perjudique en su trabajo. Comentarios hirientes por razón de género, desprecios, burlas, etc.
Burnout.	Riesgo de sufrir agotamiento y frustración que abrumba al trabajador que se traduce en una importante reducción de la productividad, pérdida de ilusión y apatía.	<ul style="list-style-type: none"> Sobrecarga de trabajo. Nivel de la responsabilidad descompensado respecto a la autonomía que dispone el trabajador. Falta de definición de objetivos de las tareas asignadas.
Tiempo de trabajo.	Inadecuado diseño del tiempo de trabajo (jornada de trabajo, horario de trabajo, ritmo de trabajo, plazos ajustados, rapidez de tareas, etc.).	<ul style="list-style-type: none"> Cansancio acumulado tras una jornada laboral larga en el momento de realizar una nueva tarea. Trastornos del sueño derivados del trabajo a turnos. Necesidad de realizar una tarea compleja sin el tiempo suficiente para ello.

5.3. MEDIDAS PREVENTIVAS

5.3.1. GENERALIDADES

Una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos detallada en puntos anteriores y en función de los resultados obtenidos se debe proceder, por parte del servicio de prevención, a planificar las acciones a realizar para implantar las medidas preventivas pertinentes, en relación a aquellos riesgos que no se pueden evitar. El diseño de las medidas preventivas debe realizarse considerando los principios de la acción preventiva, establecidos en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y enunciados en un punto anterior.

La planificación de la prevención debe estar integrada en todas las actividades del servicio de bomberos y deberá implicar a todos los niveles jerárquicos.

Dicha planificación se debe programar para un período de tiempo determinado y se le debe dar prioridad en su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de trabajadores que se vean afectados.

Se pueden distinguir tres tipos de actuaciones preventivas, las cuales deben quedar debidamente registradas, las medidas técnicas, las acciones de formación e información y las acciones de organización del trabajo.

5.3.1.1. MEDIDAS TÉCNICAS

Con el objeto de eliminar o reducir los riesgos en el origen, pudiéndose incluir también las dirigidas a limitar los riesgos o sus consecuencias en caso de accidentes o emergencia. Deben incluir todas las acciones encaminadas a la reparación, mantenimiento y sustitución de los recursos materiales de la actividad, incluyendo los medios de protección. Para la sustitución de éstos recursos se debe tener en cuenta la evolución de la técnica, la posible sustitución de lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro y la adaptación al trabajador.

5.3.1.2. ACCIONES DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

Con el objeto de lograr comportamientos seguros y fiables de todo el personal de los servicios de bomberos, respecto a los riesgos a los que potencialmente puedan estar expuestos.

Cada trabajador debe recibir información sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función, y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

Del mismo modo, cada trabajador debe recibir una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe, o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

5.3.1.3. ACCIONES EN LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Una de las herramientas fundamentales para garantizar la seguridad en el trabajo es la redacción de instrucciones y procedimientos de trabajo, así como la introducción de los cambios necesarios en ellos conforme sea necesario, a fin de mantener los riesgos en niveles tolerables a lo largo del tiempo.

Los comportamientos de los bomberos se deben regular, especialmente cuando de ellos se deriven situaciones que entrañen riesgos. Se trata de establecer las normas y métodos de trabajo. Las instrucciones escritas de trabajo que integren los aspectos de seguridad en tareas críticas son del todo necesarias.

5.3.2. RELACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS

A continuación, se van a presentar exclusivamente los criterios para la aplicación de medidas técnicas encaminadas a eliminar y reducir riesgos. Los aspectos relacionados con la información y formación y con la planificación preventiva para el control de riesgos se tratan en otros apartados. La planificación debe recoger las medidas de prevención y de protección que debe adoptar cada servicio de bomberos, priorizándolas en función de la gravedad de los riesgos existentes. Las medidas de prevención deben ser

prioritarias respecto a las medidas de protección. La protección colectiva es a su vez prioritaria frente a la protección individual:

- Orden y limpieza:

El orden y la limpieza en las superficies de trabajo, vías de circulación y otros entornos laborales, tanto ordinarios como extraordinarios, pueden contribuir a reducir drásticamente la siniestralidad en los servicios de bomberos. Un programa de orden y limpieza debería contemplar cinco puntos clave:

- Eliminar lo innecesario y clasificar lo útil.
 - Acondicionar los medios para guardar y localizar el material fácilmente.
 - Evitar aumentar el desorden actuando en el origen y restableciéndolo siempre con inmediatez.
 - Favorecer el orden y la limpieza mediante señalización y medios adecuados.
 - Gestionar debidamente el programa mediante la formación y el control periódico.
- Utilización de equipos de protección individual:
 - Los equipos de protección individual (EPI) nunca serán prioritarios frente a otros tipos de medidas y se debe efectuar un análisis de necesidades para seleccionar los más idóneos y que dispongan a su vez de la certificación correspondiente, con marcado CE.
 - Los bomberos deben contar con los EPI necesarios para el desarrollo de sus actividades, que deben utilizarse, mantenerse y almacenarse conforme establece el fabricante en las instrucciones.
 - Los bomberos deben ser debidamente informados sobre cómo, cuándo y dónde deben emplearlos.
 - Se debe comprobar que los bomberos hacen buen uso de los mismos y que los mantienen en buen estado.
 - Utilización de equipos de trabajo:
 - Se deben utilizar equipos adecuados a las condiciones de trabajo.
 - Se deben utilizar, mantener y almacenar conforme a las instrucciones del fabricante.
 - Se debe respetar rigurosamente el procedimiento y la utilización correcta de las protecciones de seguridad, durante la utilización de equipos de trabajo móviles, automotores o no, equipos de trabajo para la elevación de cargas, guiadas y no guiadas, equipos de trabajo para la realización de trabajos temporales en altura, andamios, escaleras de mano, y en técnicas de acceso y de posicionamiento mediante cuerdas.
 - Durante la utilización de equipos se deben usar los EPI, que determine el fabricante de aquellos.
 - Los bomberos deben estar debidamente informados y formados de modo que los capacite en su utilización.
 - Se deberá comprobar que los bomberos hacen buen uso de los equipos de trabajo, en condiciones de seguridad y que los mantienen en buen estado.

- Señalización de seguridad y salud:
 - La existencia de determinados riesgos que deban llamar la atención del bombero deben señalizarse, así como de hacerse con las prohibiciones u obligaciones.
 - La señalización debe alertar sobre situaciones de emergencia.
 - Se debe facilitar la localización e identificación de determinados medios e instalaciones de protección, evacuación y primeros auxilios, en las instalaciones pertenecientes a los servicios de bomberos.
 - Los bomberos deben conocer el significado de las señales y seguir sus indicaciones.
- Caída de personas a distinto nivel:
 - Durante la realización de actividades con riesgo de caída, se deben utilizar los medios de protección adecuados y se debe actuar conforme a los procedimientos correspondientes en materia de seguridad.
 - Al subir o bajar de los vehículos se deben utilizar los agarraderos correspondientes. No se debe subir ni bajar del vehículo de espaldas al mismo.
 - Se deben utilizar escaleras en buenas condiciones de seguridad, resistentes y con los elementos de seguridad necesarios para poder utilizarlas sin riesgo.
- Riesgo eléctrico:

En función de la situación, los procedimientos establecidos y las competencias profesionales, se deben considerar los siguientes aspectos en trabajos con riesgo eléctrico:

- Ubicación lo más alejada posible de la zona de peligro.
 - Desconexión de las instalaciones, por parte de personal cualificado para la operación a realizar.
 - Prevención de cualquier posible realimentación.
 - Verificación de la ausencia de tensión.
 - Protección frente a elementos próximos en tensión, en su caso, y establecer una señalización de seguridad para delimitar la zona de trabajo.
- Incendios y explosiones:
 - Se deben seguir estrictamente los procedimientos y las indicaciones recibidas por el mando responsable.
 - Se debe extremar el cuidado en el mantenimiento de las comunicaciones.
 - Se debe extremar el control interior y exterior de los ERA.
 - Se debe controlar el lugar de la intervención: falta de visibilidad, objetos caídos, etc.
 - Se debe evaluar permanentemente la situación e identificar señales de una intensificación del riesgo.

- Seguridad vial:
 - Como norma general, se deben seguir las normas de circulación, incluso en emergencia.
 - Se debe prestar atención a la reacción del resto de usuarios de la vía, tanto de los conductores de otros vehículos como de los peatones.
 - Se debe extremar el control de las maniobras de marcha atrás.
 - Los tripulantes deben viajar en sus asientos y llevar abrochados los cinturones de seguridad.
 - Debe evitarse la existencia de objetos sueltos en las cabinas.
- Entornos de intervención:
 - Se debe controlar las distancias de seguridad a equipos y lugares de riesgo así como la ubicación de cada bombero, en función de la situación y de las tareas encomendadas dentro de la intervención.
 - Se deben considerar las condiciones atmosféricas en la intervención.
 - Se deben prever los procedimientos y medidas específicos para entornos hostiles: atmósferas explosivas, atmósferas pobres en oxígeno, con presencia de contaminantes, etc.
- Medidas específicas en emergencias:

Además de todas las medidas que son de aplicación general en cualquier ámbito laboral, las intervenciones en emergencias requieren de la implementación de una serie de medidas transversales que refuercen la eficacia de las indicaciones comunes, particularizándolas y adaptándolas a las circunstancias existentes:

- Se debe establecer y mantener un sistema de mando y control de la intervención que, entre otras tareas, asuma la monitorización permanente de la situación existente en relación a la prevención de riesgos.
- Se debe promover la cooperación entre todas las personas implicadas, tanto en tareas de intervención como en las de mando y control y en las de prevención, para que dicha prevención se integre efectivamente en la escena de trabajo, como resultado de un planteamiento colectivo común.
- Se deben asegurar las comunicaciones sobre el terreno, así como la transmisión efectiva de la información relativa a prevención de riesgos, peligros existentes e implementación de procedimientos de trabajo, en tiempo y forma, proporcionalmente a las competencias que cada miembro del personal tenga.
- Se debe asegurar la competencia profesional del personal para las tareas asignadas, considerando los diferentes roles presentes en la intervención (bomberos, mandos, operadores de comunicaciones, etc.), considerando la experiencia, formación, complejidad de la situación y otras circunstancias de relevancia.
- Exposición a contaminantes físicos, químicos y biológicos:
 - Se debe reducir el tiempo de exposición a los contaminantes, mediante una organización adecuada del trabajo y utilizando correctamente los equipos de protección adecuados.
 - El personal debe estar vacunado y realizar los controles del estado de salud, según las disposiciones que sean de aplicación.

- Carga de trabajo física:
 - Se deben utilizar preferentemente los medios mecánicos frente a la manipulación manual de cargas.
 - Se deben considerar los límites de peso manipulado y utilizar unas técnicas adecuadas durante el manejo de cargas.
 - Se deben evitar los movimientos repetitivos.
- Exposición a vibraciones:
 - Se debe reducir el tiempo de exposición a las vibraciones, mediante una organización adecuada del trabajo.
 - Se deben utilizar correctamente los equipos o vehículos, conforme a las instrucciones.
- Disconfort:

Durante las tareas ordinarias en las instalaciones de los servicios de bomberos, se deben controlar las condiciones termo higrométricas, la iluminación, la calidad del aire interior y los ruidos de las instalaciones, para evitar incomodidades y molestias.

- Medidas frente a riesgos psicosociales:
 - Cambios en la organización del trabajo.
 - Cambios en la asignación de tareas.
 - Cambios en la organización del tiempo de trabajo.
 - Información ante cambios.
 - Aprobación e implantación de protocolos contra acoso o violencia.
 - Normas de conducta y civismo.
 - Formación en habilidades sociales.

6. RESPONSABILIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO

6.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL OPERATIVO. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DELITO

La responsabilidad civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, (normalmente mediante el pago de una indemnización por daños y perjuicios).

Podemos distinguir 2 tipos de responsabilidad civil en nuestro derecho:

- a. Responsabilidad civil contractual: La que se deriva de obligaciones y contratos regulados por el Código Civil y por legislación específica.
- b. Responsabilidad civil extracontractual, que a su vez puede ser:
 - Por acciones u omisiones culposas (arts. 1902 y siguientes del Código Civil).
 - Por acciones u omisiones dolosas, derivadas de delito o falta (arts. 109 y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).
 - Art. 1902 CC: El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.
 - Art. 1903 CC: La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.
 - Art. 1904 CC: El que paga el daño causado por sus dependientes puede repetir de éstos lo que hubiese satisfecho.

6.2. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y EMPLEADOS PÚBLICOS

La Constitución Española de 1978 regula este tipo de responsabilidad en su art. 106.2: "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

El ya visto art. 106.2 CE fue desarrollado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualmente derogada y sustituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Actualmente, el art. 32 Ley 40/2015 dispone que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

El procedimiento para reclamar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se puede iniciar de oficio o por reclamación del particular.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Tal y como establece el art. 67 de la Ley 39/2015, los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Además de los requisitos generales de toda solicitud, en la reclamación que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Si la solicitud no reuniera estos requisitos, la Administración requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Debe tenerse presente que este plazo puede ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Cuando se reclaman daños o lesiones por la vía de la responsabilidad patrimonial, debemos tener presente, tal y como dispone el art. 34 de la Ley 40/2015, que sólo serán indemnizables las lesiones producidas a los particulares provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.

En cuanto a la responsabilidad exigible a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, el art. 36 de la Ley 40/2015 establece que para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.

El procedimiento se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se iniciará por acuerdo del órgano competente que se notificará a los interesados y que constará, al menos, de los siguientes trámites:

- a. Alegaciones durante un plazo de quince días.
- b. Práctica de las pruebas admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas durante un plazo de quince días.
- c. Audiencia durante un plazo de diez días.
- d. Formulación de la propuesta de resolución en un plazo de cinco días a contar desde la finalización del trámite de audiencia.
- e. Resolución por el órgano competente en el plazo de cinco días.

Por su parte, la responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

La exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial.

En los procedimientos de responsabilidad patrimonial, debe tenerse presente que el silencio administrativo es negativo, tal y como dispone el art. 24 de la Ley 39/2015.

Las propuestas de resolución que se dicten en estos procedimientos administrativos deberán ser motivadas (art. 35). Dentro de este procedimiento, la Ley contempla la posibilidad de terminación convencional (art. 86 Ley 39/2015). La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.

6.3. RESPONSABILIDAD PENAL DEL EMPLEADO PÚBLICO. SUPUESTOS APLICABLES AL PERSONAL OPERATIVO EN SU ACTUACIÓN

Viene regulada en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal. El personal operativo como profesional de las emergencias y como funcionario público puede incurrir en su actuación en determinados delitos o faltas, tipificados todos ellos en el vigente Código Penal (en adelante CP).

- a. A) Omisión del deber de socorro y denegación de auxilio: Está regulado en los artículos 195 y 196 CP. La acción objeto de delito es no socorrer a una persona desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando se pueda hacer sin riesgo propio ni de terceros. El art. 196 agrava la pena cuando se trate de un profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonare los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas, lo cual se aplicaría a los bomberos como profesionales de las emergencias, exigiéndose, por parte de la jurisprudencia, que la asistencia que se preste lo sea hasta donde lleguen los conocimientos en primeros auxilios que tenga el personal de los SPEIS.
- b. B) Delitos contra la administración pública: El abandono colectivo y manifiestamente ilegal de un servicio público, con grave perjuicio para la comunidad, está considerado como delito (art. 409 CP), castigándose tanto al que promueva, dirigiera u organizara dicho abandono, como a aquellos empleados públicos que lo secundasen.

Por otra parte, los arts. 410 y 412 CP establecen que es también delito, el hecho de ser un empleado público y negarse abiertamente a dar cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, ni prestar el auxilio debido para la Administración de Justicia u otro servicio público. Se exceptúa de este ilícito penal el hecho de no dar cumplimiento a un mandato que constituya una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto de Ley o de cualquier otra disposición general.

- c. C) Delitos contra la inviolabilidad del domicilio y demás garantías de la intimidad: El art. 534 CP castiga como delito la entrada de una autoridad o empleado público en un domicilio sin el consentimiento del morador, sin respetar las garantías constitucionales o legales.
- d. D) Delitos contra la seguridad vial: Están regulados en los arts. 379 y siguientes del CP. Son delitos cometidos por la conducción de vehículos a motor. Por lo tanto, los bomberos, como conductores de vehículos, también están sometidos, tanto a la legislación administrativa (Código de la Circulación) como a la legislación penal.

Es delito conducir un vehículo con una velocidad superior a la establecida legalmente cuando se supera en 60 km/h dicha velocidad para las vías urbanas o en 80 km/h para las vías interurbanas. Ejemplo: Será delito si se conduce un vehículo en vía interurbana a una velocidad de 122 km/h en un tramo limitado a 40 km/h.

También se considera delito la conducción de vehículos a motor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se supera la tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

Asimismo se considera delito conducir un vehículo con temeridad manifiesta, poniendo en peligro la vida o integridad de las personas (arts. 380 y 381 CP).

Si un conductor, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas,

estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, también será considerado como delito.

La conducción de un vehículo con privación, pérdida de vigencia del permiso de conducir o la pérdida total de los puntos asignados constituye un delito castigado en el art. 384 CP.

Por su parte, el art. 385 CP considera delito colocar en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio, así como no restablecer la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.

- e. E) Delitos contra la seguridad en el trabajo: Los artículos 316 y 317 CP contienen los delitos derivados de la infracción de normas de prevención de riesgos laborales, que pueden conllevar penas de prisión de 6 meses a 3 años.
- f. F) Delitos contra la seguridad colectiva: El personal operativo que en el curso de su intervención tuviera conocimiento de la existencia de un delito contra la seguridad colectiva está obligado a ponerlo en conocimiento de las fuerzas o cuerpos de seguridad del Estado y a preservar toda posible prueba de la existencia del delito.

Los delitos contra la seguridad colectiva están regulados en los arts. 341 a 378 CP y son los siguientes:

- a. Delitos de riesgo catastrófico:
 - Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes.
 - Delito de estragos.
 - Otros delitos de riesgo provocados por explosión y otros agentes.
- b. Delitos de incendios:
 - Delito de incendios forestales.
 - Delito de incendios en zonas no forestales.
 - Delito de incendios en bienes propios.
- c. Delitos contra la salud pública.

6.4. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA (LEY DE LOS S.P.E.I.S. DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

El régimen disciplinario, así como las responsabilidades derivadas del mismo, de los miembros de los cuerpos de bomberos de la Comunitat Valenciana viene regulado en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana. En este punto es importante recordar que, además del régimen disciplinario aplicable a los empleados públicos (TREBEP y Ley de la Función Pública Valenciana), los miembros de los cuerpos de bomberos de los SPEIS de la Comunitat Valenciana deben observar este régimen disciplinario.

6.5. INTERVENCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES. TESTIGOS. PERITOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Cuando un empleado público de los cuerpos de bomberos de los SPEIS es requerido por un Juzgado o Tribunal para que aporte su experiencia o dictamen en el trámite de un procedimiento judicial, lo puede hacer de dos formas distintas: Como testigo y como perito.

Mediante ambas figuras, el Juzgado o Tribunal pretende el conocimiento exacto de los hechos que trata de enjuiciar, pero el tratamiento procesal es muy distinto. A la hora de delimitar estas dos figuras, que son muy similares a los ojos de una persona lega en derecho, la doctrina ha establecido una serie de diferencias entre peritos y testigos, por lo que no sólo tienen intervención en el juicio de forma separada sino que esa diferencia hace que sus manifestaciones sean valoradas por el juez en atención a su función:

6.5.1. TESTIGO

El testigo no se elige, sino que es una persona que conoce directamente de los hechos y es un conocimiento personal e intransferible. Precisamente ese conocimiento de primera mano que tiene el testigo es el que tiene transcendencia procesal. El Juzgado o Tribunal necesita ver y oír por los ojos y oídos del testigo y lo importante no son los conocimientos científicos o técnicos que posea sobre el tema objeto de litigio, ni la forma en que se manifieste, sino la veracidad que aporte su presencia de los hechos. El testigo sólo puede aportar su percepción, su capacidad para recordar lo que percibió y su capacidad para exponerlo. El testigo no puede ser sustituido por otra persona y necesariamente debe ser una persona física. El testigo no percibe una retribución por aportar su testimonio al proceso judicial. Únicamente podrá percibir una compensación por los gastos generados por su comparecencia ante el Juzgado o Tribunal. En caso de falso testimonio el testigo responde penalmente por el delito cometido. La intervención del testigo en el proceso es oral y contestará a las preguntas que se le formulen y manifestará lo que percibió durante el transcurso de los hechos, que siempre serán hechos pasados.

6.5.2. PERITO

El perito tiene unos conocimientos científicos, técnicos, de carácter especializado, que configuran su pericia a la hora de conocer e interpretar las fuentes de la prueba. El perito es fungible, dado que más que una persona específica que conozca los hechos de primera mano, se precisa una serie de conocimientos especializados, con independencia de la persona que los posea. El dictamen de peritos puede ser a título individual, como persona física, de forma colegial, es decir, un grupo de personas emitirá el dictamen, e incluso puede ser una persona jurídica, aunque siempre será una persona física quien actúe en representación de ésta y emita el dictamen. El perito percibe una retribución por su trabajo. Normalmente será la parte que proponga esta prueba quien asuma el coste de la intervención del profesional que actúa como perito, salvo en procesos penales, donde son requeridos de oficio por el juez. En caso de falso testimonio, el perito responde penalmente por el delito y, además, civilmente por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a las partes en el proceso. El perito puede incurrir en responsabilidad disciplinaria, con arreglo a las normas deontológicas o reglamentarias que regulen su profesión. El perito no tiene un conocimiento de los hechos antes de intervenir en el proceso, por lo que, por lo general, deberá realizar un trabajo previo de reconocimiento y elaboración de un informe, generalmente por escrito y siempre sobre hechos presentes, entendiéndose como presente el análisis de las pruebas actuales de los hechos que han ocurrido en el pasado.

La imparcialidad de ambas figuras se protege mediante la tacha y la recusación. El perito puede ser tachado (advertencia al juzgador de sospecha de parcialidad del testigo y que tomará en consideración a la hora de valorar su declaración conforme a las reglas de la sana crítica) y recusado. (Art. 124 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en adelante LEC).

6.5.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Obligación de comparecer: En los procedimientos civiles el art. 292 LEC establece la obligatoriedad de comparecer el día y hora señalados. En caso de no hacerlo el testigo o el perito podrán ser sancionados con multa de 180 a 600 euros.

En los procedimientos penales, la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone la obligación de concurrir a la citación para declarar. Las exenciones a esta obligación de declarar se encuentran recogidas en el art. 416 Ley Enjuiciamiento Criminal y se refieren a relaciones de parentesco, la cláusula de conciencia o el secreto profesional. En el ámbito penal, los testigos o peritos que no comparecieran al llamamiento judicial podrán incurrir en multa de 200 a 5.000 euros e incluso podrán ser conducidos por la fuerza pública ante el juzgado o tribunal, además de incurrir en delito de desobediencia a la autoridad judicial. El Código Penal contempla en los arts. 458 y siguientes los delitos de falso testimonio.

Indemnizaciones a testigos:

I) En procedimientos penales: El pago de indemnizaciones a testigos citados a declarar en procedimientos penales en los juzgados y tribunales de la Comunitat Valenciana corresponde a la Dirección General de Justicia de la Generalitat Valenciana, y está regulado por la circular nº 3/2002. La Dirección General de Justicia procederá, previa reclamación, al pago de las indemnizaciones de los testigos que acudan a declarar en los juzgados y tribunales penales cuando sean llamados por el juez de oficio o por el Ministerio Fiscal en los siguientes supuestos:

- Cuando se declare la insolvencia del condenado en costas.
- Cuando las costas sean declaradas de oficio.

Quedan incluidas en este segundo apartado, las costas generadas en el procedimiento penal cuando se dicte resolución judicial de archivo de actuaciones sin pronunciamiento expreso de las costas. Quedan igualmente incluidos entre los supuestos de indemnización, las víctimas, cuando declaren ante el juzgado o tribunal en calidad de testigo de cargo y los peritos de las administraciones públicas, los cuales no tienen derecho a la percepción de honorarios profesionales.

Conceptos susceptibles de indemnización: Quedan incluidos los siguientes conceptos:

- a. Gastos por desplazamiento: La administración abonará al testigo las cantidades que a continuación se detallan por el desplazamiento entre su residencia habitual y la sede del órgano judicial donde deba proceder a la declaración testifical.

La fijación del importe máximo de estos gastos responde a los siguientes criterios, en función del medio de transporte elegido:

1. Gastos íntegros de billetes de autobús, metro o autocar.
2. Importe del billete de la clase más económica de ferrocarril. En caso de que el viaje se efectúe de noche, posibilidad de coche-cama.

3. Importe del billete de la clase más económica de avión, siempre que la distancia entre su residencia familiar y la sede judicial diste más de 550 Km. y el desplazamiento de ida y vuelta se efectúe el mismo día de la declaración testifical, sin necesidad de alojamiento.
4. Importe del billete de la clase más económica de barco/avión en desplazamientos interinsulares. En caso de realizar el viaje de noche, posibilidad de camarote.
5. 0'17 euros por kilómetro en caso de utilización de automóvil y 0'07 euros por kilómetro si es motocicleta. Se incluye el importe del peaje de autopista. No corresponde el abono del parking.

En el supuesto de utilización de otros medios de locomoción, como por ejemplo taxi, ambulancias, etc., deberá justificarse documentalmente la necesidad del mismo. En caso de utilización por el testigo de medios de transporte más caros que los establecidos en este apartado, únicamente se abonarán las cantidades correspondientes al medio de transporte más económico de los indicados.

b. Gastos por alojamiento: Se abonarán los gastos de este concepto en los siguientes supuestos:

- Cuando la residencia habitual del testigo diste más de 200 kilómetros de la sede judicial a la que tenga que asistir y le resulte imposible llegar a la citación judicial, en función del medio de transporte elegido.
- Los días que deba estar a disposición judicial y el testigo resida a más de 200 Km. de la sede judicial.
- Cuando no pueda regresar a su domicilio el día que finalice su comparecencia en el órgano judicial, por inexistencia de medio de transporte.

Se abonarán los importes que se justifiquen, hasta un máximo de 45 euros por noche.

c. Gastos de manutención: Se abonarán las cantidades destinadas por los testigos a gastos de alimentación, previa justificación, en los casos e importes máximos que se detallan:

Durante los días que esté a disposición judicial y deba pernoctar fuera de su residencia habitual, previa justificación, hasta un importe máximo diario de 24,64 €. Cuando el testigo resida a una distancia superior a 100 kilómetros de la sede judicial y abandone el mismo después de las 15 horas así como en aquellos supuestos en que deba pernoctar la noche anterior a la declaración testifical fuera de su residencia habitual, tendrá derecho a percibir el 50% de la dieta, es decir, 12'32 euros.

d. Salarios dejados de percibir: Tendrán derecho a la indemnización por este concepto, los trabajadores autónomos o miembros de cooperativas de trabajo asociado, para compensar la disminución de sus ingresos.

Documentación que se requiere para el abono de las indemnizaciones: El secretario judicial deberá facilitar a los testigos con derecho a indemnización la información necesaria para la tramitación de la misma, así como el certificado cumplimentado de asistencia al juicio oral. Se requerirá la presentación de un formulario facilitado por el órgano judicial y la justificación documental de los gastos generados.

II) En procedimientos civiles: Regulado por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Los testigos que declaren tendrán derecho a obtener de la parte que les propuso una indemnización por los gastos y perjuicios que su comparecencia les haya originado, sin perjuicio de lo que pudiere acordarse en materia de costas. Si varias partes propusieran a un mismo testigo, el importe de la indemnización se prorrateara entre ellas.

El importe de la indemnización lo fijará el tribunal mediante auto, que tendrá en cuenta los datos y circunstancias que se hubiesen aportado. Dicho auto se dictará una vez finalizado el juicio o la vista, y sólo será susceptible de recurso de reposición.

Es decir, que el testigo deberá solicitar al Secretario Judicial:

- Certificado de asistencia.
- Solicitar en el momento de su intervención judicial el importe del gasto que su comparecencia haya originado.

ANEXO I REPERTORIO NORMATIVO ESTATAL

DECRETO 2055/1969, de 25 de septiembre por el que se regula el ejercicio de actividades subacuáticas.

NORMAS reglamentarias de carácter médico por las que se han de regir los reconocimientos, diagnóstico y calificación de las enfermedades profesionales.

DECRETO de 26 de julio de 1957, por el que se regulan los trabajos prohibidos a la mujer y a los menores.

ORDEN de 20 de enero de 1956, por la que se aprueba el Reglamento de higiene y seguridad social en los trabajos realizados en cajones con aire comprimido.

ORDEN de 7 de abril de 1970, por la que se encomienda a la Dirección General de la Seguridad Social la formulación y realización del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo.

LEY 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

ORDEN de 29 de julio de 1974 sobre especialidades subacuáticas profesionales.

REAL DECRETO 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas. (Derogado)

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril de 1979, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión.

ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados

ORDEN de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

ORDEN de 24 de octubre de 1979, sobre protección anti-incendios en los establecimientos sanitarios.

ORDEN de 31 de marzo de 1980 por la que se modifica la de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

CIRCULAR de 10 de abril de 1980, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aclaratoria sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

REAL DECRETO 2205/1980, de 13 de junio, por el que se regula el trabajo del personal civil no funcionario en los establecimientos militares.

ORDEN de 6 de octubre de 1980 por la que se aprueba la I.T.C. MIE-AP2 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 17 de Marzo de 1981 por la que se aprueba la I.T.C. MIE-AP1 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 21 de Abril de 1981 por la que se aprueba la ITC MIE-AP4 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

REAL DECRETO 507/1982, de 15 de Enero de 1982 por el que se modifica el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril de 1979.

ORDEN de 25 de enero de 1982 por la que se aprueba la Instrucción Técnica complementaria MIE-AP3 referente a generadores de aerosoles.

REAL DECRETO 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regulan la estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ORDEN de 27 de Abril de 1982 por la que se aprueba la I.T.C. MIE-AP8 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se aprueba la ITC MIE-AP5 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

ORDEN de 30 de agosto de 1982 por la que se aprueba la ITC MIE-AP6 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 1 de Septiembre de 1982 por la que se aprueba la ITC MIE-AP7 referente a botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril.

REAL DECRETO 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se aprueba la I.T.C. MIE-AP9 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión

ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se modifica la ITC MIE-AP6 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 referente a botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

ORDEN de 26 de octubre de 1983 por la que se modifica la ITC MIE-AP5 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 7 de noviembre de 1983 por la que se aprueba la ITC MIE-AP10 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

REAL DECRETO 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

REAL DECRETO 3255/1983, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del minero.

ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se aprueban las especificaciones técnicas sobre homologación de tractores agrícolas de ruedas en lo que se refiere al frenado.

ORDEN de 6 de julio de 1984 por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determinan los tipos de las estructuras de protección que pueden montarse sobre los tractores de cadenas y el espacio mínimo de supervivencia que deben habilitar para el tractorista.

ORDEN de 18 de octubre de 1984, complementaria de la de 6 de julio, que aprueba las instrucciones técnicas complementarias del reglamento sobre condiciones técnicas y

garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto. (Derogada)

ORDEN de 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional.

LEY 2/1985, de 21 de enero. Protección civil. Normas reguladoras

ORDEN de 28 de marzo de 1985 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 referente a botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

ORDEN de 28 de marzo de 1985 que modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP1 referente a calderas, economizadores, precalentadores de agua, sobrecalentadores y recalentadores de vapor.

REAL DECRETO 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se modifica la ITC MIE-AP5 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se aprueba el ITC MIE-AP12 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se aprueba la ITC MIE-AP14 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se aprueba la ITC MIE-AP11 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 referente a botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

REAL DECRETO 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

REAL DECRETO 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.

REAL DECRETO 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

REAL DECRETO 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos

REAL DECRETO 1438/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas.

ORDEN de 2 de octubre de 1985 por la que se aprueban Instrucciones Técnicas Complementarias de los capítulos V, VI y IX del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

REAL DECRETO 2291/1985, de 8 noviembre, que aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC 12.0-01 e ITC 12.0-02, que desarrollan el capítulo XII del Reglamento de Seguridad Minera

REAL DECRETO 555/1986, de 21 de febrero, por el que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas

ORDEN de 19 de marzo de 1986 por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo y ejecución del Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Minero, en materia de seguridad e higiene.

LEY 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

REAL DECRETO 1495/1986, de 26 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad en las Maquinas. (DEROGADA)

ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 «Prospección y explotación de aguas subterráneas».

REAL DECRETO 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos

ORDEN de 7 de enero de 1987 por la que se establecen normas complementarias del Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto. (Derogada)

ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se aprueba la modificación de la ITC MIE-AP10 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

LEY 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ORDEN de 3 de julio de 1987 por la que se modifica el ITC MIE-AP7 referente a botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 5 de junio de 1987 por la que se corrigen y modifican ciertos párrafos de la ITC-MIE-AP10, del Reglamento de Aparatos a Presión, referente a depósitos criogénicos.

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto. (Derogada)

ORDEN de 23 de septiembre de 1987, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

ORDEN de 16 de diciembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el Modelo de Libro Registro de Datos correspondientes al Reglamento sobre Trabajo con Riesgo de Amianto. (Derogada)

REAL DECRETO 7/1988, de 8 de enero, relativo a las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

ORDEN de 22 de marzo de 1988 por la que se aprueban instrucciones técnicas complementarias de los capítulos II, IV y XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

REAL DECRETO 474/1988, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.

ORDEN de 22 de abril de 1988 por la que se aprueba la ITC MIE-AP15 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se modifica la de 6 de octubre de 1986 sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo, dictada en desarrollo del Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1987 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEMI del Reglamento de aparatos de elevación y manutención referente a ascensores electrodomesticos.

ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se actualizan diversas instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se aprueba la ITC MIE-AP17 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

ORDEN de 28 junio de 1988, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas torre desmontables para obra.

REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

LEY 25/1988, de 29 de julio, de carreteras.

ORDEN de 11 de octubre de 1988 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP16 del Reglamento de Aparatos a Presión, relativa a Centrales Térmicas generadoras de energía eléctrica.

ORDEN de 11 de octubre de 1988 por la que se aprueba la ITC MIE-AP13 que complementa al Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 11 de octubre de 1988 que modifica la Orden de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se regula la manipulación y uso de productos pirotécnicos en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.

REAL DECRETO 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 1989 de la Dirección General de Trabajo, por la que se regula la remisión de fichas de seguimiento ambiental y médico para el control de exposición al amianto. (Derogada)

REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

ORDEN de 26 mayo de 1989, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 3 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a carretillas automotoras de manutención.

ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se desarrolla y complementa el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, relativo a las Exigencias de Seguridad del Material Eléctrico, destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

REAL DECRETO 937/1989, de 21 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales.

REAL DECRETO 1316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo. (Derogado).

REAL DECRETO 1406/1989, de 10 noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

ORDEN de 15 de noviembre de 1989 por la que se modifica la ITC MIE-AP5 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 04.7.05 del capítulo IV del Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera.

ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

ORDEN de 16 de abril de 1990 que modifica la Orden de 28 de junio de 1988, que aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-AEM 2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento, referente a grúas torre desmontables para obra.

LEY 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

REAL DECRETO 1132/1990, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas fundamentales de protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos.

CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1132/1990, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas fundamentales de protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos.

REAL DECRETO 1504/1990, de 23 de noviembre de 1990, por el que se modifica el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril de 1979.

ORDEN de 14 de diciembre de 1990, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

REAL DECRETO 108/1991, de 1 de febrero de 1991, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

REAL DECRETO 162/1991, de 8 de febrero, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de los Plaguicidas.

ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se modifica el punto 3.6 de la instrucción técnica complementaria MIE-RAT 06 del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se actualiza la tabla de Normas UNE y sus equivalentes ISO y CENELEC incluida en la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEMI del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento referente a ascensores.

ORDEN de 12 de septiembre de 1991 que modifica la Orden de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

REAL DECRETO 1495/1991, de 11 de octubre. Disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 07.1.04 del capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1992 que complementa la Orden de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Evaluación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

LEY 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

ORDEN de 31 de agosto de 1992, por la que se actualiza el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

LEY 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

REAL DECRETO 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre maquinas.

REAL DECRETO 1428/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE sobre aparatos de gas.

REAL DECRETO 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.

CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

REAL DECRETO 822/1993, de 28 de mayo, por el que se establecen los principios de buenas prácticas de laboratorio y su aplicación en la realización de estudios no clínicos sobre sustancias y productos químicos.

ORDEN de 26 de julio de 1993 por la que se modifican los artículos 2.º, 3.º y 13 de la ORDEN de 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el REGLAMENTO sobre trabajos con riesgo de amianto y el artículo 2.º de la ORDEN de 7 de enero de 1987 por la que se establecen normas complementarias al citado Reglamento. (Derogada)

ORDEN de 30 de diciembre de 1993, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

ORDEN de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

REAL DECRETO 443/1994, de 11 de marzo, por el que se modifica la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de los plaguicidas.

ORDEN de 19 de abril de 1994 por la que se aprueban determinadas Instrucciones Técnicas Complementarias relativas a los capítulos IV y V del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se modifica el periodo transitorio establecido en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

LEY 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

REAL DECRETO 2043/1994, de 14 de octubre, sobre inspección y verificación de buenas prácticas de laboratorio.

REAL DECRETO 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas.

REAL DECRETO 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

REAL DECRETO 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad privada.

ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se adapta al progreso técnico la ITC MIE-RAT 02 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de Transformación.

REAL DECRETO 2486/1994, de 23 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Real Decreto 1495/1991, de 11-10-1991, de aplicación de la Directiva 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

REAL DECRETO 2549/1994, de 29 de diciembre de 1994, por el que se modifica la I.T.C. MIE-AP3, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

REAL DECRETO 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas.

REAL DECRETO 154/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regula las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

REAL DECRETO 159/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

REAL DECRETO 276/1995, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1428/1992, de aplicación de la directiva 90/396/CEE, sobre aparatos de gas.

REAL DECRETO 363/1995, de 10 de marzo de 1995, por el que se regula la Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

REAL DECRETO 797/1995 de 19 de mayo, por el que se establece directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional.

ORDEN de 13 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Anexo I, del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

REAL DECRETO 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

REAL DECRETO 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social.

ORDEN de 15 de diciembre de 1995, por la que se adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, subestaciones y Centros de Transformación (Derogada)

REAL DECRETO 2071/1995, de 22 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico.

REAL DECRETO 2200/1995, de 28 de diciembre de 1995, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, que complementa al Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre de 1981.

REAL DECRETO 150/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

REAL DECRETO 400/1996, de 1 de marzo, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 94/9/CE, relativa a los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1996. Relación de los Organismos notificados por los Estados miembros de la CEE para la aplicación de la Directiva del Consejo 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica, a título informativo, información complementaria establecida por el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1996; actualiza la Orden de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

REAL DECRETO 1879/1996, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de octubre de 1996, por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación "NBE-CPI/96".

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

ORDEN de 20 de febrero de 1997 por la que se modifica el anexo del Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, que modificó a su vez el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, relativo a las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

ORDEN de 21 de febrero de 1997, por el que se modifica el Anexo I, del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de producciones y mercados agrícolas, por la que se actualiza el Anexo 1 de la norma que establece la obligatoriedad de equipamiento de «Estructuras de Protección» en los tractores agrícolas.

REAL DECRETO 411/1997, de 21 de Marzo de 1997, que modifica el REAL DECRETO 2200/1995, de 28-12-1995, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.

REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1997 que complementa la ORDEN de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se autoriza la instalación de ascensores sin cuarto de máquinas.

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

ORDEN DE 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

LEY 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

LEY 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.

REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997 sobre Laboratorios de ensayo: establece procedimiento para reconocer las acreditaciones concedidas por las entidades de acreditación oficialmente reconocidas, a los efectos establecidos en la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96, Condiciones de Protección contra Incendios en Edificios.

REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

REAL DECRETO 949/1997, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de prevencionista de riesgos laborales.

ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el RD 39/1997, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de PRL. (Derogada).

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1997, que constituye el Registro de Empresas Externas regulado en el REAL DECRETO 413/1997, de 21 de Marzo de 1997, de protección operacional de los trabajadores externos

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

REAL DECRETO 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

RESOLUCIÓN de 29 de Julio de 1997 por la que se establece para las botellas fabricadas de acuerdo con las Directivas 84/525/CEE, 84/526/CEE y 84/527/CEE, el procedimiento para la verificación de los requisitos complementarios establecidos en la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión.

REAL DECRETO 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.

REAL DECRETO 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

ORDEN de 14 de Octubre de 1997, por la que se aprueba las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

LEY 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Real Decreto 1841/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en medicina nuclear.

REAL DECRETO 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos.

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se modifica la ITC MIE-AP5 que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 abril. Reglamento de aparatos a presión.

ORDEN de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

ORDEN de 16 de abril de 1998 sobre Normas de Procedimiento y Desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el Anexo I y los Apéndices del mismo.

LEY 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

REAL DECRETO 700/1998, de 24 de abril de 1998, por el que se modifica el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

REAL DECRETO 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

ORDEN de 14 de mayo de 1998, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

REAL DECRETO 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

ORDEN de 30 de junio de 1998, por la que se modifican partes del articulado y partes de los Anexos I, III, V y VI del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

REAL DECRETO 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado (Derogado)

ORDEN de 15 de julio de 1998, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

ORDEN de 16 de julio de 1998 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.04 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera: «Perfiles y Grapas de Acero para Entibación».

REAL DECRETO 1566/1998, de 17 de julio, por el que se establecen los criterios de calidad en radioterapia.

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1998, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos de adaptación a la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

REAL DECRETO 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1998, que desarrolla el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre. BOE núm. 230 de 25 septiembre

REAL DECRETO 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los centros y establecimientos militares.

ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifican partes de los Anexos I y VI del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

REAL DECRETO 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera

LEY 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

ORDEN de 15 de diciembre de 1998, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

REAL DECRETO 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general de vehículos.

ORDEN de 20 de Enero de 1999 que actualiza el Anexo y las tablas II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas aprobadas por ORDEN de 14 de Octubre

REAL DECRETO 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

REAL DECRETO 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se admite a depósito y se dispone la publicación del pacto sobre la constitución de los servicios de prevención en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud adoptado por los representantes del Instituto Nacional de .

ORDEN de 30 de marzo de 1999, por la que se establece el día 28 de abril de cada año como Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de facultades en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

ORDEN de 14 de abril de 1999 por la que se establece el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

ORDEN de 29 de abril de 1999 por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1988 sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

REAL DECRETO 769/1999, de 7 de Mayo de 1999, dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE , relativa a los equipos de presión y modifica el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril de 1979, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión.

REAL DECRETO 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98/CE, modificada por la Directiva 98/85/CE.

REAL DECRETO 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

REAL DECRETO 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.

ORDEN de 16 de julio de 1999, por el que se modifica partes de los Anexos I y V del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

REAL DECRETO 1378/1999, de 27 de agosto de 1999, complementa la LEY 10/1998, de 21 de abril, estableciendo las Medidas para la Eliminación y Gestión de los Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y Aparatos que los contengan.

ORDEN de 15 de septiembre de 1999 por la que se incluye la sustancia kresoxim-metil en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

REAL DECRETO 1497/1999, de 24 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista

REAL DECRETO 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

LEY 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

LEY 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

REAL DECRETO 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

REAL DECRETO 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. (1ª)

REAL DECRETO 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. (2ª)

ORDEN de 11 de febrero de 2000, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

ORDEN de 1 de marzo de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada azimsulfuron en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

ORDEN de 1 de marzo de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada imazalil en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

ORDEN de 1 de marzo de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada espiroxamina en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

ORDEN de 10 de marzo de 2000, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT 19 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

ORDEN de 24 de marzo de 2000, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

ORDEN de 14 de abril de 2000 por la que se adaptan al progreso técnico los anexos del Real Decreto 2043/1994, de 14 de octubre, sobre inspección y verificación de Buenas Prácticas de Laboratorio.

ORDEN de 26 de abril de 2000 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 08.02.01 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera "Depósitos de lodos en procesos de tratamiento de industrias extractivas".

ORDEN de 5 de junio de 2000 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.

REAL DECRETO 1124/2000, de 16 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

ORDEN de 6 de julio de 2000, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

REAL DECRETO 1369/2000, de 19 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 822/1993, de 28 de mayo, por el que se establecen los principios de buenas prácticas de laboratorio y su aplicación en la realización de estudios no clínicos sobre sustancias y productos químicos.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

ORDEN de 5 de octubre de 2000 por la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995.

ORDEN de 25 de octubre de 2000, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

ORDEN de 19 de diciembre de 2000 por la que se incluye la sustancia activa denominada Fluroxipir en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios

LEY 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

REAL DECRETO 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.

REAL DECRETO 309/2001, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ORDEN de 5 de abril de 2001, por el que se modifica partes de los Anexos I, IV, V, VI y IX del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010).

REAL DECRETO 412/2001, de 20 de abril por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

REAL DECRETO 507/2001, de 11 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

1ª CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

INSTRUCCIÓN de 31 de mayo de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-01 por la que se define el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico) regulado en el Real Decreto 413/1997.

REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

2ª CORRECCIÓN de erratas del texto del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

REAL DECRETO 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

LEY 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

REAL DECRETO 815/2001, de 13 de julio, sobre justificación del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas.

ORDEN de 19 de julio de 2001, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas metsulfuron-metil, triasulfuron, esfenvalerato, bentazona y lambda-cihalotrin, en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorizació.

REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

ORDEN de 5 de octubre de 2001 por la que se incluye la sustancia activa denominada KBR 2738 (fenhexamida), en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se convierten a euros las cuantías de las sanciones previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

REAL DECRETO 1125/2001, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

REAL DECRETO 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas.

ORDEN de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

ORDEN de 12 de diciembre de 2001 por la que se actualizan las condiciones técnicas del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados en los buques.

REAL DECRETO 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.

LEY 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

ORDEN PRE/236/2002, de 7 de febrero, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas amitrol, dicuat, piridato, tiabendazol, Paecilomyces fumosoroseus (cepa Apopka 97, PFR 97 o CG 170, ATCC 20874) y DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo), en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de novi.

ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

REAL DECRETO 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

REAL DECRETO 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en el mar.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

CORRECCIÓN de errata del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

ORDEN PRE/930/2002, de 23 de abril, por la que se modifica el contenido de los botiquines que deben llevar a bordo los buques según lo establecido por el Real Decreto 258/1999.

REAL DECRETO-LEY 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

ORDEN PRE/1376/2002, de 5 de junio, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas acibenzolar-S-metilo, ciclanilida, fosfato férrico, pimetrozina y piraflufeno-etilo, en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de.

REAL DECRETO 525/2002, de 14 de junio, sobre el control de cumplimiento del Acuerdo comunitario relativo a la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar.

ORDEN PRE/1624/2002 de 25 de Junio de 2002, por el que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

REAL DECRETO 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.

REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

ORDEN PRE/2317/2002, de 16 de septiembre, por la que se modifican los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

REAL DECRETO 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas.

REAL DECRETO 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

ORDEN PRE/2556/2002, de 14 de octubre, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas glifosato, tifensulfuron-metil y el ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D), en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autor.

ORDEN PRE/2666/2002, de 25 de octubre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

REAL DECRETO 596/2002, de 28 de junio, por el que se regulan los requisitos que deben cumplirse para la proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable.

ORDEN CTE/2723/2002, de 28 de octubre, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.

LEY 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

REAL DECRETO 1218/2002, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.

1ª CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

LEY 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

ORDEN PRE/3290/2002, de 23 de diciembre, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas isoproturon, etofumesato, iprovalicarb, prosulfuron, sulfosulfuron, cinidon-etilo, cihalofop-butilo, famoxadona, florasulam, metalaxil-M y picolinafen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de.

REAL DECRETO 1423/2002, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.

REAL DECRETO 99/2003, de 24 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

2ª CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

ORDEN PRE/375/2003, de 24 de febrero, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen Limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

INSTRUCCIÓN IS/05, de 26 de febrero de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se definen los valores de exención para nucleidos según se establece en las tablas A y B del anexo I del Real Decreto 1836/1999.

REAL DECRETO 255/2003, de 28 de febrero de 2003, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

REAL DECRETO 277/2003, de 7 de marzo, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.

ORDEN FOM/599/2003, de 11 de marzo, por la que se actualizan las condiciones técnicas del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 2002/75/CE, de la Comisi.

REAL DECRETO 349/2003, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y por el que se amplía su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.

ORDEN PRE/730/2003, de 25 de marzo, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

INSTRUCCIÓN número IS-06, de 9 de abril de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se definen los programas de formación en materia de protección radiológica básico y específico regulados en el REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, en el ámbito de las instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo del combustible.

REAL DECRETO 464/2003, de 25 de abril, por el que se modifica el REAL DECRETO 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.

LEY 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

ORDEN PRE/1447/2003, de 30 de mayo, por la que se incluyen las sustancias activas flumioxazina y deltametrina en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

REAL DECRETO 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

REAL DECRETO 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

REAL DECRETO 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.

REAL DECRETO 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

LEY 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

REAL DECRETO 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas.

ORDEN PRE/2277/2003, de 4 de agosto, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. Arsénico y colorante azul.

ORDEN PRE/2457/2003, de 29 de agosto, por la que se aprueba la Instrucción sobre ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en empresas que ejerzan actividades en centros, bases o establecimientos militares.

REAL DECRETO 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas

REAL DECRETO 1249/2003, de 3 de octubre, sobre formalidades de información exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles y salgan de éstos.

REAL DECRETO 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

REAL DECRETO 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal par.

SENTENCIA de 27 de octubre de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

LEY 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

REAL DECRETO 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

CORRECCIÓN de errata del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

ORDEN PRE/3476/2003, de 9 de diciembre, por la que se incluyen las sustancias activas imazamox, oxasulfurón, etoxisulfurón, foramsulfurón, oxadiargilo, ciazofamida, 2,4-DB, beta-ciflutrina, ciflutrina, iprodiona, linurón, hidracida maleica, pendimetalina, propineb y propizamida en el Anexo I del Re.

LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

ORDEN PRE/3598/2003, de 18 de diciembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, en materia de revisión de los botiquines de los que han de ir provistos los buques.

REAL DECRETO 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

LEY 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM 2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

REAL DECRETO 209/2004, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.

REAL DECRETO 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba y dispone la publicación del modelo de Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales para la Administración General del Estado.

INSTRUMENTO de 18 de febrero de 2004, de Ratificación del Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, hecho en Rotterdam (Países Bajos) el 10 de septiembre de 1998.

REAL DECRETO 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

REAL DECRETO 294/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al tiempo de trabajo en la aviación civil.

ORDEN PRE/473/2004, de 25 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (éter de pentabromodifenilo, éter de octabromodifenilo).

ORDEN FOM/605/2004, de 27 de febrero, sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

ORDEN PRE/646/2004, de 5 de marzo, por la que se establecen los contenidos mínimos de los programas de formación sanitaria específica y las condiciones para la expedición y homologación del certificado de formación sanitaria de los trabajadores del mar.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

REAL DECRETO 1036/2004, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.

ORDEN PRE/1393/2004, de 20 de mayo, por la que se incluyen las sustancias activas trifloxistrobin, carfentrazona-etil, mesotrione, fenamidona, isoxaflutol, mecoprop, mecoprop-p, propiconazol, coniothyrium minitans, molinato, tiram, ziram, flurtamona, flufenacet, yodosulfuron, dimetenamida-p, picoxi.

CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/1895/2004, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción).

ORDEN PRE/1895/2004, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción).

ORDEN PRE/1954/2004, de 22 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (nonilfenol, etoxilados de nonilfenol y cemento).

REAL DECRETO 1595/2004, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

ORDEN PRE/2426/2004, de 21 de julio, por la que se determina el contenido, formato y llevanza de los Libros-Registro de movimientos y consumo de explosivos

ORDEN PRE/3159/2004, de 28 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (métodos de ensayo de colorantes azoicos).

ORDEN TAS/3302/2004, de 8 de octubre, por la que se nombran los miembros de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REAL DECRETO 2016/2004, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE APQ-8 «Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno».

ORDEN PRE/3297/2004, de 13 de octubre, por la que se incluyen nuevos Anexos en el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios

REAL DECRETO 2097/2004, de 22 de octubre, por el que se aplaza, para determinados equipos, la fecha de aplicación del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los equipos a p.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

ORDEN PRE/3929/2004, de 30 de noviembre, por la que se incluyen las sustancias activas Clorprofam, Ácido Benzoico, Flazasulfuron, Piraclostrobina, Alfa-cipermetrina, Benalaxil, Bromoxinil, Desmedifan, Ioxinil, Fenmedifam, Quinoxifeno, Mepanipirim y Pseudomonas Chlororaphis, en el Anexo I del Real D.

REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

REAL DECRETO 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

REAL DECRETO 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

REAL DECRETO 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.

REAL DECRETO 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

CORRECCIÓN de errores y erratas del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

ORDEN PRE/556/2005, de 10 de marzo por el que se modifica la Orden PRE/473/2004, de 25 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (éter de pentabromodifenilo, éter de octabromodifenilo).

REAL DECRETO 277/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

REAL DECRETO 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.

REAL DECRETO 366/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE AP-18 del Reglamento de aparatos a presión, referente a instalaciones de carga e inspección de botellas de equipos respiratorios autónomos para actividades subacuáticas y trabajos de superficie.

ORDEN PRE/1253/2005, de 4 de mayo, por la que se incluyen las sustancias activas acetamiprid, tiacloprid, imazosulfuron, laminarina, metoxifenoazida, s-metolacoloro, ampelomyces quisqualis y gliocladium catenulatum en el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el.

REAL DECRETO 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno.

REAL DECRETO 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regular las actuaciones de los .[+]

ORDEN TAS/1974/2005, de 15 de junio, por la que se crea el Consejo Tripartito para el seguimiento de las actividades a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Seguridad Social.

ORDEN PRE/1933/2005, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (dispositivos de perforación).

REAL DECRETO 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

INSTRUCCIÓN IS-08, de 27 de julio de 2005, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los criterios aplicados por el Consejo de Seguridad Nuclear para exigir, a los titulares de las instalaciones nucleares y radiactivas, el asesoramiento específico en protección radiológica.

REAL DECRETO 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas .[+]

ORDEN ITC/2765/2005, de 2 de septiembre, por la se modifican los anexos I, II, y IV del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o mo.

ORDEN PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

REAL DECRETO 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

ORDEN APU/3554/2005, de 7 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE.

ORDEN PRE/3856/2005, de 12 de diciembre, por la que se incluyen las sustancias activas etoxazol y tepraloxidim, en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitario.

LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

ORDEN TAS/4053/2005, de 27 de diciembre, por la que se determinan las actuaciones a desarrollar por las mutuas para su adecuación al Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones en relación con la aplicación, en los centros de trabajo de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos dependientes o vinculados, de la Ley 28/20.

LEY 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

ORDEN PRE/3/2006, de 12 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.

REAL DECRETO 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

ORDEN ITC/101/2006, de 23 de enero, por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva.

REAL DECRETO 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

ORDEN PRE/252/2006, de 6 de febrero, por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria n.º 10, sobre prevención de accidentes graves, del Reglamento de Explosivos.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

REAL DECRETO 229/2006, de 24 de febrero, sobre el control de fuentes radiactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas.

REAL DECRETO 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

REAL DECRETO 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

ORDEN INT/724/2006, de 10 de marzo, por la que se regulan los órganos de prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

1ª CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

ORDEN PRE/848/2006, de 21 de marzo, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria número 25 (ITC 25), sobre normas de seguridad para la carga y descarga en puertos, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

2ª CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ORDEN PRE/1244/2006, de 20 de abril, por la que se modifican los anexos I y V del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

REAL DECRETO 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

REAL DECRETO 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

REAL DECRETO 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

ORDEN PRE/1702/2006, de 29 de mayo, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, determinadas sustancias activas.

ORDEN SCO/1741/2006, de 29 de mayo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

REAL DECRETO-LEY 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo.

ORDEN PRE/1980/2006, de 19 de junio, por la que se incluyen las sustancias activas warfarina, toliifluanida, forclorfenurón, indoxacarb, oxamilo y 1-metilciclopropeno en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorizació.

LEY 21/2006, de 20 de junio, de la Jefatura de estado, por la que se modifica la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ORDEN TAS/2383/2006, de 14 de julio, por la que se modifica la Orden TAS/1974/2005, de 15 de junio, por la que se crea el Consejo Tripartito para el seguimiento de las actividades a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Seguridad Social.

REAL DECRETO 888/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa.

REAL DECRETO 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

ORDEN PRE/2743/2006, de 5 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (tolueno y triclorobenceno).

ORDEN PRE/2744/2006, de 5 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (hidrocarburos aromáticos policíclicos en aceites diluyentes y en neumáticos).

ORDEN FOM/2924/2006, de 19 de septiembre, por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

REAL DECRETO 1114/2006, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

LEY 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

LEY 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas.

ORDEN PRE/3302/2006, de 27 de octubre, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, las sustancias activas clodinafop, pirimicarb, .

REAL DECRETO 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

REAL DECRETO 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.

ORDEN TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

LEY 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.

REGLAMENTO (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.

REAL DECRETO 1580/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos

LEY 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen los criterios a seguir para la incorporación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social al Sistema de Información Contable de la Seguridad Social.

ORDEN TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

ORDEN PRE/164/2007, de 29 de enero, por la que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.

ORDEN PRE/174/2007, de 31 de enero, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 8, 15, 19 y 23 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero

ORDEN ITC/254/2007, de 1 de febrero, por la que se actualiza el anejo 1 y se modifican el anejo 2 y diversos apéndices del anejo 3 del Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos técnicos sobre el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

ORDEN SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio.

ORDEN PRE/456/2007, de 28 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de modificar la especificación técnica de la .

REAL DECRETO 306/2007, de 2 de marzo, por el que se actualizan las cuantías de las sanciones establecidas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

LEY Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se determinan las actividades preventivas a realizar por las MATEPSS durante el año 2007, en desarrollo de la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la PRL.

LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se establecen los controles mínimos sobre las jornadas de trabajo de los conductores en el transporte por carretera.

REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

REAL DECRETO 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

REAL DECRETO 640/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera.

1ª CORRECCIÓN de errores del Reglamento 1907/2006 (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento 793/93 del Consejo y el Reglamento 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

ORDEN PRE/1648/2007, de 7 de junio, por la que se modifica el anexo VI del Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1580/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.

ORDEN PRE/1983/2007, de 29 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios para incluir las sustancias activas metamifos, proc.

ORDEN PRE/1982/2007, de 29 de junio, por la que se modifican los anexos IVA y IVB del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

REAL DECRETO 902/2007, de 6 de julio que modifica RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.

LEY 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

ORDEN PRE/2171/2007, de 13 de julio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, para incluir las sustancias activas fenamifos, etefo.

REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se inscribe en el registro y publica el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XV Convenio colectivo de la industria química.

REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

ORDEN ITC/2585/2007, de 30 de agosto, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 2.0.02 «Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

CORRECCIÓN de errores del REAL DECRETO 1109/2007 de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006 de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción.

CORRECCIÓN de errores de la LEY 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

ORDEN ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

ORDEN PRE/2772/2007 de 25 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989 de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (compuestos de arsénico).

ORDEN TAS/2947/2007 de 8 de octubre de 2007, por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

REGLAMENTO (CE) N° 987/2008 de la Comisión, de 8 de octubre de 2008, por el que se adapta el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en cuanto a sus anexo.

REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

REGLAMENTO (CE) n° 1354/2007 del Consejo, de 15 de noviembre de 2007, por el que se adapta el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) con motivo de la adh.

ORDEN PRE/3338/2007, de 15 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios respecto a la ampliación del uso de la sustancia .

LEY 38/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, en materia de información y consulta de los trabajadores y en materia de protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario.

REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

REAL DECRETO 1769/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

REGLAMENTO (CE) N° 1451/07 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de diciembre de 2007 relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocida.

LEY 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

REAL DECRETO 1696/2007, de 14 de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

REAL DECRETO 1765/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

REAL DECRETO 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales del personal militar de las fuerzas armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa.

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo para la negociación de un acuerdo colectivo de Formación, Cualificación Integral y Prevención de Riesgos Laborales en el Sector Agrario.

REAL DECRETO 35/2008, de 18 de Enero, por el que se modifica el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal

CORRECCIÓN de errores y erratas del REAL DECRETO 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

ORDEN PRE/374/2008, de 31 de enero, por la que se modifica el anexo I del Real decreto 1406/1989 de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sulfonatos de perfluorooctano-PFOS).

REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

REAL DECRETO 110/2008, de 1 de febrero, por el que se modifica el real decreto 312/2005 de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.

CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se corrigen errores de la de 1 de agosto de 2007, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo general del sector de la construcción.

ORDEN PRE/507/2008 de 26 de febrero de 2008, por la que se incluye la sustancia activa fluoruro de sulfuro en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre , por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio del Ministerio de la Presidencia por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

ORDEN PRE/696/2008, de 7 de marzo, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, las sustancias activas dimetoato, dimetomorf, glufo.

ORDEN APA/863/2008, de 25 de marzo, por la que se modifican los anexos I, II, III, y VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

Orden PRE/1016/2008, de 8 de abril, del Ministerio de la Presidencia por la que se incluye la sustancia activa diclofluanida en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

REGLAMENTO (CE) nº 340/2008 de la Comisión, de 16 de abril de 2008, relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos con arreglo al Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización.

Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

REGLAMENTO 440/2008 de la Comisión, de 30 de mayo de 2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

2ª CORRECCIÓN de errores del Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

ORDEN VIV/1744/2008, de 9 de junio, del Ministerio de la Vivienda por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se determinan las actividades preventivas a realizar por las MATEPSS durante el año 2008, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la PRL.

REGLAMENTO (CE) nº 771/2008 de la Comisión, de 1 de agosto de 2008, por el que se establecen las normas de organización y procedimiento de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

RESOLUCIÓN de 7 agosto de 2008, de la Dirección General de Trabajo por la que se registra y publica el Acuerdo estatal del sector del metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo.

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2008, de la Dirección General de Trabajo por la que se registra y publica el I Convenio colectivo nacional de los Servicios de Prevención Ajenos.

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre, por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

Orden PRE/2543/2008, de 4 de septiembre, del Ministerio de la Presidencia por la que se incluyen las sustancias activas difetialona y dióxido de carbono en los anexos I y IA, respectivamente, del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

REAL DECERTO 1468/2008, de 5 de septiembre por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

REAL DECRETO 1470/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

REAL DECRETO 1579/2008, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, y se regulan determinados aspectos de las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza en el sector del transporte ferroviario.

REAL DECRETO 1644/2008, de 10 de octubre, del Ministerio de la Presidencia por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

ORDEN PRE/2957/2008, de 10 de octubre, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, las sustancias activas fludioxonil, clomazona, .

REAL DECRETO 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

REAL DECRETO 1802/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, con la finalidad de adaptar sus disposiciones al REACH.

REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ORDEN DEF/3573/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los servicios de prevención de riesgos laborales en el Ministerio de Defensa.

REAL DECRETO 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

REGLAMENTO (CE) N° 1336/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) no 648/2004 para adaptarlo al Reglamento (CE) n° 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

REGLAMENTO (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006.

LEY 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.

SENTENCIA de 20 de enero de 2009, de la Sala 3ª del T.S, por la que se estima la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Almería declarando la nulidad de pleno derecho del inciso "o prevista" del párrafo dos del artículo 2 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

3ª CORRECCIÓN de errores del Reglamento 1907/2006 (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

ORDEN PRE/222/2009, de 6 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (dispositivos de medición que contienen mercurio).

ORDEN PRE/321/2009, de 13 de febrero, por la que se incluyen las sustancias activas clotianidina y etofenprox en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

REGLAMENTO (CE) N° 134/2009 de la Comisión, de 16 de febrero de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n o 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en cuanto a su an.

ORDEN TIN/442/2009, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo estatal del sector del metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo.

ORDEN PRE/568/2009, de 5 de marzo, por la que se modifica el contenido de los botiquines que deben llevar a bordo los buques según lo previsto en el Real Decreto 258/1999. (Derogada)

REAL DECRETO 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia

REAL DECRETO 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

REAL DECRETO 327/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

REAL DECRETO 330/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica diversos acuerdos de desarrollo y modificación del IV Convenio colectivo general del sector de la construcción.

ORDEN PRE/777/2009, de 26 de marzo, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, las sustancias activas bifenox, diflufenican, feno.

ORDEN PRE/864/2009, de 2 de abril, por la que se incluyen las sustancias activas dióxido de carbono y difenacum en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

ORDEN PRE/866/2009, de 2 de abril, por la que se incluyen las sustancias activas tiametoxam, propiconazol, IPBC y K-HDO, en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

ORDEN PRE/865/2009, de 2 de abril, por la que se incluyen las sustancias activas tiabendazol y tebuconazol en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

ORDEN VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

REAL DECRETO 715/2009, de 24 de abril, por el que se deroga el Real Decreto 65/1994, de 21 de enero, relativo a las exigencias de seguridad de los aparatos eléctricos utilizados en medicina y veterinaria.

ORDEN FOM/1778/2009, de 12 de mayo, por la que se actualizan las condiciones técnicas del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la directiva 2008/67/CE.

ORDEN PRE/1263/2009, de 21 de mayo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2009, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se modifica la de 19 de abril de 2007, por la que se establecen los controles mínimos sobre las jornadas de trabajo de los conductores en el transporte por carretera.

REAL DECRETO 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

REAL DECRETO 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

REGLAMENTO (CE) N° 552/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en lo que respecta.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen los criterios y prioridades a aplicar por las M.A.T.E.P.S.S en la planificación de sus actividades preventivas para el año 2009, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

REAL DECRETO 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

REAL DECRETO 1163/2009, de 10 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 640/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo general de ferralla.

Reglamento (CE) n° 790/2009 de la Comisión, de 10 de agosto de 2009, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

REAL DECRETO 1381/2009, de 28 de agosto, por el que se establecen los requisitos para la fabricación y comercialización de los generadores de aerosoles.

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo para la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en el sector agrario.

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo para la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en el sector de la industria de alimentación y bebidas.

REAL DECRETO 1429/2009, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administra.

CORRECCIÓN de errores y erratas de la Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

ORDEN PRE/2671/2009, de 29 de septiembre, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, varias sustancias activas y microorganismos .

REAL DECRETO 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

ORDEN PRE/2843/2009, de 19 de octubre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, respecto a la ampliación del uso de la sustancia a.

REGLAMENTO (CE) N° 1107/09 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las directivas 79/ 117/CEE y 91/414/CEE del Consejo

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre modificación de determinadas disposiciones del Acuerdo estatal del sector del metal.

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

REAL DECRETO 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

ORDEN DEF/3385/2009, de 10 de diciembre, sobre enfermedades de declaración obligatoria en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

REAL DECRETO 1919/2009, de 11 de diciembre, por el que se regula la seguridad aeronáutica en las demostraciones aéreas civiles.

REAL DECRETO 1952/2009, de 18 de diciembre, por el que se adoptan requisitos relativos a las limitaciones del tiempo de vuelo y actividad y requisitos de descanso de las tripulaciones de servicio en aviones que realicen transporte aéreo comercial.

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

LEY 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, relativa a la exclusión de utilización por las sociedades de prevención de medios adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

REAL DECRETO 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

ORDEN FOM/188/2010, de 25 de enero, por la que se actualizan las condiciones técnicas del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98/CE, modificada por la Directiva 98/85/CE.

REAL DECRETO 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.

ORDEN VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

REAL DECRETO 108/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura e industrias agrarias, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio

REAL DECRETRO-LEY 1/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo.

REAL DECRETO 105/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de los almacenamientos de productos químicos y se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE APQ-9 "almacenamiento de peróxidos orgánicos".

REAL DECRETO 108/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura e industrias agrarias, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

REAL DECRETO 107/2010, de 5 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero.

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio general del sector de la construcción.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

REAL DECRETO 206/2010, de 26 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios a la Generalitat de Cataluña en materia de Función Pública Inspector de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ORDEN PRE/531/2010, de 26 de febrero, por la que se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, varias sustancias activas.

REAL DECRETO 195/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, para adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, por la Ley 25/2009, de 22.

REAL DECRETO 248/2010, de 5 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de explosivos, aprobados por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

REAL DECRETO 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de di.

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

REAL DECRETO 340/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación de cisternas.

REAL DECRETO 338/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Infraestructura para la calidad y seguridad industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

REAL DECRETO 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas.

ORDEN PRE/839/2010, de 29 de marzo, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir la sustancia activa 2-fenilfenol, mo.

REAL DECRETO 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

REGLAMENTO (UE) n° 276/2010 de la Comisión, de 31 de marzo de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta .

LEY 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y.

REAL DECRETO 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad.

LEY 9/2010, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo.

REAL DECRETO 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

ORDEN TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

SENTENCIA de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la defi.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales.

ORDEN PRE/1165/2010, de 6 de mayo, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de modificar los usos de las sustancias activas .

ORDEN PRE/1164/2010, de 6 de mayo, por la que se incluyen las sustancias activas Indoxacarb y Tiacloprid en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

REAL DECRETO 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

REAL DECRETO 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modifi.

LEY 11/2010, de 19 de mayo, de la Agencia Catalana de Inspección de Trabajo.

REGLAMENTO (UE) n° 453/2010 de la Comisión, de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

REAL DECRETO 717/2010, de 28 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre cla.

ORDEN TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevenc.

REAL DECRETO 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre constitución del organismo sectorial en materia de prevención de riesgos laborales del sector de empresas de transporte de viajeros por carretera, con objeto de dar cumplimiento a.

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre constitución del organismo sectorial en materia de prevención de riesgos laborales del sector de empresas de transporte de mercancías por carretera

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen los criterios y prioridades a aplicar por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación de sus actividades preventivas para el .

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de constitución del órgano paritario para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo del Convenio colectivo estatal del transporte de enfermos y accidentados en ambulancias.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de 10 de febrero de 2010, de constitución de la Comisión de Salud Laboral, suscrito al amparo de lo prevenido en el II Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios.

REAL DECRETO-LEY 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

REAL DECRETO 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de .

REAL DECRETO 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

ORDEN PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles.

REAL DECRETO 865/2010, de 2 de julio, sobre sustratos de cultivo.

CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionario.

ORDEN PRE/2047/2010, de 21 de julio, por la que se incluyen las sustancias activas nitrógeno, tetraborato de disodio, ácido bórico, octaborato tetrahidratado de disodio, óxido bórico y fosfuro de aluminio generador de fosfina, en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que s.

ORDEN PRE/2046/2010, de 21 de julio, por la que se incluyen las sustancias activas flocumafén, tolilfluanida y acroleína, en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

ORDEN ITC/2045/2010, de 22 de julio, por la que se regula el procedimiento para la designación de organismos notificados para equipos de telecomunicación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1580/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los e.

ORDEN PRE/2125/2010, de 30 de julio, por la que se incluyen las sustancias activas fluoruro de sulfuro, cumatetralilo, fenpropimorf, bromadiolona, alfacloralosa y clorofacinona en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el regist.

LEY 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos

REAL DECRETO 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

REAL DECRETO 1001/2010, de 5 de agosto, por el que se establecen normas de seguridad aeronáutica en relación con los tiempos de actividad y los requisitos de descanso de los controladores civiles de tránsito aéreo.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la ley 25/2009, de .

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

REAL DECRETO 1090/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

ORDEN PRE/2382/2010, de 13 de septiembre, por la que se incluyen las sustancias activas benculfurón, 5-nitroguayacolato de sodio, o-nitrofenolato de sodio, p-nitrofenolato de sodio y tebufenpirad en el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armoniza.

ORDEN PRE/2383/2010, de 13 de septiembre, por la que se incluyen las sustancias activas clormecuat, compuestos de cobre, propaquizafop, quizalofop-P, teflubenzurón, zeta-cipermetrina y tetraconazol y por la que se amplía el uso de la sustancia activa clormecuat en el Anexo I del Real Decreto 2163/1.

ORDEN PRE/2439/2010, de 16 de septiembre, por la que se incluyen las sustancias activas fosfuro de magnesio generador de fosfina, warfarina de sodio, fosfuro de aluminio generador de fosfina para un uso adicional del mismo, brodifacum y warfarina, en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de .

LEY 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1001/2010, de 5 de agosto, por el que se establecen normas de seguridad aeronáutica en relación con los tiempos de actividad y los requisitos de descanso de los controladores de tránsito aéreo.

Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas.

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería.

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería.

ORDEN PRE/2599/2010, de 4 de octubre, por la que se desarrolla el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en cuanto a los requisitos que deben reunir los directores de fábricas de explosivos.

ORDEN ITC/2632/2010, de 5 de octubre, por la que se actualiza el Anexo III y se modifican varios apartados y apéndices de los Anexos V y VI del Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del Acuerdo estatal del sector del metal.

CORRECCIÓN de errores de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memo.

ORDEN PRE/2851/2010, de 4 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas ciflufena.

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en relación con la aplicación del artículo 32 de la Ley 31/1995, de 8 de n.

REAL DECRETO 1439/2010, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.

REAL DECRETO 1436/2010, de 5 de noviembre, por el que se modifican diversos reales decretos para su adaptación a la Directiva 2008/112/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica varias directivas para adaptarlas al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado.

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica número 2010-1-01 "Inspección de cargadoras sobre ruedas" de la instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e i.

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica número 2004-1-10 "Formación preventiva para el desempeño de los puestos de trabajo encuadrados en los grupos 5.4 letras a), b), c), d), e), f), g), h), j), .

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica número 2003-1-10 "Formación preventiva para el desempeño de los puestos de trabajo encuadrados en los grupos 5.1 letras a), b) ,c) y 5.2 letras a), b), d), f) y h) de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera".

REAL DECRETO 1564/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico.

REAL DECRETO 1593/2010, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.

REGLAMENTO (UE) n° 1152/2010 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2010, que modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) n° 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relati.

REAL DECRETO 1714/2010, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administrac.

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2010, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se actualizan los modelos de partes previstos en los Anexos de la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las.

REAL DECRETO 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

ORDEN TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

INSTRUCCIÓN IS-30, de 19 de enero de 2011, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares.

CORRECCIÓN de errores del Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n°.

REAL DECRETO 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

REGLAMENTO (UE) n° 143/2011 de la Comisión, de 17 de febrero de 2011, por el que se modifica el anexo XIV del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

REGLAMENTO (UE) n° 207/2011 de la Comisión, de 2 de marzo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a.

LEY 1/2011, de 4 de marzo, por la que se establece el Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea

REGLAMENTO (UE) nº 286/2011 de la Comisión, de 10 de marzo de 2011, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

REGLAMENTO (UE) nº 252/2011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta .

REGLAMENTO (UE) nº 253/2011 de la Comisión, de 15 de marzo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta .

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre el Reglamento de la tarjeta profesional para el trabajo en obras de construcción (vidrio y rotulación) de los trabajadores afectados por el Convenio colectivo para las industrias.

ORDEN PRE/631/2011, de 23 de marzo, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas heptamaloxylo.

ORDEN PRE/630/2011, de 23 de marzo, por la que se modifican los Anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

Real Decreto 457/2011, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.

ORDEN PRE/777/2011, de 4 de abril, por la que se incluyen las sustancias activas Dazomet y N, N-dietilmeta-toluamida, en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

ORDEN ITC/933/2011, de 5 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 2.0.03, "protección de los trabajadores contra el polvo, en las actividades de la minería de las sales solubles sódicas y potásicas" del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera.

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta de los Acuerdos referentes a la modificación del Acuerdo estatal del sector del metal.

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta con los acuerdos de modificación del IV Convenio General del sector de la construcción e incorporación al mismo de un Anexo VII.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta de los acuerdos de modificación del IV Convenio general del sector de la construcción.

REGLAMENTO (UE) nº 366/2011 de la Comisión, de 14 de abril de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta .

REAL DECRETO 568/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

ORDEN PRE/1069/2011, de 26 de abril, por la que se incluye la sustancia activa metoflutrina, en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

ORDEN PRE/1131/2011, de 4 de mayo, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas flonicamid (IK).

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 6 de abril de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

REAL DECRETO 640/2011, de 9 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa.

LEY 10/2011, de 19 de mayo, por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.

REGLAMENTO (UE) nº 494/2011 de la Comisión, de 20 de mayo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a.

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de ámbito estatal, para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

REAL DECRETO 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

ORDEN TIN/1512/2011, de 6 de junio, por la que se prorrogan los plazos establecidos en la disposición transitoria segunda de la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción d.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen los criterios y prioridades a aplicar por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación de sus actividades preventivas para el.

REAL DECRETO 800/2011, de 10 de junio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes marítimos y la Comisión permanente de investigación de accidentes e incidentes marítimos.

REAL DECRETO 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

ORDEN FOM/1954/2011, de 21 de junio, por la que se actualizan las condiciones técnicas del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98/CE.

ORDEN PRE/1784/2011, de 24 de junio, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas napropamida,.

Corrección de errores del Real Decreto 568/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

LEY Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 27 de julio de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados a ella.

LEY 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

ORDEN PRE/2421/2011, de 7 de septiembre, por la que se amplía la inclusión de la sustancia activa dióxido de carbono al tipo de producto 18, en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de.

REAL DECRETO 1237/2011, de 8 de septiembre, por el que se establece la aplicación de exenciones por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y mezclas químicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento E.

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal para las industrias de elaboración del arroz.

ORDEN PRE/2610/2011, de 27 de septiembre, por la que se incluye la sustancia activa espinosad, en el Anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

ORDEN ITC/2699/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la instrucción técnica complementaria 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por la Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo.

LEY 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

LEY 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

REAL DECRETO 1388/2011, de 14 de octubre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2010 sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/.

ORDEN PRE/2872/2011, de 25 de octubre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas 6-bencilad.

ORDEN PRE/2871/2011, de 25 de octubre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, a fin de incluir las sustancias activas fosfuro de.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

REAL DECRETO 1622/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

REAL DECRETO 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

REAL DECRETO 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

ORDEN PRE/3271/2011, de 25 de noviembre, por la que se incluyen las sustancias activas bifentrina, acetato de (Z,E)-tetradeca-9,12-dienilo, fenoxicarb y ácido nonanoico en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autori.

ORDEN FOM/3553/2011, de 5 de diciembre, por la que se modifica el Anexo 2 del Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueban el Reglamento Nacional sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea y las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de m.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre el Reglamento de la Tarjeta Profesional de la construcción para el sector de la madera y el mueble.

ORDEN ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el acuerdo de modificación del capítulo II del Acuerdo estatal del sector del metal.

REGLAMENTO (UE) n° 109/2012 de la Comisión, de 9 de febrero de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en lo que respecta a.

REAL DECRETO-LEY, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

REAL DECRETO 346/2012, de 10 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

REGLAMENTO (UE) n° 125/2012 de la Comisión, de 14 de febrero de 2012, por el que se modifica el anexo XIV del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el acta en la que se contiene el acuerdo sobre protocolo de prevención frente al acoso, acoso sexual y por razón de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del .

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo entre la Federación Española de Asociaciones de Empresas Forestales y del Medio Natural y las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO y UGT, para el fomento de la prevención de riesgos.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo del sector de la construcción.

REAL DECRETO 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera.

ORDEN PRE/928/2012, de 3 de mayo, por la que se incluye la sustancia activa creosota, en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

ORDEN PRE/927/2012, de 3 de mayo, por la que se incluyen las sustancias activas imidacloprid, abamectina y 4,5-dicloro-2-octil-2H-isotiazol-3-ona, en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización.

REGLAMENTO (UE) nº 412/2012 de la Comisión, de 15 de mayo de 2012, por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia para el funcionamiento de la aplicación informática para la gestión de la información de los servicios de prevención ajenos acreditados

REGLAMENTO (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas

CORRECCIÓN de errores del Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas

REAL DECRETO 882/2012, de 1 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado

LEY 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

REGLAMENTO(UE) nº 618/2012 de la Comisión, de 10 de julio de 2012, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) no 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezcla

REAL DECRETO 1070/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan estatal de protección civil ante el riesgo químico

REAL DECRETO-LEY 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2012, de la Dirección General de Empleo y Seguridad Social, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo estatal del corcho

REAL DECRETO 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

REGLAMENTO (UE) n° 836/2012 de la Comisión, de 18 de septiembre de 2012, por el que se modifica, con relación al plomo, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezc.

REGLAMENTO (UE) n° 835/2012 de la Comisión, de 18 de septiembre de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), en lo que respect.

REGLAMENTO(UE) n° 848/2012 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2012, por el que se modifica, en lo que respecta a los compuestos de fenilmercurio, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restri.

REGLAMENTO (UE) n° 847/2012 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2012, por el que se modifica, en lo que respecta al mercurio, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustanci.

REAL DECRETO 1335/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

ORDEN FOM/2106/2012, de 24 de septiembre, por la que se actualizan las condiciones técnicas del anexo A del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98/.

ORDEN PRE/2035/2012, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden PRE/1263/2009, de 21 de mayo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de la madera.

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la modificación del Acuerdo sobre el Reglamento de la Tarjeta Profesional de la Construcción para el sector de la madera y el mueble.

Enmiendas de 2012 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Enmendado, adoptadas en Londres el 30 de noviembre de 2012 mediante Resolución MSC.338(91)

Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques, adoptado en Londres el 30 de noviembre de 2012 mediante Resolución MSC.337(91)

REAL DECRETO 1696/2012, de 21 de diciembre, por el que se modifica la definición contenida en el apartado 6 del artículo 2 del Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

LEY 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

ORDEN HAP/149/2013, de 29 de enero, por la que se regulan los servicios de automovilismo que prestan el Parque Móvil del Estado y las Unidades del Parque Móvil integradas en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares.

REGLAMENTO (UE) n° 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.

REAL DECRETO 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.

REGLAMENTO (UE) n° 126/2013 de la Comisión, de 13 de febrero de 2013, por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

ORDEN PRE/255/2013, de 14 de febrero, por la que se incluyen las sustancias activas óxido de cobre (II), hidróxido de cobre (II), carbonato básico de cobre, bendiocarb y flufenoxurón en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el re.

REGLAMENTO (UE) n° 519/2013 de la Comisión, de 21 de febrero de 2013, por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, el derecho de s.

INSTRUCCIÓN IS-30, revisión 1, de 21 de febrero de 2013, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares.

REAL DECRETO 128/2013, de 22 de febrero, sobre ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera.

REGLAMENTO (UE) n° 283/2013 de la Comisión, de 1 de marzo de 2013, que establece los requisitos sobre datos aplicables a las sustancias activas, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios

Reglamento (UE) n° 284/2013 de la Comisión, de 1 de marzo de 2013, que establece los requisitos sobre datos aplicables a los productos fitosanitarios, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo estatal del sector de fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.

Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XVII Convenio colectivo general de la industria química.

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo general del sector de derivados del cemento.

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Reglamento de la tarjeta profesional para el trabajo en obras de construcción (vidrio y rotulación) de los trabajadores afectados por el Convenio colectivo para las industrias extractivas, del v.

REAL DECRETO 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

REGLAMENTO (UE) n° 348/2013 de la Comisión, de 17 de abril de 2013, por el que se modifica el anexo XIV del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).

ORDEN PRE/675/2013, de 22 de abril, por la que se incluyen las sustancias activas metilnonilcetona, extracto de margosa y ácido clorhídrico en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de .

ORDEN PRE/662/2013, de 22 de abril, por la que se incluye la sustancia activa carbonato de didecildimetilamonio en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos de modificación del Acuerdo estatal del sector del metal.

REGLAMENTO (UE) n° 487/2013 de la Comisión, de 8 de mayo de 2013, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

REGLAMENTO (UE) n° 517/2013 del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por el que se adaptan determinados Reglamentos y Decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alim.

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de revisión parcial del V Convenio colectivo general del sector de la construcción.

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece el Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, a aplicar por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación d.

ORDEN DEF/1056/2013, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y obtención de certificados de exención por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas como tales o en forma de mezclas químicas o contenidas en.

LEY 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

REGLAMENTO (UE) N° 613/2013 de la Comisión, de 25 de junio de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1451/2007 en lo que respecta a las sustancias activas adicionales de biocidas que se examinen en el marco del programa de revisión.

LEY 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

REAL DECRETO 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

ORDEN PRE/1293/2013, de 4 de julio, por la que se modifica el anexo I del Real

Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

ORDEN FOM/1364/2013, de 9 de julio, por la que se actualizan las condiciones técnicas del anexo A del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98/CE.

ORDEN ESS/1451/2013, de 29 de julio, por la que se establecen disposiciones para la prevención de lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector sanitario y hospitalario.

REGLAMENTO (UE) n° 758/2013 de la Comisión, de 7 de agosto de 2013, que corrige el anexo VI del Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

ORDEN FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

ORDEN PRE/1691/2013, de 17 de septiembre, por la que se incluyen las sustancias activas cis-Tricos-9-eno y cianuro de hidrógeno y se amplía la inclusión del ácido nonanoico al tipo de producto 2 en el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación.

LEY 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

REAL DECRETO 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

REGLAMENTO (UE) n° 944/2013 de la Comisión, de 2 de octubre de 2013, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

ORDEN IET/1946/2013, de 17 de octubre, por la que se regula la gestión de los residuos generados en las actividades que utilizan materiales que contienen radionucleidos naturales.

ORDEN IET/1951/2013, de 22 de octubre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicleta.

ORDEN PRE/2056/2013, de 7 de noviembre, por la que se modifica el anexo VI del Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos sobre el procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, así como sobre el Reglamento de condiciones para el .

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se actualiza y dispone la publicación del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en la Administración General del Estado.

REAL DECRETO 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Real Decreto 963/2013, de 5 de diciembre, por el que se fijan las tripulaciones mínimas de seguridad de los buques de pesca y auxiliares de pesca y se regula el procedimiento para su asignación

Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases.

Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 8 de noviembre de 2013, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos sobre el procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos la.

REAL DECRETO 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

REAL DECRETO 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.

LEY 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

ORDEN FOM/456/2014, de 13 de marzo, por la que se modifica el anexo 2 del Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea y las Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, para actualizar las instrucciones técnicas.

LEY 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

ORDEN PRE/647/2014, de 25 de abril, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria número 2, "Requisitos esenciales de seguridad de artificios pirotécnicos, otros artículos pirotécnicos y dispositivos de ignición", del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por R.

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23

Real Decreto 339/2014, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de las bicicletas y otros ciclos y de sus partes y piezas, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre

Resolución de 21 de mayo de 2014, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece el Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, a aplicar por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación d.

Real Decreto 473/2014, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1381/2009, de 28 de agosto, por el que se establecen los requisitos para la fabricación y comercialización de los generadores de aerosoles.

Orden PRE/1206/2014, de 9 de julio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios

Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, por el que se regulan las peculiaridades del régimen de autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil

Real Decreto 623/2014, de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.

Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima

Orden PRE/1349/2014, de 25 de julio, por la que se modifican los anexos III y IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos

INSTRUCCIÓN IS-10, revisión 1, de 30 de julio de 2014, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos al Consejo por parte de las centrales nucleares

REGLAMENTO Delegado (UE) nº 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Resolución de 16 de octubre de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica número 2005-1-11 "Cartilla de formación personal del trabajador y Libro de registro de cursos recibidos" de la instrucción técnica complementaria 02.1.02 "For.

Resolución de 16 de octubre de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la especificación técnica número 2001-1-08 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales, pala cargadora y excavadora hidráulica.

Orden FOM/2083/2014, de 24 de octubre, por la que se actualizan las condiciones técnicas del anexo A del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98/CE,.

Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios

Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

REAL DECRETO 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/20.

Orden PRE/2412/2014, de 16 de diciembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria número 26 "Horario de apertura de los depósitos de explosivos, custodia de llaves de los polvorines, destino de los explosivos no consumidos y devoluciones" del Reglamento de Explosivos.

Resolución de 19 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la de 18 de noviembre de 2010, por la que se aprueba la especificación técnica 2010-1-01 "Inspección de cargadoras sobre ruedas", de la instrucción técnica complementaria 02.2.01 "P.

Real Decreto 1084/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.

Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología

Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

CORRECCIÓN de erratas de la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015

Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

ORDEN ESS/41/2015, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para.

INSTRUCCIÓN IS-36, de 21 de enero de 2015, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre Procedimientos de operación de emergencia y gestión de accidentes severos en centrales nucleares

INSTRUCCIÓN IS-37, de 21 de enero de 2015, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre análisis de accidentes base de diseño en centrales nucleares

ORDEN HAP/535/2015, de 19 de febrero, por la que se regulan la organización y funcionamiento del Registro de órganos de representación del personal en la Administración General del Estado

REAL DECRETO 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

REGLAMENTO (UE) 2015/282 de la Comisión, de 20 de febrero de 2015, por el que se modifican, con relación al estudio ampliado de toxicidad para la reproducción en una generación, los anexos VIII, IX y X del Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la e.

REGLAMENTO (UE) 2015/326 de la Comisión, de 2 de marzo de 2015, por el que se modifica, con relación a los hidrocarburos aromáticos policíclicos y los ftalatos, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización .

REGLAMENTO de Ejecución (UE) 2015/504 de la Comisión, de 11 de marzo de 2015, relativo a la ejecución del Reglamento (UE) n° 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos agrícola.

REAL DECRETO 177/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, para su adaptación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

REAL DECRETO-LEY 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral

ORDEN FOM/882/2015, de 21 de abril, por la que se actualizan las condiciones técnicas del anexo A del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98/CE, mo.

REAL DECRETO 357/2015, de 8 de mayo, sobre cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, de la Organización Internacional del Trabajo, en buques españoles.

REAL DECRETO 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal.

Orden ESS/1249/2015, de 19 de junio, por la que se amplía el plazo previsto en la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, relativa a los contratos para la formación y el aprendizaje.

REAL DECRETO 598/2015, de 3 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, y otros Reales Decretos: el RD 485/97, el RD 665/97 y el RD 374/2001

LEY 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

REAL DECRETO 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

REAL DECRETO 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión.

LEY 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

REAL DECRETO 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

LEY 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

LEY 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

REAL DECRETO 899/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

REAL DECRETO 901/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

LEY 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

LEY 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

ORDEN ESS/2259/2015, de 22 de octubre, por la que se modifica la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ORDEN FOM/2258/2015, de 23 de octubre, por la que se actualizan las condiciones técnicas del anexo A del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques, en aplicación de la Directiva 96/98/CE.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2015, conjunta de la Dirección General de la Guardia Civil y de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican los anexos I, II y III de la Orden PRE/2426/2004, de 21 de julio, por la que se determina el contenido, formato y llevanza de I.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

REAL DECRETO 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/2315/2015, de 3 de noviembre, por la que se modifica el contenido de los botiquines que deben llevar a bordo los buques según lo establecido por el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la s.

ORDEN PRE/2315/2015, de 3 de noviembre, por la que se modifica el contenido de los botiquines que deben llevar a bordo los buques según lo establecido por el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica .

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022.

REAL DECRETO 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, para adaptarlo a la Ley 9/2013, de 4 de julio, po.

REAL DECRETO 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

ORDEN PRE/2476/2015, de 20 de noviembre, por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria número 10, "Prevención de accidentes graves", del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

REAL DECRETO 1054/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico.

REAL DECRETO 1053/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo de maremotos.

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos.

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente a la violencia en el trabajo en la Administración General del Estado.

ORDEN PRE/2565/2015, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden PRE/305/2009, de 10 de febrero, por la que se crea la Red de Laboratorios de Alerta Biológica "RE-LAB".

REAL DECRETO 1072/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

ORDEN AAA/2564/2015, de 27 de noviembre, por la que se modifican los anexos I, II, III, IV y VI del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

ORDEN INT/2573/2015, de 30 de noviembre, por la que se determinan las especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos destinados a la conducción de detenidos, presos y penados.

ORDEN FOM/2931/2015, de 4 de diciembre, por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

ORDEN FOM/2799/2015, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la sección segunda del capítulo IV del título V, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

ORDEN PRE/2788/2015, de 18 de diciembre, por la que se modifica el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

REAL DECRETO 1150/2015, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

RESOLUCIÓN 400/38199/2015, de 21 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas.

CORRECCIÓN de errores de la Orden AAA/2564/2015, de 27 de noviembre, por la que se modifican los anexos I, II, III, IV y VI del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMA).

CORRECCIÓN de errores de la Orden INT/2573/2015, de 30 de noviembre, por la que se determinan las especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos destinados a la conducción de detenidos, presos y penados.

CORRECCIÓN de errores de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

CORRECCIÓN de errores de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

REAL DECRETO 71/2016, de 19 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuac.

REGLAMENTO (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

REAL DECRETO 108/2016, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los recipientes a presión simples.

REAL DECRETO 144/2016, de 8 de abril, por el que se establecen los requisitos esenciales de salud y seguridad exigibles a los aparatos y sistemas de protección para su uso en atmósferas potencialmente explosivas y por el que se modifica el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se estable.

INSTRUCCIÓN IS-40, de 26 de abril de 2016, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre documentación que debe aportarse en apoyo a la solicitud de autorización para la comercialización o asistencia técnica de aparatos, equipos y accesorios que incorporen material radiactivo o sean generadores de radiac.

REAL DECRETO 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.

REAL DECRETO 187/2016, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

ORDEN PRE/772/2016, de 19 de mayo, por la que se modifica el anexo IV del Real

Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

REAL DECRETO 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores.

ORDEN IET/904/2016, de 2 de junio, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, c.

REAL DECRETO 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo sectorial estatal del sector de la pesca.

REAL DECRETO 292/2016, de 15 de julio, por el que se modifica la disposición transitoria única del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

REAL DECRETO 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos.

ORDEN FOM/1320/2016, de 28 de julio, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

REAL DECRETO 311/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en materia de trabajo nocturno.

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de modificación del Convenio colectivo de buceo profesional y medios hiperbáricos y el acuerdo sobre Normas de seguridad en actividades subacuáticas.

Instrucción de 16 de noviembre de 2016, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-30, revisión 2, sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares.

REAL DECRETO 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques.

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se actualizan determinados preceptos relacionados con las tablas de descompresión de las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, aprobadas por la Orden de 14 de octubre de 1997.

REAL DECRETO 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrol.

REAL DECRETO 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

REAL DECRETO 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

Actualizado a marzo 2017

ANEXO II NORMATIVA

<http://www.insht.es/portal/site/Insht/menuitem.75eb39a3ca8b485dce-5f66a150c08a0c/?vgnnextoid=75164a7f8a651110VgnVCM100000dc0ca-8c0RCRD>



ANEXO III ISO 45001 "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO"

INTRODUCCIÓN

En el año 1999, se publica la OHSAS 18001, cuyo objetivo principal era armonizar en la medida de lo posible, el gran repertorio de normas nacionales en el área de gestión de la Seguridad y Salud. Se crea así, una única norma y guía para evitar confusiones. En 2013 se inicia el trabajo para desarrollar una norma en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, como consecuencia de la globalización, en la que cada vez las organizaciones están operando más a nivel internacional. Entre sus objetivos es que se podrá integrar con los requisitos establecidos para otro tipo de normas, como la ISO 9001 (Certificación de los sistemas de gestión en calidad) y la ISO 14001 (Certificación de sistemas de gestión ambiental).

El 12 de marzo de 2018, se publica la norma ISO 45001 (Certificación de los sistemas de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo), finalizando así un trabajo de casi 5 años y con la participación de más de 100 expertos y 70 países. Esta norma es perfectamente aplicable a cualquier organización, independientemente actividad y tamaño. Dicha publicación también supone que se retire la OHSAS 18001, conllevando que las empresas con la certificación de la OHSAS indicada, contarán con un plazo máximo de tres años para migrar a la ISO 45001, es decir hasta el 12 de marzo de 2021.

OBJETIVOS/REQUISITOS

La norma enfatiza en el contexto de la organización y el papel de la alta dirección, garantizando así un compromiso mayor por su parte y una mayor aportación de los trabajadores.

También se exige que las organizaciones no se limiten a los requisitos propios en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud, sino que además tengan en cuenta requisitos y riesgos externos.

Otro objetivo muy importante, es que en la OHSAS 18001, las responsabilidades en materia de seguridad y salud, recaían sobre el titular responsable de dicha área, con la ISO 45001, éstas responsabilidades se integran en las operaciones empresariales habituales, con una mayor exigencia, dejando de ser competencia exclusiva el responsable asignado en Seguridad y Salud.

PRINCIPALES NOVEDADES QUE APORTA LA NORMA

La ISO 45001 persigue los mismo objetivo que la OHSAS 18001, que consecuentemente busca la prevención de riesgos laborales y aquellos relacionados con la organización, enfatizando en la mejora continua, que la añade en sus apartados. En la OHSAS, simplemente se establecía como un objetivo a conseguir.

Se modifica los requisitos de la norma, e integra a los trabajadores y sus representantes en el sistema de gestión de la seguridad y salud.

Se modifica la estructura de la norma, facilitando así la integración con otras normas ISO, la 9001 (gestión de calidad) y la 14001 (gestión medioambiental).

En la gestión externalizada de la empresa (proveedores, contratistas, etc..) se será más exigente y conciso, así se optimizará la eficiencia y se reducirán riesgos.

Se introduce el contexto de la organización, obteniendo claridad en los objetivos.

Se optimizará la gestión de riesgos de manera organizada, consiguiendo así, la mejora en la seguridad y salud en el trabajo.

Se establece una co-responsabilidad compartida en el área de seguridad y salud, implicando a toda la organización. Además de incrementar el compromiso de participación de la Alta Dirección.

ÍNDICE DE LA NORMA

1. Objeto y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Contexto de la organización
 - 4.1. Comprensión de la organización y de su contexto
 - 4.2. Comprensión de las necesidades y expectativas de los trabajadores y otras partes interesadas
 - 4.3. Determinación del alcance del sistema de gestión de la SST
 - 4.4. Sistema de gestión de la SST
5. Liderazgo y participación de los trabajadores
 - 5.1. Liderazgo y compromiso
 - 5.2. Política de la SST
 - 5.3. Roles, responsabilidades y autoridades en la organización
 - 5.4. Consulta y participación de los trabajadores
6. Planificación
 - 6.1. Acciones para abordar riesgos y oportunidades
 - 6.2. Objetivos de la SST y planificación para lograrlos
7. Apoyo
 - 7.1. Recursos
 - 7.2. Competencia

7.3. Toma de conciencia

7.4. Comunicación

7.5. Información documentada

8. Operación

8.1. Planificación y control operacional

8.2. Preparación y respuesta ante emergencias

9. Evaluación del desempeño

9.1. Seguimiento, medición, análisis y evaluación del desempeño 9.2. Auditoría interna

9.3. Revisión por la dirección

10. Mejora

10.1. Generalidades

10.2. Incidentes, no conformidades y acciones correctivas

10.3. Mejora continua